



**RESUMEN:** El presente trabajo investiga la aplicación de la justicia restaurativa en la reparación y sanación de las víctimas del terrorismo en Euskadi. Explorando un enfoque complementario al sistema de justicia penal tradicional, especialmente en el marco de la disolución de ETA, este estudio evalúa cómo la justicia restaurativa puede ofrecer respuestas más humanas y efectivas para las víctimas.

A través de una amplia revisión de la literatura sobre la reparación integral, un análisis de la legislación en materia de derechos de las víctimas de terrorismo y el estudio de programas e iniciativas de justicia restaurativa, se investiga la eficacia de los métodos actuales de reparación y el potencial de este enfoque de justicia restaurativa. A través de entrevistas con víctimas, ex miembros de ETA y profesionales de la justicia restaurativa, se exploran las potencialidades y limitaciones de estos métodos en cuanto a satisfacer las necesidades integrales de reparación, tanto emocional como material, de las víctimas.

**PALABRAS CLAVE:** Justicia restaurativa, Justicia retributiva, reparación integral, víctimas de terrorismo, ETA.

**ABSTRACT:** This dissertation investigates the application of restorative justice in the repair and healing of victims of terrorism in the Basque Country. By exploring an approach complementary to the traditional criminal justice system, particularly in the context of ETA's dissolution, this study assesses how restorative justice can provide more humane and effective responses for the victims.

Through a broad review of the literature on integral repair, an analysis of legislation concerning the rights of terrorism victims, and the examination of restorative justice programs and initiatives, the efficacy of current repair methods and the potential of this restorative justice approach are investigated. Through interviews with victims, former ETA members, and restorative justice professionals, the potentialities and limitations of these methods are explored in terms of satisfying the comprehensive repair needs, both emotional and material, of the victims.

**KEYWORDS:** Restorative justice, retributive justice, integral repair, victims of terrorism, ETA.

## ÍNDICE

<b>Capítulo 0. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>8</b>
Antecedentes y justificación del tema.....	8
Objetivos e hipótesis.....	11
Metodología.....	12
<b>Capítulo 1. JUSTICIA RESTAURATIVA Y VÍCTIMAS DEL TERRORISMO: CONCEPTOS CLAVE.....</b>	<b>14</b>
1.1 Víctima de terrorismo.....	15
1.2 Justicia Restaurativa.....	18
1.2.1 Principios fundamentales de la Justicia Restaurativa.....	21
1.2.2 Presupuestos para la realización de encuentros restaurativos.....	23
1.3 Justicia Restaurativa y Justicia Retributiva.....	24
1.4 Daño.....	28
1.5 Reparación integral.....	29
1.5.1 Reparación económica.....	31
1.5.1.1 Reparación por el Estado.....	32
1.5.2 Reparación no económica.....	33
1.5.2. 1 Reparación Moral y Simbólica.....	34
1.5.2.2 Reparación Personal y Material.....	35
1.5.2. 3 Rehabilitación.....	35
1.5.2. 4 Garantías de no repetición.....	36
1.5.3 La reparación en justicia restaurativa.....	36
1.6 Derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación, a la memoria y al reconocimiento.....	38

<b>Capítulo 2. CONTEXTO DEL TERRORISMO Y LA REPARACIÓN EN EUSKADI.....</b>	<b>45</b>
2.1 Breve historia y contexto del terrorismo de ETA y del Contraterrorismo.....	46
2.1.1 El terrorismo de ETA.....	46
2.1.2 El contraterrorismo de los GAL.....	50
2.3 El marco jurídico-institucional de las víctimas del terrorismo en España y Euskadi y la Justicia Restaurativa.....	52
2.3.1 Normas Estatales y Marco Institucional.....	52
2.3.2 Normas Autonómicas de Euskadi.....	59
2.4 Experiencias de Justicia Restaurativa en Euskadi.....	63
2.4.1 La vía Nanclares.....	63
2.4.2 Programa Hitzeman.....	68
2.4.3 Iniciativa Glencree.....	69
2.4.4 Módulo educativo Adi-Adian.....	70
<b>Capítulo 3. ESTUDIO DE CASO: ENTREVISTAS a una víctima, un victimario y un facilitador.....</b>	<b>72</b>
3.1 Presentación de la metodología del estudio de caso.....	73
3.2 Presentación de los resultados obtenidos.....	74
3.2.1 Transcripción de la entrevista a un exmiembro del grupo terrorista ETA.	74
3.2.2 Transcripción de la entrevista a Pilar Zabala Artano (hermano víctima de GAL).....	81
3.2.3 Transcripción de la entrevista a un facilitador de encuentros restaurativos en casos de terrorismo.....	93
3.3 Análisis de los resultados.....	99
El Papel de la Víctima en la Justicia Restaurativa.....	99
Victimización Secundaria.....	101
Comparación entre Justicia Restaurativa y Justicia Retributiva.....	103
Desafíos y Propuestas de mejora en Justicia Restaurativa.....	110

<b>Capítulo 4. CONCLUSIONES.....</b>	<b>114</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>118</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>127</b>

## **Introducción**

En las últimas décadas la justicia restaurativa ha surgido como un enfoque complementario y en algunos casos incluso alternativo al sistema de justicia penal tradicional, sobre todo en contextos de postconflicto y en situaciones de gran violencia como el terrorismo. Este trabajo se centra en el análisis y aplicación de la justicia restaurativa en el proceso de reparación y sanación de las víctimas del terrorismo en Euskadi, una cuestión de relevancia social y política.

El terrorismo que tuvo lugar en el contexto de ETA, a lo largo de muchos años ha dejado una profunda huella en la sociedad vasca, afectando a miles de víctimas directas e indirectas y moldeando las políticas de seguridad y justicia en España. La disolución de esta organización que tuvo lugar en 2018 abrió nuevas vías para la reconciliación y la reconstrucción social, no sin plantear a su vez grandes desafíos en términos de abordar las necesidades de las víctimas. Dentro de este contexto, la justicia restaurativa ofrece una perspectiva única para abordar los daños que se produjeron en el pasado, poniendo especial énfasis en la reparación de estos y la posible reconciliación de las partes involucradas.

La finalidad de esta investigación es identificar las fortalezas que puede proporcionar la justicia restaurativa para ofrecer una reparación más efectiva y humana que la que actualmente se lleva a cabo por los sistemas de justicia. Para ello, se parte de una revisión de la literatura, de la legislación vigente y de las prácticas restaurativas y programas en funcionamiento que han sido diseñados para facilitar la recuperación emocional, moral y material de las víctimas en Euskadi.

De esta manera se han llevado a cabo entrevistas con profesionales involucrados en la administración de justicia restaurativa, así como con víctimas y ofensores que han participado en estos procesos. Estas entrevistas aportan diversas perspectivas sobre la efectividad de estas intervenciones y sobre cómo estas podrían mejorarse para responder de manera más completa a las necesidades de las víctimas.

Tras la recopilación y análisis de estos datos obtenidos a través de las entrevistas, se realiza una comparación crítica entre la teoría que se ha revisado anteriormente y las

experiencias reales de las personas entrevistadas. Además, se extraen las cuestiones principales y de gran relevancia para este trabajo que se han obtenido durante la realización de las entrevistas. Esto permitirá comprender la actual situación, identificando las fortalezas y debilidades de los sistemas de justicia y reparación actuales y también el de la justicia restaurativa.

# Capítulo 0. INTRODUCCIÓN

## *Antecedentes y justificación del tema*

La elección del presente trabajo surge de un profundo interés en comprender cómo la justicia restaurativa puede impactar en el proceso de reparación y sanación de las víctimas de ETA en Euskadi. Este interés ha sido originado por motivaciones tanto personales como académicas.

Desde una perspectiva personal, el interés por este tema surgió en mí mientras cursaba la asignatura de victimología, perteneciente al grado de criminología. Esta asignatura me dio la oportunidad de abrir mi mente y observar la justicia desde una perspectiva centrada en las víctimas, y no solo en una relación bilateral Estado-victimario, en el que la víctima parecía quedarse apartada, sin que sus necesidades personales fueran cubiertas. De esta manera, despertó en mi persona cierto afecto hacia el papel que ocupaban las víctimas, sobre todo en supuestos de victimización terrorista.

De igual modo, también me conmovió la capacidad de los victimarios de estos delitos de sumergirse en un proceso junto con la víctima para responder a las preguntas que estas necesitan saber y desarrollar una empatía hacia ellas mientras se hacen conscientes y responsables de sus acciones. Es decir, su implicación en una responsabilidad activa real y la importancia simbólica que esto le proporciona a la víctima.

De esta manera, el reto de la justicia restaurativa es buscar una restauración de la víctima y del victimario. La víctima puede experimentar que su postura se iguala a la del victimario, sin embargo, lejos de esto, este tipo de justicia lo que busca es la restauración de las partes en la que cada una recorre su propio proceso restaurativo, es decir, la víctima recorre un proceso y el victimario otro. Solo cuando se busca la restauración de todas las personas involucradas es cuando el proceso es verdaderamente efectivo.



Así, en este proceso y, en primer lugar, el victimario reconoce el delito y el dolor causado, asumiendo una responsabilidad y a partir de este momento la víctima va a incluir en su proceso de reparación las explicaciones que el victimario le va proporcionando, lo que puede contribuir significativamente al proceso de sanación de ambas partes.

Desde un punto de vista académico, me he sentido atraída por la justicia restaurativa como un enfoque complementario al sistema penal tradicional. Esto se debe al grado estudiado: criminología. Esta carrera me ha permitido obtener una óptica diferente y tener en cuenta a la víctima en un primer plano, teniendo presentes sus necesidades, experiencias y derechos. Por ello, la justicia restaurativa se presenta para mí como un enfoque distinto al derecho penal tradicional. Así, la idea de centrarse en la reparación del daño, la reparación activa de las partes involucradas y la restauración de las relaciones sociales, me parece especialmente relevante en el contexto del terrorismo, donde las comunidades pueden quedar fracturadas y divididas.

En cuanto a los posibles debates que envuelven la complejidad de la justicia restaurativa, estos han sido numerosos, tanto desde el punto de vista académico como desde el punto de vista social. Uno de los principales debates gira en torno a la eficacia de este enfoque en la reparación del daño causado y en la prevención de futuros delitos. Algunos defienden que la justicia restaurativa puede promover una mayor sanación y reconciliación, mientras que otros cuestionan su capacidad para garantizar la protección de derechos de las víctimas y la rendición de cuentas.

Por otro lado, existe una corriente de pensamiento que considera que la justicia restaurativa otorga un mayor protagonismo a las experiencias de las víctimas y promueve una participación más activa en el proceso. Sin embargo, también hay quienes argumentan que este planteamiento puede minimizar el papel del Estado y de la justicia.

Además, asimismo existen personas en la sociedad que sostienen que las experiencias de justicia restaurativa son preferibles puesto que tienen un enfoque centrado en la reparación del daño y el dolor que las acciones de los victimarios han causado. No obstante, la otra parte de la sociedad argumenta que no es posible de

ningún modo un perdón, una reconciliación ni una reparación, y que lo crucial sería únicamente enfocarse en castigar a los ofensores.

En definitiva, el debate en torno a la justicia restaurativa presenta una gran complejidad debido a la multitud de valores y perspectivas de todas las personas que forman parte de la sociedad. Por ello, este trabajo que ha suscitado mi interés busca contribuir a este debate al analizar cómo las experiencias de justicia restaurativa pueden impactar en el proceso de sanación y restauración de las víctimas, adueñándose y siendo partícipes de sus conflictos.

## ***Objetivos e hipótesis***

- *Objetivo general:* analizar el impacto de la justicia restaurativa en el proceso de reparación y sanación de las víctimas del terrorismo en Euskadi, centrándose en cómo este enfoque aborda las necesidades de las víctimas y contribuye a su proceso de recuperación emocional y social.
  
- *Objetivos específicos*
  - Describir el contexto histórico del conflicto vasco y la evolución de las prácticas de justicia, centrándose en el surgimiento y desarrollo de la justicia restaurativa.
  
  - Examinar las percepciones y experiencias de víctimas, ex miembros de ETA y facilitadores con respecto a los encuentros restaurativos, destacando los beneficios y desafíos de estos procesos.
  
  - Identificar las diferencias y complementariedades entre la justicia restaurativa y la justicia retributiva en el tratamiento de casos de terrorismo en el País Vasco.

### - *Hipótesis*

Considerando la complejidad de la justicia restaurativa, se plantea la siguiente hipótesis inicial :

La implementación de programas de justicia restaurativa en Euskadi, enfocados en la reparación del daño y la satisfacción de las necesidades de las víctimas del terrorismo, tiene un impacto significativamente positivo en el proceso de recuperación emocional y social de las víctimas, facilitando además un proceso de reconciliación comunitaria y una transformación positiva en los ofensores.

### - *Hipótesis secundaria*

La justicia restaurativa, al centrarse en las necesidades de las víctimas y promover el diálogo entre víctimas y ofensores, proporciona más herramientas para la sanación y el cierre emocional que la justicia retributiva, la cual se enfoca principalmente en el castigo del ofensor

## *Metodología*

El presente trabajo se estructura en dos partes fundamentales: una revisión bibliográfica y un trabajo de campo.

En la primera fase de revisión bibliográfica, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de la literatura existente sobre justicia restaurativa y su aplicación en el contexto de las víctimas del terrorismo en Euskadi. Se recopilaron libros, artículos y otros trabajos con el fin de obtener información y comprender cuales eran los principios, prácticas y debates que giraban en torno a la justicia restaurativa, así como su efectividad en las víctimas. También se investigó acerca de la reparación integral y se hizo un recorrido por diversas leyes que contemplan la cuestión de las víctimas del terrorismo.

La segunda etapa consistió en la realización de un trabajo de campo, en el cual se realizaron entrevistas semiestructuradas con los participantes seleccionados para permitir que los entrevistados expresaran libremente sus pensamientos y experiencias mientras se abordaban temas específicos relacionados con la justicia restaurativa.. Se buscó la participación de al menos una víctima del terrorismo en Euskadi, un ex miembro de ETA y un facilitador de procesos restaurativos. Las entrevistas se llevaron a cabo individualmente y se grabaron con el consentimiento expreso de los participantes para poder realizar posteriormente un análisis. Se eligió este enfoque de estudio de caso para proporcionar reflexiones específicas y profundas sobre la aplicación y los efectos de la justicia restaurativa en un contexto marcado por un pasado violento.

Una vez completadas las entrevistas grabadas, estas se transcribieron y se realizó un análisis cualitativo de los datos para identificar los principales temas y las similitudes y diferencias significativas entre las experiencias y percepciones de los participantes.

A continuación, se interpretaron los resultados del análisis de las entrevistas en el contexto de la bibliografía y la literatura revisada y los objetivos del presente trabajo. Los temas se desarrollaron mediante un proceso inductivo, ya que se parte de la

información obtenida de las entrevistas, y deductivo, puesto que las preguntas de la entrevista responden a la bibliografía revisada y a los objetivos del proyecto.

Finalmente, se ha procedido a la presentación de las conclusiones obtenidas del estudio, destacando cuáles han sido los hallazgos y cuestiones más importantes o relevantes y su implicación en el ámbito de la justicia restaurativa en el contexto del terrorismo en Euskadi.

Señalar a su vez, que en cuanto a limitaciones el estudio se limita a un pequeño número de participantes, lo que puede afectar a la generalización de los hallazgos. Además, puesto que se trataba de un tema sensible, esto puede haber influido en que algunos participantes no proporcionaran demasiada información o tuvieran más cuidado con sus respuestas.

# **Capítulo 1. JUSTICIA RESTAURATIVA Y VÍCTIMAS DEL TERRORISMO: CONCEPTOS CLAVE**

*“¿Cuánto castigo necesita un ser humano para ser disuadido de sus fechorías?”*

Nils Christie

## ***1.1 Víctima de terrorismo***

Según Varona Martínez (2012), se entiende por **víctima**, desde una perspectiva victimológica, no solo a la persona que sufre directamente un atentado terrorista, sino también a sus familiares, especialmente en casos de fallecimiento o lesiones graves. Dentro del marco delictivo del terrorismo, se considera víctimas no solo a aquellos que resultan muertos o heridos, sino también a las personas que son amenazadas o coaccionadas por grupos como ETA.

Por su parte, la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, señala en su artículo 4 quienes son los titulares de los derechos y prestaciones de la presente ley y por lo tanto considera como víctimas de terrorismo:

- a) *“Las personas fallecidas o que han sufrido daños físicos y/o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y que son consideradas como víctimas del terrorismo, según lo establecido en la Ley de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.*
- b) *Las personas que, en el supuesto de fallecimiento de la víctima, y en los términos y con el orden de preferencia establecido en la Ley de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, puedan ser titulares de las ayudas o de los derechos por razón del parentesco, o la convivencia o relación de dependencia con la persona fallecida.*
- c) *Las personas que acrediten sufrir situaciones de amenazas o coacciones directas y reiteradas, procedentes de organizaciones terroristas.*
- d) *Las personas que sufran daños materiales, cuando no tengan la consideración de víctima de actos de terrorismo o de titular de ayudas, prestaciones o indemnizaciones.*
- e) *En el supuesto de fallecimiento, serán considerados como víctimas del terrorismo, exclusivamente a efectos honoríficos, de respeto, dignidad y defensa pública de estos valores, el cónyuge del fallecido o persona ligada con él por*

*análoga relación de afectividad, los padres y los hijos, abuelos y hermanos. Todo ello sin perjuicio de los derechos, prestaciones, indemnizaciones y demás ayudas que les otorga la Ley.*

- f) *Los familiares de los fallecidos y de los heridos que hayan sufrido lesiones incapacitantes en sus distintos grados, hasta el segundo grado de consanguinidad, así como las personas que, habiendo sido objeto de atentados terroristas, hayan resultado ilesas, a efectos honoríficos y de condecoraciones, sin derecho a compensación económica alguna”.*

En este sentido, conforme al artículo 2 de la Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima del delito, se considera: “**víctima directa**, a toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito. A su vez, se define **víctima indirecta**, en los casos de muerte o desaparición<sup>1</sup> de una persona que haya sido causada directamente por un delito, salvo que se tratare de los responsables de los hechos: 1.º A su cónyuge no separado legalmente o de hecho y a los hijos de la víctima o del cónyuge no separado legalmente o de hecho que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ellos; a la persona que hasta el momento de la muerte o desaparición hubiera estado unida a ella por una análoga relación de afectividad y a los hijos de ésta que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ella; a sus progenitores y parientes en línea recta o colateral dentro del tercer grado que se encontraren bajo su guarda y a las personas sujetas a su tutela o curatela o que se encontraren bajo su acogimiento familiar; 2.º En caso de no existir los anteriores, a los demás parientes en línea recta y a sus hermanos, con preferencia, entre ellos, del que ostentara la representación legal de la víctima.”

Tomando como referencia a Francés Lecumberri (2018) y el artículo 3 del Estatuto , se pueden señalar cuáles son los **derechos** aplicables a las víctimas: “*toda*

---

<sup>1</sup> Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima del delito, en su artículo 2 b, hace referencia a los familiares de personas no sólo fallecidas, sino también desaparecidas. Sin embargo, en la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, señalada más adelante, sólo menciona los familiares de personas fallecidas. Esto es una consecuencia de una ampliación por parte de los estados de los estándares mínimos que recoge la Directiva.



*víctima tiene derecho a la protección, información, apoyo, asistencia y atención, así como a la participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y de justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso”.*

Este autor, clasifica los derechos en tres grupos. El primero de ellos recoge los derechos básicos como por ejemplo el derecho a entender y ser entendida, derecho a la información, derechos como denunciante, etc., que van desde los arts. 4 a 10. El segundo grupo son los derechos de participación de la víctima en el proceso penal, arts. 11 a 18 y son los derechos de participación activa en el proceso penal, comunicación y revisión del sobreseimiento, servicios de justicia restaurativa, etc. El tercer grupo está formado por los derechos de protección a las víctimas, que se encuentran en los arts. 19, 20 y 22: derecho a la protección, derecho a evitar el contacto entre víctima e infractor y derecho a la protección de la intimidad (Francés, 2018).

En el ámbito de la Unión Europea, el art. 2. 1 de la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo, se incorpora una definición que entiende por:

a) “«víctima»,

*i) la persona física que haya sufrido un daño o perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por una infracción penal,*

*ii) los familiares de una persona cuya muerte haya sido directamente causada por un delito y que haya sufrido un daño o perjuicio como consecuencia de la muerte de dicha persona;*

b) «familiares», *el cónyuge, la persona que convive con la víctima y mantiene con ella una relación personal íntima y comprometida, en un hogar común y de manera estable*

*y continua, los familiares en línea directa, los hermanos y hermanas, y las personas a cargo de la víctima.”*

Esta Directiva establece normas de carácter mínimo. Los Estados miembros pueden ampliar los derechos, el apoyo y la protección establecidos en la presente Directiva con la finalidad de proporcionar un nivel más elevado de protección.

## ***1. 2 Justicia Restaurativa***

La justicia restaurativa es un concepto evolutivo que debido a la complejidad de su traducción en los múltiples países para lograr un concepto preciso se usa una gran variedad de términos. De entre ellos, se destacan: “justicia comunitaria”, “justicia positiva”, “justicia relacional”, “justicia reparadora”, etc.

Según Howard Zehr (2005), considerado el padre de la justicia restaurativa, ésta se define como un proceso que busca involucrar, en la medida de lo posible, a todas las partes interesadas en una ofensa particular, identificando y atendiendo colectivamente tanto los daños como las necesidades y obligaciones que han resultado de dicha ofensa, con la intención de sanar y reparar los daños ocasionados de la mejor manera posible.

Entiende Marshall (1999), que la justicia restaurativa es un enfoque de resolución de problemas del delito mediante el cual las partes involucradas en un delito específico (víctima, ofensor/a y comunidad) resuelven colectivamente cómo abordar las consecuencias del delito y sus implicaciones para el futuro en una relación activa con Administración de Justicia.

Por su parte, Julián Ríos (2008) define la justicia restaurativa, en sentido amplio, la filosofía y el método de resolver los conflictos que se ocupan de la víctima y el restablecimiento de la paz social, mediante el encuentro personal entre los afectados y la comunidad, con el objetivo de satisfacer las necesidades que tienen todas las partes involucradas, devolviéndoles de alguna manera su participación efectiva en el proceso y

sus eventuales soluciones además de procurar que el infractor se responsabilice de sus actos y una efectiva reparación de las consecuencias derivadas del delito.

El principio de esta perspectiva de justicia se basa en el libro de Christie *Conflicts as Property* (1977), donde se aboga por encontrar una alternativa al sistema penal convencional para abordar los conflictos de una manera diferente.

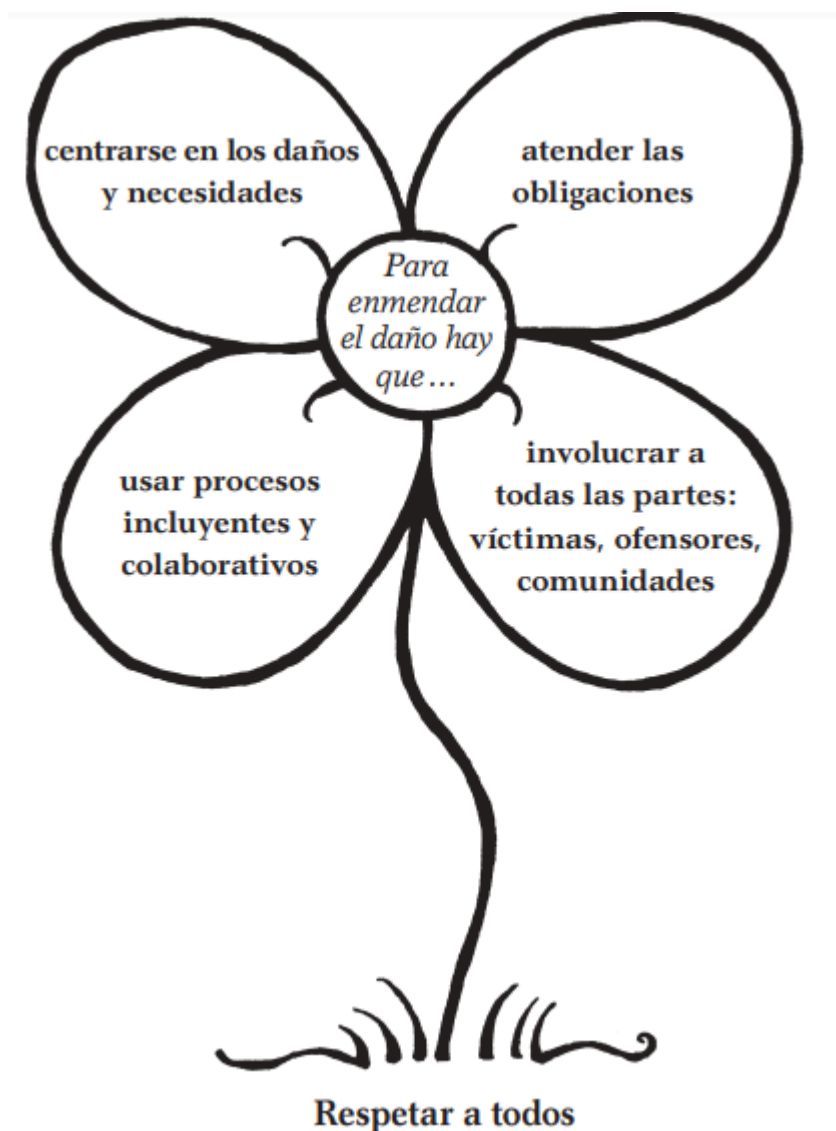
En la línea apuntada, las prácticas restaurativas se identifican como parcialmente, mayoritariamente o completamente restaurativas dependiendo de la medida en la que la víctima, el infractor y la comunidad participen, se procure la solución o si sus necesidades quedan satisfechas (González 2019).

Así, las prácticas serán *parcialmente restaurativas* cuando en ellas sólo participen una parte principal: la víctima, la comunidad o el ofensor. Como ejemplos pueden señalarse los servicios para las víctimas o los servicios para las familias de las personas infractoras. En las prácticas *mayoritariamente restaurativas* se trabaja con la víctima y con la parte infractora, de tal manera que las comunidades de apoyo quedan fuera de estas prácticas. En estas prácticas se integran los círculos de apoyo para víctimas, la mediación entre víctima y parte ofensora, etc. Por último, están las prácticas *completamente restaurativas* en las que todas las partes primarias interesadas participan de manera activa. A modo de ejemplo se pueden señalar los círculos de paz, las conferencias para grupos familiares y las reuniones restaurativas (González 2019).

Ahora bien, para que los encuentros restaurativos puedan tener lugar hay dos hitos o cuestiones fundamentales que se deben cumplir de manera obligatoria. El primero de ellos es devolverle a la víctima la cualidad humana que se le retiró cuando se la cosificó. Es decir, los infractores en la mayoría de las ocasiones prefieren no conocer la información personal acerca de sus víctimas como sus circunstancias, su historia, sus aficiones, nombres, etc. Esto supone despojarle de su singularidad. La segunda cuestión fundamental es el abandono emocional y formal del grupo o banda criminal al que pertenecía el ofensor. Este tiene que querer replantearse y llevar a cabo una reflexión autocrítica acerca de los actos violentos que cometió para respaldar sus ideales. De esta manera, sus mitos se van quebrando y aparece su lado más humano (Pascual Rodríguez y Ríos Martín, 2014).

Para Zehr (2005) se puede representar la justicia restaurativa como una flor. En el centro de la flor se encuentra el núcleo principal de esta que es enmendar el daño o el mal causado. Alrededor de este núcleo se encuentran cuatro pétalos o “principios” necesarios para reparar el daño. Entre ellos se encuentran: centrarse en los daños y las necesidades; atender las obligaciones que conllevan estos daños; usar procesos incluyentes y colaborativos; y, por último, involucrar a todos los que tengan un interés legítimo en la situación: (víctimas, ofensores y comunidades). Además, es fundamental el respeto hacia todas las partes involucradas.

**Figura 1:** La justicia restaurativa como una flor



Fuente: Zehr, 2005, p. 42

### 1.2.1 Principios fundamentales de la Justicia Restaurativa

Varona (2012), que ha estudiado en detalle la normativa internacional en justicia restaurativa, analiza los documentos fundamentales elaborados por las Naciones Unidas y por el Consejo de Europa, y extrae siete principios acerca de los objetivos, los participantes y el proceso, que se pueden matizar teniendo en cuenta el contexto vasco. Los principios se resumen de este modo:

1. La mediación en asuntos penales debe ser un servicio disponible de forma general, facilitado por la legislación que habrá que definir los correspondientes principios. También se presupone que los victimarios, además de reconocer el daño, tienen que desear repararlo y renunciar a la violencia aceptando como legítima las instituciones que promueven la justicia restaurativa, independientemente de que luchen por otro marco jurídico que les resulte más satisfactorio.
2. Los mediadores han de seleccionarse entre todos los sectores de la sociedad y su imparcialidad se ejercerá sobre los hechos del caso y las necesidades de las víctimas y los infractores. Además, el mediador no enjuiciará el comportamiento de las partes durante el proceso y en los casos de terrorismo deberá prestarse especial atención a que este no justifique el terrorismo de forma alguna. La predisposición y el trato con respeto a la víctima deben ser valorados por el mediador.
3. El proceso puede realizarse en cualquier momento del proceso penal, pero sólo cuando haya suficientes pruebas para procesar al infractor y con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y del infractor, quienes pueden retirarlo en cualquier momento. Ambos deben estar de acuerdo con los hechos básicos del caso. Además, la participación del infractor no puede utilizarse como reconocimiento de su culpabilidad en un proceso posterior. Al derivar y conducir un caso a la justicia restaurativa deben considerarse los desequilibrios de poder y las diferencias culturales entre las partes.
4. Los Estados acuerdan la importancia de promover el enfoque de justicia restaurativa en sus sistemas de justicia penal y la cooperación. Además de

considerar los beneficios, también deben de estar presentes los potenciales riesgos de la participación de víctimas e infractores. Así, los gobiernos tienen que elaborar principios claros de protección de los intereses de las víctimas, asegurando el consentimiento libre, la confidencialidad, el acceso a un abogado, la posibilidad de retirarse en cualquier momento y la competencia de los mediadores.

5. Se recogen 6 requisitos para verificar que un programa cumple su objetivo : 1. Consideración y centralidad de la participación de las víctimas; 2. Preparación y seguridad de todos los participantes; 3. Facilitación del diálogo entre las personas involucradas; 4. Reintegración junto con responsabilidad; 5. Disposición de medios adecuados para reparar y reintegrar; y 6. Consideración de las presiones sistémicas hacia la delincuencia.

En este sentido, los medios de comunicación tienen la responsabilidad de evitar promover divisiones entre las víctimas y trivializar su experiencia al retratarlas como héroes. Es crucial que la justicia restaurativa se lleve a cabo con discreción.

6. Existen 9 características necesarias para un contexto facilitador de un proceso restaurativo con éxito: 1. Un fuerte y constante ímpetu de reforma; 2. Unos valores compartidos; 3. Actitud abierta y voluntad política de los distintos gobiernos; 4. Una atención a los detalles prácticos en la formulación y aplicación de los programas; 5. Un esfuerzo combinado y continuo por parte de las instituciones pertinentes; 6. La confianza en investigaciones que den validez a los programas; 7. Una planificación y apoyo financiero; 8. Una cooperación incluyente; y 9. Una supervisión por parte de la agencia coordinadora responsable.

También se debe añadir la cooperación por parte de las asociaciones de víctimas y unos medios de comunicación comprometidos que no presenten de manera escandalosa o morbosa los encuentros restaurativos.

7. Respecto de la evaluación, se debe identificar la información que debe recogerse de forma sistemática y continuada desde la misma planificación del programa.

### 1.2.2 Presupuestos para la realización de encuentros restaurativos

A partir de los hallazgos de Ríos Martín y Pascual Rodríguez (2016), se analizarán los presupuestos y requisitos para la realización de los encuentros restaurativos.

En primer lugar, como uno de los **presupuestos generales** se encuentra el cese definitivo e incondicional de la violencia de manera que la víctima tenga la seguridad de que no volverá a repetirse. Otro de ellos es que la Administración de Justicia continúe juzgando y haciendo ejecutar las penas a los acusados. El último presupuesto general consistiría en el tránsito de la mente donde se encuentra la razón ideológica que justifica la acción violenta, hasta el espacio donde reside la esencia humana. Es en este espacio donde se pueden llevar a cabo los encuentros restaurativos puesto que aparece la responsabilidad de uno mismo y la responsabilidad para con los demás.

En cuanto a los **presupuestos para quienes pertenecieron a grupos terroristas** se pueden encontrar principalmente el abandono de las ideas de la utilización de métodos violentos para defender sus ideales y el desarrollo de un crecimiento personal y maduración que les permita reconocer su responsabilidad en los delitos cometidos y por supuesto no justificar de ningún modo sus graves acciones. Este presupuesto que aparece sin ser buscado y que permite a la persona encontrarse con su dimensión más humana hace surgir otro presupuesto importante: la violencia no tiene lugar en la defensa de las posiciones ideológicas.

Además, como se ha señalado anteriormente, una cuestión obligatoria es la devolución a la víctima de la cualidad humana que le fue arrebatada. En palabras de varios autores “ en definitiva descubrir al otro como un tú sufriente en cuyo dolor estoy inevitablemente implicado” (Ríos Martín y Pascual Rodríguez, 2016, p.12).

Finalmente, en relación a los **presupuestos para quienes fueron víctimas** podemos encontrar en primer término que las emociones que experimenta la víctima como el sufrimiento, el dolor o la amargura la impulse a buscar serenidad. Es en ese momento cuando ella comienza a percibir que quiere conocer la verdad según la cuenta el agresor para poder encontrar alivio en ello. También es el momento cuando siente y

tiene el deseo de confrontar y expresar al victimario el sufrimiento vivido y soportado, con el propósito de que este asuma su responsabilidad personal. De esta manera, la participación de la víctima en el encuentro restaurativo puede suponerle un intento de lograr un equilibrio personal en su vida junto con cierto grado de serenidad.

La paz, de este modo, surgirá cuando le invada la necesidad de tomar la iniciativa de alcanzar la paz personal y colectiva que en su momento perdió. Si esta iniciativa emerge, también lo hace la lucha por recuperar la humanidad a través de la paz personal y colectiva, sin que esto signifique traicionar la propia memoria o la de un ser querido. Por consiguiente, si se dan estos presupuestos que se acaban de comentar y además tiene lugar una preparación a través de entrevistas individuales, el encuentro podrá celebrarse.

### ***1.3 Justicia Restaurativa y Justicia Retributiva***

Se acaba de exponer la complejidad de un nuevo enfoque de justicia comparado con el tradicional, la justicia restaurativa, ¿pero por qué nace este enfoque y qué diferencias podemos encontrar con la justicia penal tradicional?

En primer lugar, se debe partir del libro de Christie *Conflicts as Property* (1977), donde este autor aboga por una comprensión de los conflictos y las alternativas al sistema de justicia penal tradicional. Así, él menciona que la víctima es una “especie de perdedora por partida doble”, primero frente al delincuente, y segundo al haberle sido negado el derecho a su plena participación en uno de los encuentros más importantes de su vida, perdiendo su caso en manos del Estado (p.3). Además, en relación al delincuente, este ha perdido de igual manera la oportunidad de explicarse frente a alguien cuyo juicio podría haber sido importante.

De esta manera, la sociedad ha evadido su responsabilidad en la prevención de los conflictos y su resolución, dejando en manos de las instituciones el juzgar y castigar a los ofensores. Así, se ha olvidado que los delitos tienen su origen en la sociedad y es



dentro de ella donde se encuentran muchas de las soluciones. Es decir, la justicia restaurativa tiene sus raíces en la sociedad (González, 2019).

En este sentido, Zehr (2005), sostiene que la restauración y la retribución no son polos opuestos, sino que difieren en el medio propuesto para restaurar el equilibrio que ha sido afectado tras la comisión del delito. Afirma que, como resultado de esta fractura del equilibrio, la víctima merece algo y el ofensor debe algo. Sin embargo, especifica que la diferencia radica en la moneda con la cual se pagará la deuda y se restaurará el equilibrio.

La justicia retributiva postula que el sufrimiento es la forma de rectificar una injusticia, que en la práctica resulta en muchas ocasiones en un resultado contraproducente para las partes implicadas. En cambio, la justicia restaurativa está enfocada en reconocer tanto el daño sufrido por la víctima como sus necesidades, alentando al ofensor a asumir su responsabilidad, reparar el daño y abordar las causas de su comportamiento. De esta manera, la justicia restaurativa tiene el potencial de apoyar a ambas partes, facilitando una transformación en su vida (Zehr, 2005).

Tras la comisión de un delito, a la vez que se produce un quebrantamiento de la confianza de la comunidad, la víctima puede albergar sentimientos de ira y humillación, de los cuales el Estado se apodera con el objetivo de evitar la venganza privada. Sin embargo, cuando la comunidad participa en los procesos restaurativos maneja de buen grado las consecuencias que el delito ha producido en la víctima, el ofensor y en ella misma, contribuyendo a la paz social (González, 2019).

Llegados a este punto, es importante señalar que lejos de producirse una contraposición entre la justicia restaurativa y la justicia retributiva, la justicia restaurativa puede complementar a esta última. Esto es debido a que la justicia tradicional penal es insuficiente puesto que deja fuera del plano tanto a la víctima y sus necesidades como a la sociedad. Este modelo de justicia desconoce la parte humana que forma parte del proceso penal, excluyendo del mismo el diálogo, la responsabilización personal o la reparación del daño ocasionado. Además, tampoco es favorable para la parte ofensora puesto que si el Estado se apropia del conflicto esta parte pierde la oportunidad de responder del hecho criminal que ha cometido a través de su

responsabilización, la solicitud de perdón y el intento de enmendar o reparar el daño producido (González, 2019; Perandones Alarcón, 2021).

De entre las disfunciones del sistema penal tradicional se pueden señalar no solo su incapacidad de responder de manera satisfactoria a los requerimientos de la sociedad, sino también en las propias consecuencias destructivas que conlleva la pena de prisión en los seres humanos. El enfoque retribucionista de la pena está olvidando la función reinsertadora que tienen las penas, que cada vez tiene una menor aceptación social. Además, las víctimas junto con sus necesidades se relegan en mayor medida a un segundo plano, y no solo ocurre esto, sino que muchas de ellas pueden llegar a sentir una victimización secundaria durante el proceso penal. Esto se debe a que la experiencia puede resultar dolorosa. De esta manera, no solo puede volver a ser victimizada, sino que además queda apartada de su propio conflicto y de la posibilidad de dialogar, quedando limitada a una mínima participación en el proceso penal, frecuentemente estigmatizante y escasamente reparadora (Ríos Martín, 2008).

Es interesante señalar las diferentes preguntas que plantean ambos tipos de justicia para acercarse en profundidad a la realidad de ambas. Mientras que la justicia retributiva intenta dar respuesta a ¿Qué norma ha sido vulnerada? ¿Quién lo ha hecho? y ¿Qué castigo merecen quienes han infringido el orden?; la justicia restaurativa se centra en ¿Quién ha sido dañado?, ¿Cuáles son sus necesidades? y ¿Quién tiene la obligación de satisfacer estas necesidades? (González, 2019).

A este respecto, sería conveniente y fundamental tener presente la justicia restaurativa, justicia que atiende las necesidades de la persona que ha sido afectada y ostenta un daño, en vez de tener exclusivamente un tipo de justicia que se centre únicamente en investigar los hechos e imponer una pena. La justicia restaurativa proporciona una personalización de las partes del conflicto, puesto que se favorece el diálogo entre estas mediante una actitud de respeto y atención, favoreciendo también la participación de la sociedad, sobre todo las personas que forman parte de su entorno más cercano. Así, con la justicia restaurativa, el protagonismo se les devuelve a las partes del proceso (González, 2019).

En este sentido, la justicia restaurativa proporciona una forma de resolución del conflicto más enriquecedora y eficaz que la mera imposición de un castigo, humanizando a todas las partes que participan en él al permitir la comunicación entre ellas. Esta, empodera a la víctima y a la comunidad además de priorizar los derechos humanos puesto que supone un camino diferente a la total y única intervención del derecho penal tradicional, cuyo único propósito es el castigo (González, 2019).

De esta manera, tiene sentido mencionar los objetivos de la justicia restaurativa que pone de manifiesto La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en el *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*. Entre ellos se encuentran que la justicia restaurativa busca reparar tanto el orden y la paz de la comunidad como las relaciones dañadas; manifestar que el comportamiento delictivo es inaceptable, reafirmando los valores de la comunidad; apoyar y dar voz a las víctimas permitiendo su participación y atendiendo sus necesidades; motivar la responsabilización de toda las partes del conflicto especialmente la de los ofensores, identificar resultados restaurativos futuros y prevenir la reincidencia al motivar un cambio en los ofensores facilitando su reintegración en la comunidad.

Para terminar, habría que señalar con mayor profundidad que la justicia restaurativa proporciona una postura a favor de la comunidad puesto que esta perspectiva radica en la premisa de que el delito es un asunto que concierne al conjunto de la sociedad y la comunidad. Por lo tanto, el delito se considera un problema de la comunidad que tiene su origen en ella y que por ello debe ser abordado y trabajado por ella. Es por esto por lo que la justicia restaurativa no solo se centra únicamente en la víctima y en el ofensor, sino que devuelve de igual manera la atención a la comunidad. Busca así, otorgar un papel central a la sociedad civil, fomentando la cohesión social. De este modo, la participación ciudadana en asuntos públicos no se limita únicamente a ejercer el derecho al voto cada pocos años o, en el ámbito judicial a ser parte del jurado de manera ocasional. Se argumenta y sostiene que la comunidad tiene tanto la capacidad como la responsabilidad de participar en la prevención del delito, en la manera de trabajarlo y en la reintegración social de los ofensores (Ríos Martín, 2008).

En conclusión, como señala Zehr (2005), la justicia restaurativa nos invita a entablar un diálogo con el propósito de brindarnos apoyo mutuo y aprender unos de

otros. Esta reflexión nos recuerda que todos somos interdependientes, formando parte de una enorme red de relaciones humanas. Esta perspectiva nos impulsa a considerar la importancia del diálogo y la colaboración en la construcción de una sociedad más justa y solidaria.

#### ***1.4 Daño***

En primer lugar, para abordar la amplia cuestión de la reparación del daño en la justicia restaurativa, sería conveniente abordar qué se entiende por *daño*. Siguiendo a Champo Sánchez y Serrano Sánchez (2018), se pueden encontrar siguiendo la perspectiva jurídica tres tipos de daños: el daño físico, el daño patrimonial y el daño extrapatrimonial o moral-

- *Daño físico*: alteraciones en el cuerpo humano causadas por agentes externos, lo que incluye cambios anatómicos o funcionales, tanto físicos como mentales, originados por causas externas.
- *Daño patrimonial*: afecta a los bienes que pueden evaluarse económicamente, ya sean tangibles o intangibles, como la vida o la salud. Este daño se refiere a la pérdida o menoscabo en el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una persona, causados por factores externos.
- *Daño extrapatrimonial o moral*: este tipo de daño suele ser más difícil de identificar puesto que no pueden valorarse desde una perspectiva económica. Abarca todo sufrimiento humano que no implica una pérdida económica, sino que afecta principalmente aspectos como la reputación, la autoridad, el pudor, la seguridad, el amor propio estético y la integridad intelectual de la víctima, entre otros. Además, en el daño moral, se observa una alteración negativa en el estado mental y emocional de la persona, que afecta su capacidad para comprender, desear o sentir. Esta alteración surge como resultado de una lesión a un interés que no está relacionado con aspectos económicos, y se refleja en un cambio en el estado emocional de la persona, que resulta perjudicial para su bienestar psicológico.

Por lo tanto, el daño jurídico se define en un sentido amplio como cualquier tipo de perjuicio, ya sea material o moral, que una persona sufre en su persona o en sus bienes como resultado de la acción de otra.

### ***1.5 Reparación integral***

En un sentido amplio, la palabra “***reparación***” según la definición de la Real Academia Española, implica "arreglar algo que está roto o estropeado", así como "enmendar, corregir o remediar", y también "desagraviar, satisfacer al ofendido". Estas definiciones nos llevan a la reflexión de que, si el daño implica el deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa o dolor que se causa en la persona, las cosas o los valores morales o sociales de alguien, es necesario profundizar en su análisis (Champo y Serrano, 2018)

Por su parte, el ***derecho de reparación*** ampara a todas aquellas personas que hayan sufrido un daño como consecuencia de cualquier acción u omisión que tenga como resultado la violación de los derechos humanos recogidos en la Constitución, en el Derecho internacional de los Derechos Humanos y en el Derecho Internacional Humanitario. Las medidas que se pueden adoptar para satisfacer este derecho a la reparación pueden tener tanto carácter individual como colectivo (De la Cuesta Arzamendi et al., 2012).

La reparación integral para las víctimas se fundamenta en el derecho internacional, especialmente en el ámbito del derecho penal internacional, donde se establece que las víctimas de crímenes de lesa humanidad tienen derecho a la reparación. Con el tiempo, este derecho se ha extendido a través de los sistemas de protección de los derechos humanos. Uno de los avances más importantes en el reconocimiento del derecho a la reparación se encuentra en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (Granda y Herrera, 2020).

Así, tomando como referencia a Granda y Herrera (2020), una reparación integral comprende modalidades individuales de reparación a través de indemnizaciones

monetarias, restitución y rehabilitación, así como modalidades de reparación colectiva en las que se incluyen medidas de satisfacción y garantías de no repetición, independientemente de otras modalidades de reparación.

- Las reparaciones individuales deben adaptarse a las experiencias específicas de cada persona y satisfacer sus necesidades particulares. Es esencial tener en cuenta no solo la gravedad de los daños, sino también las características únicas que enfrenta cada grupo dentro del conjunto de víctimas. Por lo tanto, para desarrollar un plan de reparación individual adecuado, es necesario identificar las necesidades específicas de cada víctima. Estas reparaciones pueden tener carácter económico o no.
- Las reparaciones colectivas tienen como propósito beneficiar a grupos específicos y a la comunidad en su conjunto, buscando restablecer la solidaridad social. Además, incluyen medidas destinadas a promover la reconciliación dentro de la comunidad. Las modalidades de reparación colectiva están dirigidas hacia el Estado puesto que los beneficiarios serían la sociedad en su conjunto. La reparación colectiva va más allá de la compensación puramente económica.

También se debe señalar que la reparación por el daño material o patrimonial puede comprender una compensación por la pérdida de ingresos de las personas afectadas y los gastos derivados del delito junto con las consecuencias de carácter pecuniario que tengan relación con los hechos. Y además, la reparación por el daño inmaterial o moral, implica compensar a la persona afectada y a sus seres queridos por el sufrimiento causado, ya sea mediante una compensación financiera o la entrega de bienes o servicios de valor monetario. Además, esta reparación también aborda la pérdida de valores importantes para las personas y los cambios no monetarios en las circunstancias de vida del afectado o su familia (Granda y Herrera, 2020).

En el presente trabajo, las modalidades de reparación que se han señalado se agruparán tomando como referencia si la reparación se realiza a través del pago de una cantidad de dinero o no, es decir, si la reparación es económica o por su parte no lo es.

A su vez, para que una víctima pueda ser reparada por el sistema de justicia en España, este exige que se produzca una sentencia con una condena indemnizatoria en un proceso penal o bien en uno civil. Sin embargo, es importante señalar que la reparación a la víctima se concibe como algo que se resolverá después de que se haya determinado la culpabilidad del acusado y se le haya aplicado la pena correspondiente. Es decir, en el modelo de proceso penal español la víctima y el acusado tienen pretensiones diferentes ya que la víctima busca la reparación por el daño que ha sufrido y el acusado intenta evitar recibir una pena. Así, en este modelo, la capacidad que ostenta el juez para decidir sobre la reparación de la víctima se considera como una competencia secundaria que está condicionada al resultado final del litigio, puesto que lo que verdaderamente prima en estos casos es la determinación de culpabilidad del acusado y su correspondiente pena (Soletto y Grané, 2018)

### **1.5.1 Reparación económica**

De este modo, la práctica más habitual de reparación de la víctima consiste en una reparación de carácter económico. La acción penal busca la aplicación de la ley penal y la imposición de una condena al ofensor, mientras que la acción civil, con posibilidad de ser exigida conjuntamente en el proceso penal, busca la reparación económica del daño ocasionado a la víctima de un delito (Soletto y Grané, 2018).

Teniendo en cuenta el ámbito normativo, la imposición de una obligación de compensación económica a la víctima por parte del condenado cumple con los ideales de justicia de cualquier sociedad. Además, existe una dificultad en el establecimiento de métodos para sancionar la reparación de aspectos emocionales por parte del legislador. En definitiva, la reparación económica es considerada una forma objetiva de reparación, que puede ser cuantificada y medida por los profesionales del derecho (Soletto y Grané 2018).

### ***1.5.1.1 Reparación por el Estado***

Según Soletto y Grané (2018), en cuanto a la reparación por parte del Estado, es un componente fundamental en los sistemas de justicia avanzados, además de la compensación que el ofensor debe proporcionar a la víctima. Así, el Estado actúa como un mecanismo correctivo para las deficiencias del sistema penal, ofreciendo **indemnizaciones** que en España se suelen denominar “ayudas”. Esta figura está respaldada por la normativa del Consejo de Europa y por la Unión Europea, que establecen la responsabilidad subsidiaria de los Estados en la compensación a las víctimas, exigiendo una reparación efectiva como parte del proceso penal.

Para que una indemnización sea justa para las víctimas debe tener en cuenta la proporción del daño material y del daño moral. La indemnización debe incluir: el daño físico, el daño moral y no material como resultado del sufrimiento físico mental y emocional, los daños materiales y los gastos que han tenido las víctimas (Granda y Herrera, 2020).

En España, esta posibilidad de que el Estado asuma la responsabilidad de indemnizar a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual se estableció por primera vez en la **Ley 35/1995**, seguida de normativas específicas para víctimas de terrorismo. Sin embargo, la aplicación práctica de esta Ley resulta bastante limitada puesto que los beneficiarios de ella y las indemnizaciones son reducidos, indicando una ineficacia de la propia Ley (Soletto y Grané, 2018).

La ineficacia de esta Ley se encuentra en la falta de información para las víctimas, los plazos breves, la complejidad procedimental y la carencia de recursos y protocolos adecuados, que dificultan el acceso a la reparación por parte de las víctimas que les corresponde según la legislación. Por lo tanto, según Soletto y Grané (2018), una mejora de este mecanismo de compensación estatal podría ser una estrategia efectiva para proteger a las víctimas, especialmente si se tiene en cuenta que en la mayoría de ocasiones existen numerosas dificultades para que se realice el pago tradicional por parte del infractor.



Es importante destacar que además de las indemnizaciones por daño material, también existe la posibilidad de recibir compensaciones por daño moral, como se acaba de mencionar. Sin embargo, es crucial reconocer que la reparación del daño moral no sólo debe abordarse desde una perspectiva económica. Es decir, además de las compensaciones monetarias, es necesario considerar otras formas de reparación del daño moral que pueden ser igualmente importantes y significativas para las víctimas.

### **1.5.2 Reparación no económica**

Así, la reparación de la víctima no sólo tiene porqué basarse únicamente en una reparación económica, sino que puede ir más allá de la medida penal, de la indemnización a cargo del condenado o de la compensación a cargo del Estado. Es decir, las compensaciones pueden tener un carácter no económico que estarían relacionadas con la actitud del agresor. Este tipo de reparación puede producirse cuando la víctima forma parte de un proceso de justicia restaurativa en el cual uno de los principales objetivos es la necesidad que tiene la víctima de que los daños que ha sufrido sean reparados y se vea devuelto su sentimiento de seguridad (Soletto y Grané, 2018).

De esta manera, como se ha señalado anteriormente, la justicia restaurativa se plantea como un sistema de justicia que puede complementarse junto con el sistema de justicia tradicional, centrándose también en la víctima y preocupándose por ella como una persona que ostenta necesidades más allá de las puramente económicas, sin dejar de lado esta posibilidad de reparación económica (Soletto y Grané, 2018).

En este sentido, la Ley del Estatuto de la víctima recoge cuales son los requisitos que deben de cumplir estos servicios de justicia restaurativa, cuya finalidad es “obtener una adecuada reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito” (Soletto y Grané, 2018).

### ***1.5.2. 1 Reparación Moral y Simbólica***

El derecho a la reparación adopta un matiz moral puesto que este derecho debe de considerarse como una **reparación pública de carácter simbólico** que ha de llevarse a cabo mediante una manifestación permanente de deslegitimación de la violencia. Esto debe tener lugar mediante un conjunto permanente de actuaciones públicas que tienen el propósito de proporcionar una satisfacción moral a las víctimas y restablecer públicamente su dignidad, su reputación y sus derechos (De la Cuesta Arzamendi et al., 2012, p.32-33).

De acuerdo con estos autores, se mencionan diversas medidas y acciones por parte de las instituciones para poder llevar a cabo una reparación moral, las cuales incluyen: la realización de ceremonias de homenajes, la erección de monumentos conmemorativos, iniciativas a nivel local que busquen el reconocimiento y empatía con las víctimas y la presencia de los testimonios de las víctimas en proyectos educativos.

Además, estos autores proporcionan unas recomendaciones para las instituciones relacionadas con este matiz moral que se está comentando:

- Homenajes anuales individuales y colectivos en los que algunos de ellos cuenten con la participación del gobierno.
- Concesión de medallas.
- Manifiestos de condena y convocatoria de concentraciones silenciosas.
- Celebración de exposiciones.
- Expresión de solidaridad con las víctimas.

Señalar, que la puesta en marcha de todas estas medidas debe llevar aparejada el consentimiento previo de las víctimas. Asimismo, también ponen de manifiesto los derechos de dignidad, verdad y memoria, además del derecho de reparación.

### ***1.5.2.2 Reparación Personal y Material***

A su vez, el ámbito personal y material del derecho a la reparación debe de ser igualmente abordado. Los principios y finalidades, según De la Cuesta Arzamendi et al. (2012), en materia de reparación que han de guiar las actuaciones de los poderes públicos en este campo, son los siguientes:

- La devolución a la situación anterior a la comisión del daño en la medida de lo posible.
- Promover el restablecimiento de la libertad, la identidad, la vida familiar, social y política de la víctima.
- Favorecer el regreso al lugar de residencia o el cambio de la misma y la reincorporación a su empleo.
- Garantizar la accesibilidad a las prestaciones por parte de las víctimas.

### ***1.5.2. 3 Rehabilitación***

Los delitos de grave naturaleza que afectan tanto a víctimas como a sus familiares pueden propiciar la aparición de una serie de traumas, trastornos, enfermedades y complicaciones físicas y psíquicas. En este sentido se hace necesaria la intervención de servicios médicos y la asistencia psicológica.

En la rehabilitación como forma de reparación es crucial la intervención estatal. Esta medida cobra una importancia especial, ya que puede ser malinterpretada de manera que la reparación se centre en rehabilitar al delincuente. En este nuevo enfoque, el foco se centra exclusivamente en la víctima, quien representa la población más afectada y que requiere rehabilitación (Granda y Herrera, 2020).

#### ***1.5.2. 4 Garantías de no repetición***

De la Cuesta Arzamendi (2017), argumenta que la solidaridad con las víctimas requiere también la implementación de medidas y políticas efectivas para prevenir que los mismos eventos ocurran nuevamente. En el caso de los actos terroristas, esto implica poner fin a ellos, ya sea mediante acciones legislativas que respeten plenamente las libertades civiles y políticas, asegurando una adecuada tipificación y sanción de todas las formas de agresión, especialmente la tortura. También implica llevar a cabo sistemas eficaces de investigación, persecución y garantizar el respeto a los principios y garantías en la ejecución y en el sistema penitenciario.

#### **1.5.3 La reparación en justicia restaurativa**

A modo de introducción y retomando el concepto de daño que se ha trabajado al principio de este apartado, se puede señalar que un daño es un mal o perjuicio causado por una persona a otra. Este daño puede haber afectado tanto al **ámbito material** como al **ámbito moral**. La afectación material se refiere a las pérdidas económicas sufridas por un individuo, mientras que el daño moral se relaciona con la intromisión en las emociones, convicciones, reputación y esfera privada de la persona. (Pérez y Zaragoza, 2011).

Existen autores que defienden que la reparación del daño es la obligación pecuniaria que se le impone al delincuente para resarcir los perjuicios que ha causado su delito, sin embargo otra parte de la doctrina argumenta e insiste en que la reparación no debe de ser confundida con el pago de una cantidad de dinero. Según lo mencionado por algunos autores (Cesano, 2007, como se citó en Pérez y Zaragoza, 2011, p. 12), "La reparación del daño es más bien, la solución objetiva o simbólica que restituye la situación al estado anterior a la comisión del delito, satisfaciendo a la víctima, pudiendo ser la devolución de la cosa hurtada, una disculpa pública o privada, trabajo gratuito, entre otros".

En el caso que nos ocupa, el de la Justicia Restaurativa, además de apreciarse el pago de una cantidad de dinero, lo que se busca realmente es tanto la curación de la víctima como del victimario, por lo que no se centra solo en una cuestión monetaria. Así, la reparación del daño se refiere a una medida tomada por el infractor para compensar o reparar el daño que ha ocasionado a la víctima, con el objetivo de hacer algo bueno por el daño causado. Esta compensación puede ser vista como un derecho subjetivo que tiene la víctima para ser indemnizada por los daños sufridos en sus intereses protegidos legalmente. (Colín Sánchez, 1998, como se citó en Pérez y Zaragoza, 2011).

El efecto jurídico de la reparación del daño es la indemnización del mismo por parte del victimario, es decir, el pago de un precio o la devolución de la cosa que ha sido dañada a su anterior estado. En justicia restaurativa lo que tiene importancia son los esfuerzos que lleva a cabo el ofensor para compensar el daño causado por su delito (Pérez y Zaragoza, 2011).

Para se produzca una avance en la resolución restaurativa la víctima debe sentirse reparada, implicando con ello una reparación por parte del ofensor que puede consistir en otorgar una cantidad de dinero, llevar a cabo actividades a favor de la víctima o de la comunidad, ofrecer disculpas y la seguridad de que el delito no volverá a repetirse, todo ello teniendo en cuenta el daño y sufrimiento ocasionado a la víctima. Además, comenta que “justamente, uno de los aspectos no visibilizados en la justicia retributiva y que sí se atiende en la restaurativa tiene que ver con que la víctima siente que ha perdido el control de su vida, por ello tiene la necesidad de empoderarse” (González, 2019, p.100)

Por su parte, existe una necesidad de emplear un concepto de reparación amplio, que incluya el proceso comunicativo inherente a la resolución pacífica de conflictos. Así, en el contexto de los procesos restaurativos y de mediación, se plantea que la reparación es un fin en sí mismo. De esta manera, dentro de los aspectos que implica este concepto de reparación amplio, se pueden encontrar el reconocimiento de la propia persona y su sufrimiento, la construcción de una nueva narrativa en el proceso de formar una verdad para las partes y la reparación afectiva.

Finalmente, según Pérez y Zaragoza (2011), la reparación está integrada por cuatro etapas fundamentales:

1. **Disculpa:** la primera fase implica un acto de disculpa por parte del ofensor a la víctima, expresada de manera oral o escrita. Esta consta de tres subfases diferentes:
  - a) *Reconocimiento:* el ofensor acepta su responsabilidad por el daño infligido a la víctima y reconoce la injusticia de sus acciones.
  - b) *Emoción:* busca que el ofensor experimente sentimientos de remordimiento o vergüenza por sus actos, con el objetivo de promover un proceso de sanación para la víctima y de rehabilitación para el ofensor.
  - c) *Vulnerabilidad:* se refiere a un cambio en el equilibrio de poder entre la víctima y el ofensor, donde el acto de disculpa permite que la víctima recupere cierto control sobre la situación, al decidir si acepta o rechaza la disculpa ofrecida.
2. **Cambio en la conducta:** se centra en modificar la conducta del ofensor para evitar que el ofensor participe en la comisión de futuros delitos.
3. **Generosidad:** La justicia restaurativa en este caso busca que el ofensor lleve a cabo acciones que representen una verdadera muestra de arrepentimiento genuino y de compensación hacia la víctima y la comunidad, es decir, acciones que aunque no estén relacionados directamente con la víctima o con el delito efectuado, muestren una disculpa sincera.
4. **Restitución:** compensar a la víctima por el daño ocasionado y sufrido a través de una compensación económica o la prestación de servicios a la víctima.

## ***1.6 Derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación, a la memoria y al reconocimiento***

Tomando como referencia a Alonso (2021), la comunidad internacional reconoce los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos. Estos derechos son responsabilidad de los Estados, que deben respetar, proteger y garantizar su aplicación. Estos principios implican una visión más amplia de la justicia, que abarca aspectos como el reconocimiento, la confianza cívica y la solidaridad social, y van más allá de simplemente satisfacer reclamos individuales.

### **El derecho a la verdad**

Tomando como referencia Fernández de Casadevante (2012), el derecho a la verdad es un derecho autónomo vinculado a la “obligación y el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, realizar investigaciones eficaces y velar por que haya recursos efectivos y se obtenga reparación”. El contenido de este derecho hace referencia al derecho que tienen las víctimas tener pleno conocimiento de los hechos que las victimizaron, las circunstancias específicas que motivaron estos hechos, quiénes fueron los responsables y que éstos sean declarados como tales. En el caso de que se trate de reparaciones, el derecho a la verdad debe incluir el conocimiento del paradero de las víctimas.

Por su parte, según De la Cuesta Arzamendi y colaboradores (2012), el reconocimiento de la verdad como derecho implica el deber de fomentar una investigación efectiva, rápida, completa e imparcial de la victimización terrorista que exige una condena situada dentro del Estado de Derecho, junto a principios como el de legalidad, responsabilidad y el derecho a un recurso efectivo. Su finalidad es evitar la impunidad que podría producirse y también futuras victimizaciones relativas a la justicia, reparación y dignidad.

Asimismo, el Estado posee una obligación de proteger los derechos de las víctimas, realizar investigaciones eficaces, velar porque los recursos existentes sean efectivos y porque las víctimas obtengan una adecuada reparación.

Cuando las víctimas conocen la verdad, cuando se imparte justicia y cuando se reparan los daños provocados por el delito en la medida de lo posible, es cuando puede suceder un verdadero proceso de perdón y reconciliación, aunque no siempre tiene por qué ocurrir. Además, el derecho a la verdad tiene que ir vinculado al reconocimiento de las víctimas, es decir, esta no tiene que permanecer únicamente en el círculo más íntimo de las víctimas, sino que tiene que ser reconocida pública y oficialmente, propiciando su validez a la sociedad (Gómez, 2006).

Así, para que un hecho sea reconocido y recordado en sociedad, primero debe ser aceptado como verdad, es decir, la verdad es un prerrequisito para la memoria (De la Cuesta Arzamendi et al., 2012).

Finalmente, cabe señalar que el derecho de las víctimas a la verdad es incompatible en cualquier caso con las leyes de amnistía y las medidas de indulto o perdón cuya finalidad es impedir una investigación y enjuiciamiento de los autores de delitos que atentan contra violaciones graves de derechos humanos (Fernández de Casadevante, 2012).

### **El derecho a la justicia**

Después de un atentado terrorista, las víctimas tienen derecho a la justicia, lo que implica que los responsables sean enjuiciados y enfrenten las consecuencias de sus crímenes. Esto requiere que los tribunales, que deben ser independientes e imparciales, juzguen para determinar la culpabilidad de cada individuo y reconocer el sufrimiento de las víctimas. Además, es necesario que se repare el daño causado a estas víctimas, y para garantizar la justicia, se debe imponer una pena y hacer efectiva su ejecución (Defensor del Pueblo, 2016)

Además, este derecho es crucial para evitar que se produzca un proceso de victimización secundaria. Y también es crucial para evitar la impunidad, puesto que esta produce efectos devastadores en las víctimas. La impunidad no sólo provoca una profunda sensación de frustración y desilusión entre las víctimas y sus seres queridos,



sino que también dificulta el proceso de reparación. En gran medida, la reparación implica el enjuiciamiento y castigo de los responsables (Gómez, 2006).

Por su parte, la normativa internacional de las Naciones Unidas, del Consejo de Europa y de la Unión Europea, regula los derechos que tienen las víctimas con respecto a la administración de justicia. De entre ellos De la Cuesta Arzamendi y colaboradores (2012), señalan:

- Una participación activa durante el proceso y las actuaciones de manera que las víctimas sean y se sientan escuchadas. La justicia restaurativa puede ser una manera de posicionar a la víctima en el centro del proceso. Esto posibilita el reconocimiento de las víctimas y la reinserción de los ofensores una vez hayan reconocido la necesidad de fomentar una cultura de paz.
- Protección de la dignidad, la intimidad y la seguridad de las víctimas, los testigos y los peritos.
- Información de todas las fases del proceso penal acerca de los servicios a los que puede tener acceso, el tipo de apoyo que ofrecen, lugar y modo de realizar una denuncia, asesoramiento, etc.
- Reparación y asistencia jurídica, material, psicológica, moral y social, de las víctimas y de los familiares.
- Prevención, relacionada estrechamente con las garantías de no repetición.

### **El derecho a la reparación**

El derecho a la reparación se extiende a todas las personas que hayan sufrido perjuicios como resultado de actos u omisiones que vulneren los derechos recogidos en la legislación constitucional del país, así como en los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Estas medidas de reparación no solo se centran en los individuos afectados directamente, sino que también consideran a sus familiares. Además de abordar las necesidades individuales, se implementan acciones colectivas de reparación. Es importante que estas medidas cubran todos los tipos de daños sufridos por las víctimas, lo que implica un enfoque integral que incluya la restitución, indemnización y otras formas de reparación. Asimismo, es esencial considerar acciones simbólicas dirigidas a la comunidad en general, con el fin de promover la reparación moral y la reconciliación en la sociedad (De la Cuesta Arzamendi et al., 2012).

### **El derecho a la memoria**

Para hacer referencia a este derecho, resulta interesante acudir a la Ley de Reconocimiento y Reparación a las Víctimas del Terrorismo de 2008. En su exposición de motivos se vincula el derecho a la memoria y el derecho a la verdad: “Si verdad es conocimiento de los hechos, memoria es reconocimiento social de los mismos. El reconocimiento público y oficial del sufrimiento causado a un inocente y de la significación política de su condición de víctima” (Lamarca, 2015, pp 186-187).

Además, Lamarca (2015), destaca que esta exposición de motivos aborda la memoria en tres planos distintos, siendo estos los siguientes:

- **Memoria como recuerdo** no solo de aquellos que están ausentes o fueron víctimas mortales, sino también de los supervivientes, los heridos, los secuestrados, los extorsionados y los amenazados, así como de sus familiares y amigos, quienes cargan con un inmenso dolor y sufrimiento en la soledad.

- **Memoria como punto de encuentro** entre la sociedad y las víctimas del terrorismo, un recuerdo compartido que busca construir una sociedad libre e inclusiva, y prevenir la repetición de la violencia. Es un recordatorio para no permitir que los terroristas condicionen el rumbo futuro de la sociedad, donde la exclusión y la privación de libertades no tienen cabida. La memoria de las víctimas desempeña un papel crucial en la deslegitimación ética, social y política del terrorismo.

● **Memoria como significado político de las víctimas del terrorismo**, que está estrechamente ligado a la motivación política que impulsa a los perpetradores de tales actos. Este significado se relaciona con la defensa de la libertad representada por el Estado democrático de derecho, así como con las normas de convivencia inclusivas. El hecho de ser víctima no es algo buscado; las víctimas no entregaron sus vidas, les fueron arrebatadas. Es la acción de grupos terroristas como ETA la que confiere un significado político a las víctimas, al negarles no solo el derecho a la vida, sino también el derecho a la ciudadanía al intentar imponer su proyecto totalitario y excluyente.

Es esencial que la memoria esté estrechamente ligada a la verdad, ya que es crucial conocer la realidad de lo sucedido, desentrañando lo que ha sido ocultado y silenciado. Por lo tanto, el papel de quien cuenta los hechos cobra una gran relevancia ya que las víctimas del terrorismo temen especialmente la manipulación y distorsión de los acontecimientos.

El derecho a la memoria también debe estar asociado a la búsqueda de justicia, evitando un olvido que conduzca a la impunidad. Cuando hablamos de justicia, nos referimos principalmente a evitar la impunidad. Esto implica llevar a cabo una investigación exhaustiva de los sucesos, juzgar, dictar una sentencia e imponer una pena proporcional al delito (Lamarca, 2015).

### **El derecho al reconocimiento**

Resulta una exigencia tanto moral como política evitar la revictimización que pueden padecer las víctimas. Por ello, tenemos el deber no solo de recordarlas, sino también de reconocer pública, social e institucionalmente su dolor. Cuando se habla de hacer justicia para las víctimas, se habla de proporcionarles una reparación integral, y esta reparación tiene que alcanzar el derecho al reconocimiento del derecho a la verdad, a la memoria, a la reparación y a la justicia. (Universidad de Deusto, Servicio de Publicaciones, 2012)

En el camino de la construcción de una convivencia, el reconocimiento es un elemento crucial. Esto supone reconocer al otro como persona dotada de un valor esencial. Reconocer es restituir a otras personas el carácter de sujetos políticos, es decir,

devolver la cualidad de coprotagonistas de nuestro destino colectivo a determinadas personas.

El reconocimiento devuelve a las víctimas a la comunidad, que reconoce y valida su dolor y sufrimiento, proporcionándoles una forma de justicia social. Además, proporciona herramientas como el fomento de la conciencia social, la memoria, la solidaridad y el apoyo en la mejora de la autoestima (Gómez, 2006).

Como señala Beristain (2007), a pesar de lo que muchos piensan, las víctimas no esperan venganza, esperan la disminución del dolor y del sufrimiento de todos. Esperan la implantación de una convivencia humana y fraternal, esperan contribuir a establecer un nuevo sentido tanto del vivir como del morir.

## **Capítulo 2. CONTEXTO DEL TERRORISMO Y LA REPARACIÓN EN EUSKADI**

*“La paz no es la ausencia de conflicto, es la habilidad de gestionar el conflicto por medios pacíficos”*

Ronald Reagan

## ***2.1 Breve historia y contexto del terrorismo de ETA y del Contraterrorismo***

### **2.1.1 El terrorismo de ETA**

El origen de ETA, según el nacionalismo vasco radical, se sitúa en un eterno conflicto entre vascos y españoles en el que los primeros ostentan una identidad, ideología, política y estructura social de grandes diferencias con respecto a estos últimos. Así, ETA nació en el contexto del franquismo, pero cabe señalar que esta no nació para sobreponerse a tal dictadura, sino que únicamente fue un factor que propició su desarrollo como muchos otros. Por ello, la razón principal detrás de la fundación de ETA no era poner fin a la dictadura, sino alcanzar la independencia (Mota y Fernández, 2021).

Para empezar, en el interior de EGI, la sección de jóvenes del PNV, comenzó a cobrar impulso el colectivo Ekin (Hacer) que promovía la recuperación de su lengua, la reflexión de la pureza del nacionalismo vasco y hacer frente al franquismo. EGI se dividió en dos: EGI-PNV y Ekin. Más tarde, en 1958, Ekin se separó de EGI y adoptó en 1959 las siglas de ETA. Esta acción marcó un hito puesto que se produjo la aparición de una organización nacionalista vasca radical en el escenario político antifranquista. (De Pablo y Mees, 2006; Barandiarán, 2013; De Pablo, 2019, p. 309, como se cita en Mota y Fernández, 2021).

En 1964, durante la III Asamblea de esta organización, Julen Madariaga evidenció la importancia del uso de la “lucha armada” y la implementación de una estrategia basada en la “espiral de acción reacción” en su texto “La insurrección de Euzkadi”. En la IV asamblea ya eran notables las diferencias ideológicas dentro de la organización, por lo que, tras esta, se readaptó el proyecto de Madariaga acercándose a las ideas de José Luis Zalbide de llevar a cabo acciones violentas contra la dictadura para obtener el apoyo de la sociedad. Como consecuencia, ETA se dividió en varios frentes: el militar, el obrero y el cultural. Sin embargo, en la V asamblea, el liderazgo de ETA anunció su identificación como el Movimiento Socialista Vasco de Liberación Nacional y estableció cuatro frentes con el propósito de llevar a cabo su estrategia de

acción-represión, siendo estos frentes los siguientes: político, económico, militar y cultural (Mota y Fernández, 2021).

La V asamblea empezó a planificar cómo llevar a cabo acciones violentas y entre 1967 y 1968 ETA utilizó el dinero que había obtenido atracando sucursales del Banco Guipuzcoano para la compra de armas. En junio de ese año Francisco Javier Txabi Echevarrieta, perteneciente a la organización, asesinó a José María Junquera y Melitón Manzanas, miembros de la policía política. Ese mismo mes, también fue asesinado el guardia civil José Antonio Pardines. El asesinato de Pardines marcó un punto crítico para ETA puesto que, aunque la violencia armada había sido una táctica esencial en su estrategia, el hecho de quitar vidas no era indispensable. (De Pablo y Mees, 2006: 348; Fernández Soldevilla, 2018a: 94-96; Ontoso, 2019; Garmendia, 1996: 152; Garmendia, 1996: 361-366, como se cita en Mota y Fernández, 2021).

Sin embargo, la organización en aquella época estaba pasando por un período de desavenencias ideológicas entre sus miembros. Las diferentes facciones se enfrentaron cuestionando el verdadero propósito de la organización. Así, en la VI Asamblea se llevaron a cabo múltiples acontecimientos. El primero de ellos fue el respaldo de la mayoría de militantes de la propuesta de la dirección de avanzar hacia una posición de extrema izquierdas mediante la formación de un partido, mientras que la facción militar y los etnonacionalistas prefirieron no reconocer esta asamblea. De esta forma, el segundo acontecimiento consistió en el no reconocimiento por parte de estos últimos de la VI asamblea y la separación de los mismos para formar ETA-V o Movimiento Revolucionario Vasco de Liberación Nacional (Mota y Fernández, 2021).

En 1972, ETA se sumó a las juventudes radicalizadas del PNV promoviendo la violencia y su exhibición global ocurrió el 20 de diciembre de 1973, cuando tuvo lugar el asesinato de Luis Carrero Blanco, presidente del Gobierno franquista, además de su chófer y su escolta. Así mismo, continuando con la búsqueda de un impacto mediático, ETA colocó en 1974 una bomba en una cafetería de Madrid, frecuentada por policías. Sin embargo, solo uno de las víctimas mortales resultó ser policía, predominando la muerte de numerosos civiles. Esto propició discusiones internas en la organización puesto que el bando militar quería optar por la reivindicación y el resto consideró esta actuación desfavorable. Por consiguiente, esto supuso la ruptura de ETA en ETA militar

(los *milis*), enfocada en la violencia como medio principal para alcanzar sus objetivos nacionalistas y ETA político-militar (los *polimilis*), que buscaba combinar la lucha armada con la lucha política (Mota y Fernández, 2021).

El 20 de noviembre de 1975 tuvo lugar el fallecimiento de Franco. Sin embargo, su sucesor el rey Juan Carlos I no comunicó que se fuera a producir un cambio, aunque lo que tuvo lugar después fue la Transición democrática. La fase inicial de ETA se cerró con la muerte del dictador. No obstante, los años en los que ETA cometería sus acciones más letales comenzarían a partir de este periodo de Transición.

Así, ETA intentó aprovechar esta situación de cambio para implementar una táctica que presionara al Estado para entablar negociaciones sobre la independencia de las regiones vascas. Por ello, en 1976, ETA-pm (los *polimilis*) apostaron por la parte política, por lo que llevaron a cabo secuestros y atracos para poder financiarla; mientras que ETA-m (los *milis*) realizaron atentados mortales contra miembros franquistas. ETA-pm impuso el “impuesto revolucionario” para poder financiarse y creó los Komando Bereziak (Comandos Especiales) para realizar atentados más complejos, conjugando su lado político y militar. Sin embargo, estos comandos acabaron operando al margen del liderazgo político. Además, ETA-pm, se disolvió en 1982 por sus fracasados intentos de ejercer influencia en la vida política, reduciéndose entonces a una sola ETA (Mota y Fernández, 2021).

ETA intensificó sus ataques contra las fuerzas de seguridad del estado quitando la vida de más de doscientas personas entre 1983 y 1995 como parte de su estrategia hacia la independencia y provocando presión al Gobierno. Ante el fracaso de las negociaciones y la continua brutalidad de ETA, el Gobierno del PSOE adoptó medidas más drásticas, como las acciones clandestinas cometidas por los GAL (Grupos Antiterroristas de Liberación), que entre 1983 y 1987 llevaron a cabo actividades de “guerra sucia”, causando la muerte de 27 personas (Mota y Fernández, 2021).

La primera acción del grupo GAL tuvo lugar el 15 de octubre de 1983. Estos secuestraron en Francia y torturaron y asesinaron en España a los presuntos etarras José Antonio Lasa y José Ignacio Zabala. Según Fernández Soldevilla (2021), los crímenes



de los GAL y su presencia socavaron la legitimidad de la política antiterrorista del Gobierno de Felipe González (Zurdo y Soldevilla, 1999).

Además, se produjo un cambio en la manera de actuar de la organización ya que comenzaron a atacar fuera del territorio vasco y navarro. De esta manera, se crearon los comandos Madrid y Barcelona que utilizaban los coches-bomba como un elemento crucial en su actuación. También se produjeron diferentes atentados, entre ellos se encuentra el del centro comercial del Hipercor de Barcelona en el que causaron la muerte de 21 personas, todas ellas eran civiles y entre ellas había algún menor de edad. También se produjo un atentado en la casa cuartel de la Guardia Civil de Zaragoza en el que perdieron la vida sobre todo las mujeres e hijos de los agentes (Fernández Soldevilla, 2021, como se cita en Mota y Fernández, 2021).

Dominguez (1998) identifica la estrategia que utilizó la banda como "socialización del sufrimiento", en la que ETA se dedicó a amenazar, hostigar y matar a miembros del PP, el PSOE, UPN y Unidad Alavesa. Además, también hicieron lo mismo con juristas, intelectuales, profesores, etc. Sin embargo, esta estrategia lo que indicaba era que la banda estaba perdiendo fuerza. Para equilibrar esta situación, el entorno juvenil acentuó la *kale borroka*, obligando a un gran número de ciudadanos a abandonar el País Vasco (Mota y Fernández, 2021).

Uno de los atentados más mediáticos de ETA tuvo lugar en 1996, mediante el cual se produjo el secuestro de José Antonio Ortega Lara, funcionario de prisiones en Burgos. Ortega Lara fue retenido en un zulo durante 532 días, generando así el secuestro más largo de la banda. En 1997 la policía consiguió encontrarlo y detuvo a los secuestradores. Sin embargo, el crimen que provocó un aumento repentino de indignación y conmoción a la sociedad española tuvo lugar en 1997. Miguel Ángel Blanco, desconocido concejal del PP, fue secuestrado en Ermua. La banda pidió por su liberación el traslado de los presos por delitos de terrorismo a Euskadi en un plazo de 48 horas. En este sentido, tanto la sociedad española como una parte de la sociedad vasca se manifestó para intentar salvar la vida del concejal. Sin embargo, el desenlace no tuvo consecuencias positivas puesto que el 12 de julio Miguel Ángel Blanco fue asesinado. Desde ese mismo instante se produjo un punto de inflexión ya que este atentado ocasionó la imposibilidad de sostener que ETA representaba a todo el pueblo

vasco debido a que la mayoría de los habitantes rechazaba el terrorismo. Además, a esto también se añadió el cierre definitivo de su diario de expresión *Egin*.

En vista de esto, en 1997 se inauguró una nueva estrategia antiterrorista basada en la acción policial y judicial para derrotar a ETA. De esta manera, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado fue poco a poco desmantelando su comandos y desde el 2000 hasta el 2011 se produjeron 1.415 arrestos de presuntos miembros o colaboradores de la banda (Domínguez, 2017 como se cita en Mota y Fernández, 2021).

A pesar de la persistencia de ETA en el uso del terrorismo, una facción predominante dentro de la “izquierda abertzale” manifestaba su deseo de volver a la esfera pública. Desde 2009 surgió una lucha interna dentro del Movimiento Vasco de Liberación Nacional. Según Florencio Domínguez (2017) la debilidad en la dirección de ETA permitió a los líderes previos de la antigua Herri Batasuna desafiarla por primera vez y presionarla para que la actividad armada cesará y poder transitar el camino de la legalidad. Esta situación culminó con el anuncio de ETA el 20 de octubre de 2011 del fin de su actividad armada (Mota y Fernández, 2021).

Años más tarde, dos líderes históricos de la banda, José Antonio Urrutikoetxea y Soledad Iparraguirre, emitieron un comunicado de despedida el 3 de mayo de 2018 que señaló el cese del terrorismo y de la historia de ETA: "ETA surgió de este pueblo y ahora se disuelve en él" (Gara, 3-V-2018, como se cita en en Mota y Fernández, 2021).

### **2.1.2 El contraterrorismo de los GAL**

En el contexto del terrorismo de ETA surgió el grupo GAL, que fue consecuencia de la mayoría absoluta conseguida por el PSOE (Partido Socialista Obrero Español) en las elecciones de 1982. Uno de los objetivos principales por los que se formó GAL residía en desestabilizar a ETA, difundir el miedo en la organización y a la sociedad que ayudaba, aceptaba o toleraba la existencia del grupo terrorista, y trataban también de obligar a la banda a negociar. El grupo antiterrorista se trataba de una agrupación parapolicial que practicó terrorismo de Estado contra ETA. Algunos cargos públicos, entre ellos el Ministro del Interior y funcionarios de las Fuerzas de Seguridad estuvieron implicados. El primer golpe de GAL se llevó a cabo en 1983 cuando la

organización antiterrorista secuestra y asesina a dos jóvenes independentistas vascos, José Antonio Lasa y José Ignacio Zabala. Los dos murieron por haber recibido una brutal violencia física y actos de tortura, a pesar de que el delito de tortura estuviera tipificado en el Código Penal (CP) desde 1978. Este caso fue uno de los más graves cometidos por los GAL, ya que “tras darle muerte y hacerles cavar previamente su propia fosa, se les entierra con 50 kilos de cal viva en Alicante” (Tardivo y Cano, 2020; 120). Entre 1983 y 1987, en tan solo 4 años cometieron 27 asesinatos. A su vez, Felipe Gonzalez, líder socialista en ese momento, pronunció las siguientes palabras: “A los terroristas hay que machacarles con sus propias manos, las del terrorismo” (Cernuda, 1994: 292; Centorrino et al., 2018: 36; Tardivo, 2020: 143, como se citó en Tardivo y Cano, 2020).

Estas actividades delictivas en la lucha contra ETA surgidas en la sombra del Estado (Batallón Vasco Español; GAL), así como por parte de miembros y fuerzas de los cuerpos de seguridad del Estado (torturas, amenazas) no han sido suficientemente investigadas y clarificadas y cuando lo han sido aplicando al correspondiente condena al miembro de estos grupos, los victimarios han sido indultados o han accedido a regímenes penitenciarios beneficiosos. (Universidad de Deusto, Servicio de Publicaciones, 2012).

En este punto y antes de pasar al marco jurídico institucional de las víctimas del terrorismo en España conviene comentar las siguientes cuestiones. Como señala Alonso (2021), la vida política del País Vasco ha estado marcada por un conflicto armado entre el gobierno español y la organización terrorista ETA. En este sentido, el gobierno español ha llevado a cabo políticas de protección y reconocimiento a las víctimas del terrorismo.

### ***2.3 El marco jurídico-institucional de las víctimas del terrorismo en España y Euskadi y la Justicia Restaurativa***

A continuación, se hará referencia a diversas leyes estatales y autonómicas que son importantes para el marco legal de las víctimas del terrorismo, la reparación y la justicia restaurativa. Estas legislaciones incluyen tanto disposiciones normativas a nivel estatal como aquellas promulgadas por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

#### **2.3.1 Normas Estatales y Marco Institucional**

A nivel estatal, en primer lugar, se puede encontrar el Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, que aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo. En la elaboración de dicho reglamento, el Ministerio del Interior afirma que se tuvieron en cuenta las aportaciones de las asociaciones y fundaciones de víctimas del terrorismo.

La aprobación del reglamento ha permitido unificar el tratamiento legal de las reparaciones, compensaciones, asistencias y condecoraciones otorgados a las víctimas del terrorismo, que antes estaban regulados en varias disposiciones. Esta unificación del marco legal de compensaciones y asistencias ha venido acompañada de un aumento en los criterios establecidos para cada tipo de daño personal (como fallecimiento, incapacidades permanentes de cualquier grado, lesiones, etc.), así como de los límites máximos para daños materiales, además de ciertas ayudas destinadas a las víctimas y sus familiares (por ejemplo, para tratamiento psicológico) (Defensor del Pueblo, 2016).

No obstante, esta Ley 29/2011 y sus posteriores desarrollos no han tenido un enfoque de compensación integral para todas las víctimas del conflicto, puesto que establece distinciones significativas entre las víctimas de la violencia de ETA y las víctimas de otros tipos de violencia, cómo por ejemplo las víctimas de los GAL. Mientras eleva y reconoce a aquellos que han sido afectados por la violencia del grupo

armado vasco, desampara a las víctimas de agentes que recibieron apoyo del estado o de miembros de las fuerzas de seguridad estatales.

La legislación española sobre las víctimas del terrorismo incluye la Ley 29/2011 del 22 de septiembre, que reconoce a las víctimas del terrorismo, y el Real Decreto 671/2013, del 6 de septiembre, que regula esta ley. Estas normas proporcionan a las víctimas beneficios individuales, protección contra símbolos ofensivos, protección procesal, homenajes, y un amparo penal y administrativo especializado (Alonso, 2021).

Estas leyes establecen un sistema que asegura el derecho de las víctimas de la violencia de ETA a la verdad, justicia y reparación. Los delitos de ETA son procesados, y sus perpetradores, condenados. Las víctimas de esta violencia reciben ayudas y un reconocimiento social, además de estar protegidas contra discursos de odio que enaltezcan el terrorismo o las humillen (Alonso, 2021).

Sin embargo, este marco regulador excluye a ciertos grupos de la consideración de víctima, negándoles los derechos a la verdad, justicia y reparación. Esto incluye a personas que han sufrido torturas por parte de las fuerzas de seguridad del Estado y aquellas que sufrieron la violencia de otros grupos armados durante el conflicto, como los Grupos Antiterroristas de Liberación (GAL) y otros grupos de extrema derecha. A algunas de estas víctimas incluso se les ha negado ayuda compensatoria porque se asumió que los fallecidos eran miembros de una organización terrorista, y, por tanto, sus familias no cumplían con los criterios para recibir una indemnización (Alonso, 2021).

De esta manera, como señala Alonso (2021), las personas reconocidas como víctimas del terrorismo, especialmente las afectadas por la violencia de ETA, tienen protegidos sus derechos a la verdad, justicia y reparación, aunque aún quedan desafíos por superar. No obstante, otras víctimas del mismo conflicto siguen desprotegidas, poniendo de manifiesto que la protección que se ofrece a las víctimas del terrorismo es insuficiente y parcial.

Esta situación representa una forma de discriminación por parte del estado, ya que dentro de las obligaciones internacionales de España, se debe incluir también a las

víctimas de violaciones de derechos humanos perpetradas por otros grupos armados, además de considerar la responsabilidad del Estado en esos casos (Alonso, 2021).

La protección se limita sobre todo a aquellas víctimas que han sido afectadas directamente por las acciones violentas de ETA, excluyendo a aquellas que también han experimentado violaciones de derechos humanos por parte de otras personas en el mismo contexto de conflicto armado político, complicando así la resolución del conflicto más allá de la violencia (Alonso, 2021).

En esta línea, cabe mencionar a continuación Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito. La presente Ley recoge en su artículo 15 la justicia restaurativa como un servicio para la víctima. Este estatuto, establece que sus disposiciones serán aplicables a las víctimas directas e indirectas. Estos conceptos se han trabajado en el capítulo 1 de este trabajo.

En este punto, es importante señalar que para Francés (2018), el Estatuto de la Víctima ha buscado cambiar la forma en la que la justicia ve a las víctimas en dos aspectos principales. El primero de ellos versa en lo emocional y en lo afectivo, ya que las pérdidas y los duelos son parte de la vida y es esencial manejar estas pérdidas y conflictos desde una perspectiva de justicia restaurativa. El segundo aspecto o enfoque en el que este Estatuto de la Víctima se ha querido enfocar, teniendo en cuenta la perspectiva teórica de la justicia restaurativa, es en la ampliación de la noción de víctima para incluir también a la comunidad afectada por el conflicto, ya que la reparación que se ofrece puede beneficiar a la comunidad en general, no solo a la víctima de manera individual.

A continuación, se expondrá el artículo 15 del Estatuto de la Víctima, denominado “*Servicios de justicia restaurativa*”, acerca del cual se viene hablando:

*“1. Las víctimas podrán acceder a servicios de justicia restaurativa, en los términos que reglamentariamente se determinen, con la finalidad de obtener una adecuada reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito, cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

*a) el infractor haya reconocido los hechos esenciales de los que deriva su responsabilidad;*

*b) la víctima haya prestado su consentimiento, después de haber recibido información exhaustiva e imparcial sobre su contenido, sus posibles resultados y los procedimientos existentes para hacer efectivo su cumplimiento;*

*c) el infractor haya prestado su consentimiento;*

*d) el procedimiento de mediación no entrañe un riesgo para la seguridad de la víctima, ni exista el peligro de que su desarrollo pueda causar nuevos perjuicios materiales o morales para la víctima; y*

*e) no esté prohibida por la ley para el delito cometido.*

*2. Los debates desarrollados dentro del procedimiento de mediación serán confidenciales y no podrán ser difundidos sin el consentimiento de ambas partes. Los mediadores y otros profesionales que participen en el procedimiento de mediación, estarán sujetos a secreto profesional con relación a los hechos y manifestaciones de que hubieran tenido conocimiento en el ejercicio de su función.*

*3. La víctima y el infractor podrán revocar su consentimiento para participar en el procedimiento de mediación en cualquier momento.”*

Con relación a este artículo, se quiere poner el foco de atención en el apartado primero, acerca de la finalidad de obtener una “adecuada reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito”. Para ello, en primer lugar, tomando como referencia únicamente el punto de vista jurídico, la reparación se encuentra contemplada en el Código penal y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El art. 109 CP contempla la obligación de reparar los daños y perjuicios causados por la comisión de un hecho tipificado como delito por el autor o autora. Es en el art.110 donde se concreta que comprende esa responsabilidad: la restitución, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios materiales y morales. En el art.112 se concreta que la reparación del daño podrá consistir en obligaciones de dar, de hacer o de no hacer. Finalmente, en el art.113 señala que la indemnización de perjuicios materiales y

morales comprenderá no sólo los que se hubieren causado al agraviado, sino también los que se hubiere irrogado a sus familiares o a terceros (Francés, 2018).

Ahora bien, como se ha señalado el Código Penal establece que la reparación de la que se viene hablando se puede hacer mediante la reparación, la restitución o la indemnización, sin embargo, esta reparación del daño se podría realizar de otra manera, puesto que existen otras formas de satisfacción a la víctima que exceden lo estrictamente económico-patrimonial, que pueden complementar y posibilitar una mayor eficacia reparadora, como estos servicios de justicia restaurativa que, aunque de manera escueta, se contemplan en el artículo 15. Sin embargo, en el actual marco de justicia penal español, no existe ni se posibilita una comunicación entre la víctima y el infractor, por lo que no es posible dar una respuesta a las necesidades de reparación de las víctimas de una forma real y efectiva teniendo en cuenta lo que se acaba de exponer (Ríos Martín, 2008).

No obstante, siguiendo a Champo Sánchez y Serrano Sánchez (2018), resulta notable destacar que la legislación española haya incorporado la noción de justicia restaurativa en este artículo 15 mostrando una intención de alinearse con el movimiento hacia una pacificación social. Sin embargo, no resulta satisfactorio y mucho menos suficiente que la regulación establecida además de limitar la mediación a grandes rasgos, no incluya otros modelos de resolución de conflictos. Asimismo, al señalar en su apartado e) “que no esté prohibida por la ley para el delito cometido”, el legislador evidencia que sólo considera una posible aplicación en delitos de poca gravedad o impacto social.

Para que la legislación española pueda regular adecuadamente la justicia restaurativa, se necesitaría una reforma profunda de la LECRim que estableciera los momentos procesales para su aplicación, sus posibles efectos, su duración y la sede donde se llevara a cabo. Además, también se haría necesaria una regulación específica que establezca los requisitos y perfiles para poder llevar a cabo las funciones de facilitador en el contexto de estos procesos (Champo Sánchez, N. M., y Serrano Sánchez, L. I., 2018).



Señalar también que, aunque la regulación del Estatuto de la víctima del delito respecto a la justicia restaurativa pueda parecer insuficiente, representa un gran avance para poder sentar las bases de la justicia restaurativa en el derecho español, abriendo una posibilidad para su aplicación en la resolución de conflictos (Champo Sánchez, N. M., y Serrano Sánchez, L. I., 2018).

Además, Francés (2018), señala que este artículo no debe confundirse con el perdón, es decir, no aboga por la vinculación entre perdón y reparación. En lugar de eso, está de acuerdo en que el legislador ha acertado al utilizar la expresión “adecuada reparación material y moral”. Además, destaca la importancia que tiene el mediador en asegurar una reparación “adecuada” para las partes y en cerrar el conflicto de manera satisfactoria. El artículo 15 del Estatuto de la Víctima exige que la reparación sea adecuada, y esta evaluación de la adecuación queda en manos de las personas que intervienen como terceras partes en la facilitación de la resolución del conflicto, es decir, el mediador.

Por consiguiente, en realidad el proceso de mediación en sí mismo puede ser verdaderamente reparador y responsabilizador para todas las partes involucradas puesto que se forma un ambiente y espacio de escucha Francés (2018).

Asimismo, se debe señalar también el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito, y se regulan las oficinas de Asistencia a las Víctimas del delito. En el artículo 33 de este Real Decreto se alude de una forma más amplia a la funciones de esta oficina, aunque estas funciones se encuentran también reguladas en menor medida en el artículo 51 de la ley 4/2015. Así, La Oficina de Información y Asistencia a las Víctimas del Terrorismo de la Audiencia Nacional lleva a cabo las siguientes funciones:

*“a) Facilitar información sobre el estado de los procedimientos que afecten a las víctimas del terrorismo.*

*b) Asesorar a las víctimas del terrorismo en todo lo relacionado con los procesos penales y contencioso-administrativos que les afecten.*

*c) Ofrecer acompañamiento personal a los juicios que se celebren en relación a los actos terroristas de los que traigan causa los afectados.*

*d) Dar apoyo emocional y terapéutico de las víctimas. La Oficina evaluará los trastornos ocasionados por el delito y, a lo largo del proceso penal, realizará la asistencia psicológica adecuada para la superación del delito y evaluará el riesgo de victimización, señalando las medidas de protección adecuadas y aplicará el plan de apoyo como víctima vulnerable. Todo ello sin perjuicio de las competencias en esta materia del Ministerio del Interior.*

*e) Prevenir las consecuencias de la victimización primaria y evitar la victimización secundaria y la desprotección tras el delito.*

*f) Facilitar la colaboración y la coordinación entre los organismos, instituciones y servicios que pueden estar implicados en la asistencia concreta de cada víctima, sin perjuicio de las competencias en esta materia del Ministerio del Interior.*

*g) Promover la salvaguarda de la seguridad e intimidad de las víctimas en su participación en los procesos judiciales, para protegerlas de injerencias ilegítimas o actos de intimidación y represalia y cualquier otro acto de ofensa y denigración.*

*h) Informar sobre las posibles indemnizaciones a víctimas de terrorismo derivándolas, en todo caso, al órgano del Ministerio del Interior competente en la materia.*

*i) Establecer cauces de información a la víctima acerca de todo lo relacionado con la ejecución penitenciaria, hasta el momento del cumplimiento íntegro de las penas. Particularmente, en los supuestos que supongan concesión de beneficios o excarcelación de los penados.*

*j) Recibir la comunicación de las resoluciones a las que se refiere el artículo 7.1 del Estatuto de la víctima del delito cuando la víctima haya hecho uso de la facultad prevista en el artículo 7.3 de este real decreto, y realizar las actuaciones de información y asistencia que en su caso resulten precisas.”*

Por otra parte, La Ley 42/2015, del 5 de octubre, que reforma la Ley 1/2000, del 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, establece el derecho a la asistencia jurídica gratuita para las víctimas del terrorismo, sin importar su situación económica, y garantiza el acceso a asesoramiento legal especializado desde el momento en que presentan una denuncia. Además, reconoce el derecho de las asociaciones de víctimas a recibir asistencia jurídica gratuita, independientemente de sus recursos económicos (Defensor del Pueblo, 2016).

### 2.3.2 Normas Autonómicas de Euskadi

La Comunidad Autónoma del País Vasco ha contribuido también al desarrollo de normativas destinadas a la protección, reparación y reconocimiento de las víctimas del terrorismo.

En primer lugar, Ley 4/2008, de 19 de junio, de Reconocimiento y Reparación a las Víctimas del Terrorismo. El derecho a la reparación encuentra su regulación en el artículo 5 de esta ley. Además, a través del Decreto 290/2010 de 9 noviembre se especifica y actualiza la anterior ley.

*“1. Los poderes públicos vascos, con base en el principio de solidaridad con las víctimas y por medio del sistema de asistencia integral previsto en el título III de esta ley, promoverán una reparación efectiva e integral a las víctimas del terrorismo, arbitrando medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, atención y satisfacción moral.*

*2. La aplicación del sistema de asistencia integral previsto en el título III de esta ley atenderá prioritariamente a los siguientes principios y finalidades:*

*a) Procurar, en la medida de lo posible, la devolución a la víctima a la situación anterior a la provocación del daño.*

*b) Favorecer el restablecimiento de la libertad, identidad, vida familiar, social y política de la víctima.*

*c) Promover el regreso de la víctima a su lugar de residencia y la reincorporación a su empleo en condiciones adecuadas o, en su caso, el cambio de residencia y una política favorable a su integración laboral.*

*d) Garantizar la accesibilidad a las prestaciones del sistema de protección y asistencia con la máxima celeridad requerida por la situación de la víctima.*

*e) Atender a los distintos ámbitos que afectan a la vida cotidiana de la víctima, para la creación de condiciones de bienestar que palien el daño ocasionado por el acto terrorista en estos ámbitos.*

*3. Las medidas reparatoras comprenden igualmente el impulso de un conjunto de actuaciones públicas destinadas a proporcionar a las víctimas una satisfacción moral y restablecer públicamente su dignidad, reputación y derechos. Así, se promoverá de manera consensuada con las propias víctimas y con sus asociaciones, en su caso, la realización de ceremonias de homenaje, la erección de monumentos conmemorativos, las iniciativas a nivel local que busquen el reconocimiento y la empatía con las víctimas del terrorismo, la presencia del testimonio de las víctimas en proyectos de educación para la paz y la convivencia, así como otras expresiones de carácter simbólico a través de las cuales se manifieste el apoyo y reconocimiento social, ético y político a las víctimas del terrorismo. “*

La Ley vasca 4/2008, de 19 de junio, de Reconocimiento y Reparación a las Víctimas del Terrorismo, adopta un enfoque integral que busca restaurar y reparar los impactos ocasionados por el terrorismo. Este marco legal va más allá de la compensación económica y se centra en aspectos fundamentales como el acceso a la justicia, la búsqueda de la verdad, la preservación de la memoria y el reconocimiento de las víctimas. Entre las medidas contempladas se encuentran la organización de actos conmemorativos, la instalación de monumentos simbólicos, así como la implementación de programas locales que buscan mostrar solidaridad y empatía hacia quienes han sufrido a causa del terrorismo. Además, se promueve la inclusión de testimonios de las víctimas en programas educativos orientados a fomentar la paz y la convivencia, junto con otras acciones simbólicas que refuercen el respaldo y el reconocimiento social hacia las personas afectadas. (Gobierno Vasco, Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, 2022).

Además, en ella se recogen la indemnización por daños materiales, daños en viviendas, vehículos, en sedes de partidos políticos, comercios; y medidas asistenciales como pueden ser medidas en vivienda, ayuda sanitaria física y psicológica, empleo, etc. También destaca que esta ley favorece la existencia de medios para que las víctimas puedan expresar por su cuenta cuáles son sus necesidades en el propio proceso, y medidas de protección que velen por una participación más directa y segura, evitando una victimización secundaria y propiciando la reparación (Martínez, 2016).

Cabe mencionar también el Plan de Paz y Convivencia 2013-16<sup>2</sup> que fue una iniciativa desarrollada por el Gobierno Vasco con el objetivo de promover la reconciliación, la convivencia y el respeto de los derechos humanos en la sociedad vasca. Este plan se enmarca dentro de los esfuerzos para superar el conflicto político y social en el País Vasco y avanzar hacia una sociedad basada en el diálogo, la tolerancia y el entendimiento mutuo.

Este plan incluía medidas para fomentar la memoria histórica, la atención a las víctimas del conflicto, la prevención de la radicalización violenta y la promoción de una cultura de paz y derechos humanos.

A continuación, cabe mencionar la Ley 5/2019, de 4 de abril, de modificación de la Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999.

En su exposición de motivos se argumenta que la necesidad de esta ley se justifica principalmente por la existencia de víctimas de graves violaciones de los derechos humanos que, hasta ahora, no han sido reconocidas ni compensadas. Dado este contexto, es esencial, tanto desde un punto de vista ético como democrático, establecer un mecanismo que garantice su reconocimiento y reparación.

---

<sup>2</sup> Visitar el Plan de Paz y Convivencia 2013-2016 del Gobierno Vasco al completo: [http://www.irekia.euskadi.eus/uploads/attachments/3871/plan\\_paz\\_convivencia.pdf](http://www.irekia.euskadi.eus/uploads/attachments/3871/plan_paz_convivencia.pdf)

En su artículo 3 recoge quienes serán las personas beneficiarias de esta ley:

*“Serán personas beneficiarias directas de todos los derechos reconocidos en la presente ley las personas que acrediten que padecieron las vulneraciones de los derechos humanos previstas en esta ley.*

*En el supuesto de que la vulneración de los derechos humanos de una persona haya tenido como consecuencia directa su fallecimiento, podrán solicitar la declaración de víctima, y beneficiarse de la compensación económica correspondiente, en orden excluyente:*

*La o el cónyuge de la persona fallecida, si no estuvieren legalmente separadas, o la persona que hubiere venido conviviendo con ella de forma permanente con análoga relación de afectividad al menos los dos años inmediatamente anteriores al momento del fallecimiento, salvo que hubieren tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia; y los hijos e hijas de la persona fallecida.*

*En caso de inexistencia de las anteriores, serán destinatarias, por orden sucesivo y excluyente, el padre y la madre, las nietas y nietos, los hermanos y hermanas y las abuelas y abuelos de la persona fallecida.*

*En defecto de las anteriores, las y los hijos de la persona conviviente y menores en acogimiento familiar permanente de la persona fallecida, cuando dependieren económicamente de ella (...).”*

De la Cuesta Arzamendi (2017) señala que la legislación y las medidas individualizadas para las víctimas del terrorismo en España han sido significativas, aunque todavía son susceptibles de mejorar. Sin embargo, la situación es bastante diferente para otras víctimas de violaciones de derechos humanos dentro de un contexto de violencia política. Reconoce la necesidad de aprovechar las lecciones aprendidas con las víctimas del terrorismo para ampliar la protección y el reconocimientos a otras víctimas de violaciones de derechos humanos, incluyendo la garantía de que estos hechos no se repitan. La justicia restaurativa también ofrece modelos valiosos para

abordar casos de tortura y malos tratos, con experiencias que respetan los estándares internacionales, contando con el apoyo de profesionales capacitados.

Señala a su vez que es crucial entender que estos fenómenos de victimización son criminológicamente y victimológicamente distintos y no deben mezclarse en su tratamiento. Además, las victimizaciones perpetradas por entidades (para)oficiales en contextos políticos, además de ser graves, generan desconfianza institucional y una gran percepción de injusticia debido a la ocultación y la frecuente impunidad (De la Cuesta Arzamendi, 2017)

Finalmente cabe señalar que actualmente está teniendo lugar la Estrategia Vasca de Justicia Restaurativa del Gobierno Vasco 2002-2025. Esta estrategia se estructura en tres ejes: el acceso a la justicia restaurativa; la calidad, conocimiento y confianza en la justicia restaurativa y el cambio cultural. El primer eje se enfoca en garantizar el acceso a la justicia restaurativa para todas las personas que han sido víctimas de un delito, así como establecer un modelo estructurado de servicios y programas que cumplan con principios uniformes. Además, es muy importante la participación de diversos organismos y profesionales en la implementación de la justicia restaurativa.

El segundo eje se propone establecer estándares mínimos para los programas, así como evaluar periódicamente su funcionamiento con la ayuda de investigadores universitarios. Resultaría importante capacitar a todas las personas involucradas en el sistema de justicia penal en principios y procesos restaurativos.

Por último, el tercer eje busca propiciar un cambio cultural hacia la justicia restaurativa, que va más allá de la corrección punitiva y busca la participación voluntaria de las partes afectadas en la resolución del conflicto (Gobierno Vasco, Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, 2022).

## ***2.4 Experiencias de Justicia Restaurativa en Euskadi***

### **2.4.1 La vía Nanclares**

En el ámbito de la política penitenciaria, es de especial importancia lo que se conoce como “Vía Nanclares”. El centro penitenciario Nanclares de la Oca fue el principal destino de los presos disidentes de ETA. Según Urkijo (2019, p. 93): “Todos ellos habían seguido un proceso individual de reflexión autocrítica con el rasgo común de concluir con el reconocimiento del daño causado, asumiendo la responsabilidad, rompiendo sus vínculos con la organización, rechazando la violencia, incluso pidiendo perdón a las víctimas”.

Los encuentros de Nanclares estuvieron integrados por un grupo de presos y sucedieron “por un criticismo que se propició por el malestar generado con la ruptura de la tregua, la constatación del escaso margen de decisión del colectivo de los presos, la aplicación judicial de la doctrina Parot y los agravios comparativos de pago de fianza para evitar la cárcel de algunos dirigentes de asociaciones de ayuda a los presos” (Varona, 2012, p.218)

Estos presos integraron el grupo denominado “*Presos comprometidos con el irreversible proceso de paz*” y con ellos tuvieron lugar durante los años 2011 y 2012 la experiencia de los encuentros restaurativos. En el año 2011 y una parte del 2012 se produjeron 12 encuentros bajo el amparo institucional del Ministerio del Interior del Gobierno de España y de la Dirección de Atención a las Víctimas del Terrorismo del Gobierno Vasco. Estos encuentros fueron apoyados por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Dirección de Atención a las Víctimas (Urkijo, 2019).

Los dos últimos encuentros se produjeron en junio de 2012 y contaron con diversas diferencias respecto de los anteriores. Estos se hicieron bajo el gobierno del Partido Popular a diferencia de los otros que se habían llevado a cabo durante el mandato del Partido Socialista. Más adelante se explicarán las diferencias entre estos encuentros restaurativos.



De esta manera, este grupo de presos que formaba parte de la cárcel de Nanclares de la Oca inició en 2011 una serie de encuentros de naturaleza restaurativa. En palabras de Urkijo, estos encuentros restaurativos fueron el resultado tanto de un deseo como de una casualidad.

A finales del año 2010, el colectivo de presos disidentes de ETA que se encontraba cumpliendo condena en la prisión de Nanclares de la Oca compartieron un deseo de poder acercarse a sus víctimas, pese a las limitaciones que sabían que tenía este deseo de poder participar en la sanación de las heridas de sus víctimas que años antes habían causado. Así, esta petición llegó a los responsables del Centro Penitenciario de Nanclares de la Oca, que intentaron ayudar a promover este deseo acudiendo a la Dirección de Atención a Víctimas del Terrorismo del Gobierno Vasco. Txema Urkijo junto a más responsables de esta dirección elaboraron un proyecto para poder llevar los encuentros a cabo, que fue remitido a Instituciones penitenciarias con el objetivo de que este proyecto fuera validado. Todo este proceso estuvo unido por las relaciones de confianza que existían entre todos los responsables de las instituciones, que no hizo sino facilitar su puesta en marcha (Urkijo, 2019).

La mediadora elegida para la consecución de este programa una vez elaborado fue Esther Pascual, que preparó dichos encuentros por separado, es decir, trabajó tanto con los ex miembros de ETA como con aquellas personas que habían sufrido la violencia de la banda terrorista. Cabe señalar que uno de los requisitos a los que se llegó en la aplicación del programa era la no obtención de beneficios penitenciarios para los presos que quieran participar, ya que con ello se aseguraban que cada preso tuviera sus propias motivaciones para querer formar parte de él (Urkijo, 2019).

De los encuentros que se llevaron a cabo durante el año 2011 con el grupo de *“Presos comprometidos con el irreversible proceso de paz”* deben destacarse las siguientes características:

1. **Denominación de los encuentros:** se denominaron “encuentros”, diferenciándolos de la mediación penal. Se trató de encuentros extrajudiciales y extrajurisdiccionales, en los que la víctima no buscaba la reparación material ni

el condenado una mejora penitenciaria. El objetivo de estos encuentros era alcanzar una “justicia reconstructiva”.

2. **Preparación de las entrevistas:** se centraron en las entrevistas iniciales individuales con los presos que optaron de manera voluntaria a participar en estos encuentros restaurativos. Cada presó eligió el lugar donde quería llevar a cabo la entrevista, que mayormente se realizaron en espacios públicos. Las entrevistas abordaron numerosos temas acerca de detalles sobre su participación en ETA, reflexiones sobre el daño causado y la posibilidad de perdón.
3. **Entrevistas individuales con las víctimas:** se llevaron a cabo en diferentes lugares atendiendo a sus necesidades, principalmente se realizaron en espacios oficiales y privados. Las preguntas abarcaron aspectos personales, familiares y laborales, así como detalles del atentado y sus consecuencias. Además, las víctimas expresaron su deseo de vivir en paz y su necesidad de arrepentimiento por parte de los terroristas, destacando la importancia de evitar que generaciones futuras convivan con odio y resentimiento.
4. **Significado y sentido de estos encuentros:** desde el principio quedó claro que los encuentros buscaban despejar dudas, obtener respuestas, avanzar en el proceso de duelo y satisfacer la necesidad de expresión, sin que ello implicara un beneficio penitenciario para los condenados. Ambas partes sabían qué rol ostentaban durante el encuentro.
5. **Reglas y metodología:** los encuentros se regían por los principios esenciales del modelo restaurativo, siendo esto la voluntariedad, el respeto mutuo y el reconocimiento del mediador como director de los encuentros. Se estableció una metodología basada en entrevistas individuales preparatorias con cada parte y encuentros posteriores entre víctimas y condenados (Pascual Rodríguez, como se cita en Barona Vilar, 2018, pp. 114 y ss).

Ahora bien, como se ha señalado anteriormente, los dos últimos encuentros se celebraron en junio de 2012 con grandes diferencias respecto de los anteriores. El gobierno del Partido Popular tomó la dirección del proyecto (Varona, 2014).

Este gobierno aprobó el “Programa para el desarrollo de la política penitenciaria de reinserción individual en el marco de la ley” y los dos siguientes encuentros

restaurativos se llevaron a cabo en este contexto, de manera rápida, con una gran intervención de los medios y sin adecuarse al protocolo existente (Urkijo, 2019).

Según Varona (2014) estas reuniones estaban diseñadas para satisfacer un requisito legal. Estos encuentros se integraron en el ya mencionado programa de rehabilitación, que incluía la reubicación de infractores en cárceles cercanas a sus hogares si rechazaban públicamente la violencia. Además, estos encuentros tenían como objetivo facilitar un procedimiento voluntario en el que los presos pidieran perdón a las víctimas, cuyo perdón tenía implicaciones jurídicas como la posibilidad de acceder al tercer grado u obtener un informe favorable de libertad condicional. El programa también incluía otros errores en la aplicación del modelo de los encuentros restaurativos como dar la iniciativa a las víctimas para iniciar los encuentros o dar una amplia publicidad a los mismos. Muchas asociaciones de víctimas expresaron su desacuerdo con el programa, temiendo que condujera a una impunidad.

Sin embargo, teniendo en cuenta los encuentros que se realizaron cumpliendo los requisitos obligatorios bajo el mandato del partido socialista en 2011, todos estos tuvieron un impacto positivo en cada uno de los participantes. Como señala Txema Urkijo (2019), “una de las víctimas no llegó siquiera a su vehículo, al salir del centro penitenciario, antes de llamarnos a los impulsores del programa para mostrarnos de manera vehemente su agradecimiento por haberle invitado a participar” (p.100).

Además, los encuentros propiciaron para la sociedad la recuperación de estos presos a través de un discurso reparador y de deslegitimación de la violencia con tono autocrítico. De esta manera, contribuyeron de manera fundamental a la recuperación de la convivencia y a la construcción de una memoria centrada en esa deslegitimación.

En definitiva, “los encuentros supusieron la constatación de que la derrota del terrorismo no exigía la derrota de la persona” y “quedó de igual manera cuestionada la aparentemente indestructible vinculación entre la satisfacción de la víctima y el castigo del culpable, ante la evidencia de que otras vías eran posibles” (Martín y Rodríguez, 2019, p.101). Lamentablemente la llegada al poder del Partido Popular supuso el cese de estos encuentros, sembrando dudas acerca del posible alcance del programa si hubiera continuado. Solo se produjeron los dos encuentros mencionados, incluyéndose

dentro del programa de rehabilitación del Ministerio del Interior presentado en abril de 2012.

### **2.4.2 Programa Hitzeman**

El programa Hitzeman es una iniciativa del Gobierno Vasco del año 2014 para apoyar los procesos legales de resocialización de personas presas, especialmente relevantes en el contexto del cese definitivo del terrorismo de ETA.

El programa surge como parte del “Plan de convivencia 2103-2016” enfocado en la política penitenciaria y en la reinserción social y está basado en el principio constitucional de orientar las penas privativas de libertad hacia la reeducación y resocialización de las personas presas.

Dentro de las bases de este programa se encuentra una reciprocidad entre lo que el programa necesita de la persona presa y lo que ofrece a cambio. De igual manera, establece principios rectores como la verdad y la memoria, la legalidad y la convivencia, el consenso y la progresividad y el compromiso y la generosidad.

Entre sus objetivos, se encuentran ofrecer a las víctimas una reparación moral reconociendo la injusticia que padecieron; con respecto a la sociedad contribuir a la consolidación de la paz y la convivencia; y con respecto a las personas presas apoyar los procesos éticos de autocrítica, reparación y reinserción.

El contenido de este programa cuenta con cuatro itinerarios básicos de contribución a la paz y la convivencia para las personas presas, con acciones en ámbitos académicos, asociativos, institucionales y solidarios. También existe una Comisión Gestora que propone itinerarios personalizados y proporciona apoyo práctico y material a los presos.

Por último señalar que el programa Hitzeman se basa en principios constitucionales, buenas prácticas de reinserción y en directrices europeas. Sin

embargo, no garantiza una solución, sino que busca abrir un camino legal y viable para una resocialización de los presos compartida y progresiva (Hitzeman, 2014)

### 2.4.3 Iniciativa Glencree

La iniciativa Glencree surgió en el año 2007 con el deseo de compartir experiencias entre víctimas de terrorismo y violencia política. El grupo reúne a personas que han sido víctimas de actos de violencia en el País Vasco, incluyendo aquellos atentados perpetrados por ETA y el GAL. La existencia en el País Vasco de un contexto de violencia y polarización llevó a este grupo a buscar un entorno para poder mantener diálogos con discreción. Por ello, la iniciativa comenzó con un encuentro en Glencree, Irlanda. Esta fue coordinada por profesionales externos y en ella se compartieron experiencias y se intercambiaron opiniones acerca de la reparación y el reconocimiento (Iniciativa Glencree, 2012).

La metodología empleada en los Encuentros Glencree se diseñó para apoyar a las víctimas del terrorismo en el País Vasco, proporcionándoles un espacio seguro y estructurado para dialogar y procesar sus experiencias. Estos encuentros estaban divididos en tres fases distintas, cada una con un enfoque específico: definición de víctima, reconocimiento y reparación. A través de un proceso continuo que incluía la presentación de experiencias personales y discusiones grupales, los participantes evaluaron y proporcionaron feedback sobre las políticas de reparación existentes. También consideraron nuevas formas de reconocimiento que respetaran y validaran las experiencias de todas las víctimas involucradas. Además, a medida que avanzaban los encuentros, se fomentaba un ambiente de mayor comprensión y apoyo mutuo, lo que permitió a las víctimas sentirse más integradas y menos aisladas en su búsqueda de justicia y reparación. Este enfoque no solo ayudó a ampliar la comprensión de quiénes son las víctimas y qué necesitan, sino que también facilitó un proceso más personalizado que contribuyó significativamente al bienestar y la recuperación de los participantes (Martín Beristain, Bilbao Alberdi, e Ibáñez de Opacua, 2015).

Durante los años, esta iniciativa ha ido ampliando sus fronteras e incorporando a víctimas de diferentes tipos de violencia y sobre todo ampliando su alcance geográfico.

Cabe resaltar que para este grupo fue fundamental la confidencialidad y la discreción, así como el apoyo de las instituciones vascas en la promoción de estos encuentros (Iniciativa Glencrec, 2012).

Las personas que participaron en esta iniciativa describen que la experiencia a pesar de ser muy conmovedora, es sumamente difícil, puesto que está marcada por un continuo de emociones y por el reconocimiento mutuo del sufrimiento. Como señalan ellos, se sometieron a una distancia que les propició otra cercanía. Además, se destaca la importancia de compartir experiencias personales buscando un lenguaje común para expresar las vivencias compartidas. Por ello, el grupo buscó identificar aspectos comunes y trabajar hacia la construcción de la paz y la reconciliación, enfatizando la necesidad de reconocimiento y respeto hacia todas las víctimas (Iniciativa Glencrec, 2012).

En definitiva, después de que se compartieran esos días el grupo estableció lazos de amistad, comprometiéndose a seguir reuniéndose para continuar dialogando y explorando juntos. Además, señalan que esta enriquecedora experiencia les permitió reconocer la importancia de mantener viva la semilla del entendimiento y el respeto. Así, al plasmar sus vivencias en un relato compartido creen que realizan una modesta pero valiosa contribución a la convivencia en la sociedad (Iniciativa Glencrec, 2012).

#### **2.4.4 Módulo educativo Adi-Adian**

El Programa de Víctimas Educadoras es una iniciativa del Gobierno Vasco que se enfoca en utilizar testimonios de víctimas de ETA , y de otras formas de violencia como una herramienta educativa para promover la empatía, la convivencia y la dignidad humana entre los estudiantes. Así, se seleccionan y preparan a un grupo de víctimas para que acudan a los centros educativos y compartan sus experiencias en las aulas. De esta manera, el programa busca generar conciencia sobre las consecuencias de la violencia y fomentar valores de respeto y solidaridad hacia las víctimas.

En cuanto a las razones que inspiran el presente programa se pueden señalar dos. La primera de ellas es una razón educativa, ya que a través de la escucha de un

testimonio de violencia y de sufrimiento humano se permite a los alumnos profundizar en su educación para la empatía, la dignidad humana, la convivencia y la crítica frente a la violencia. La segunda de las razones tiene su base en la comunidad. La escuela contribuye al desarrollo de una conciencia histórica y un pensamiento crítico del pasado, que puede ser utilizado como una herramienta para el progreso y la mejora del conjunto de la sociedad.

El desarrollo del módulo educativo Adi-adian no forma parte de una iniciativa aislada, sino como parte de una visión integral de la educación en la que se tiene en cuenta cuatro referencias; la educación en competencias, el currículo educativo de la CAV, el trabajo previo de los centros y la educación inclusiva.

La propuesta de este programa consiste fundamentalmente en acercar los testimonios directos de víctimas de violencia a las clases de 4º de ESO y Bachiller a través de uno o varios de los siguientes formatos: testimonio audiovisual, testimonio escrito, testimonio a través del teatro y testimonio directo y presencial de una o varias víctimas. En consecuencia, las evaluaciones de este programa han sido muy satisfactorias tanto por parte de los docentes como por parte de los alumnos (Gobierno Vasco, 2013).

**Capítulo 3. ESTUDIO DE CASO:  
ENTREVISTAS a una víctima, un victimario y  
un facilitador**

*“El arte de la conversación es el arte de escuchar y de ser escuchado”*

William Hazlitt



### ***3.1 Presentación de la metodología del estudio de caso***

En este capítulo, se describe la metodología que ha sido empleada en el presente estudio de caso centrado en el impacto de la justicia restaurativa en el proceso de reparación y sanación de las víctimas del terrorismo en Euskadi. La investigación se ha llevado a cabo siguiendo un enfoque cualitativo, que permite una comprensión profunda de las experiencias y percepciones de los individuos involucrados. Este enfoque es importante puesto que en este estudio se han abordado aspectos psicosociales y emocionales complejos, puesto que se trataba de investigar el impacto de la justicia restaurativa.

En cuanto a la selección de los participantes, estos se eligieron intencionalmente para incluir diferentes perspectivas que son fundamentales para estudiar el tema (víctima, victimario y facilitador). Las personas entrevistadas se seleccionaron principalmente por haber participado en una experiencia directa con la justicia restaurativa en el contexto del conflicto vasco. Así se incluyen:

- Una víctima de terrorismo de Estado que ha participado en prácticas restaurativas.
- Un ex miembro de ETA que ha participado en prácticas restaurativas.
- Un facilitador de encuentros restaurativos.

La herramienta de recopilación de datos fue la entrevista semi-estructurada. Se desarrolló un guion de entrevista que incluía preguntas abiertas diseñadas para explorar profundamente las experiencias y opiniones de los participantes sobre la justicia restaurativa. Las preguntas se centraron en:

- Experiencias personales con la justicia restaurativa.
- Percepción de la eficacia de la justicia restaurativa en comparación con la justicia retributiva, abordando cuestiones como la reparación y la victimización secundaria.

- Impacto emocional y psicológico de los procesos de justicia restaurativa en las víctimas y ofensores.

En cuanto al procedimiento, las entrevistas se llevaron a cabo individualmente. Cada participante eligió el día, la hora y el lugar en el que querían reunirse. Además, también eligieron la manera de llevarla a cabo (online o presencial). Todas las entrevistas fueron grabadas con el consentimiento expreso de los entrevistados y posteriormente transcritas textualmente para su análisis. Todos los participantes pudieron elegir si querían que apareciera su nombre y apellidos o por el contrario querían que sus datos fueran anónimos. Dos de ellos prefirieron el anonimato.

Cada participante firmó un consentimiento informado y se le informó el derecho de retirarse del estudio en cualquier momento. Además, uno de los participantes recibió las preguntas por adelantado de manera que pudiera eliminar o incorporar a su gusto alguna pregunta.

Una vez se transcribieron las entrevistas correspondientes, se procedió al análisis de los datos. Esto implicó una lectura repetida de las transcripciones para trabajar el contenido y poder identificar los principales temas o patrones que eran fundamentales de analizar.

## ***3.2 Presentación de los resultados obtenidos***

### **3.2.1 Transcripción de la entrevista a un ex miembro del grupo terrorista ETA**

#### **1. ¿Podrías compartir un poco sobre tu vida antes de unirse a ETA? ¿Qué te llevó a unirse a la organización?**

Nací en Lesaka (Navarra), en un caserío y mis padres y yo éramos vascoparlantes. Más tarde nos mudamos a un barrio a 5 km de Hernani, en el que todos eran euskaldunes. Mi infancia en la escuela fue muy dura al no dominar el castellano, me sentía diferente a los demás y eso al fin y al cabo te acaba creando una conciencia. Al no dominar el idioma no rendía en la escuela, tenía dificultades para entender. A los 12 años fui a la escuela profesional para aprender un oficio y tampoco me fue nada bien al no dominar el castellano y los chavales que se habían criado en el pueblo todos hablaban castellano y se reían. Eso me creó grandes complejos de sentirme inferior al resto de mis compañeros, incluso llegaba a casa y lloraba de la impotencia, por eso estaba deseando dejar la escuela para entrar a trabajar.

Luego empecé a trabajar en Orona (una empresa de ascensores) desde los 17 hasta los 25 años. Empecé en ETA de legal desde los 23 hasta los 25 y luego me refugié en Francia en 1980 a raíz de un atentado en el que participé y en el que murieron dos guardias civiles. Estuve 14-15 años en la clandestinidad en Francia y allí continué toda mi militancia. Fui detenido en Baiona en 1994 con 40 años y he estado 25 años en la cárcel. Mi recorrido en la cárcel fue primero en Francia, luego en Soto del Real, Zaragoza, Logroño, Cantabria, Nanclares y por último en Martutene.

Lo que me llevó a unirme a la organización fue el ambiente que se respiraba aquí, llegué de la mili a los 21 años y la época de la transición fue muy dura, todo estaba muy revuelto aquí y la gente estaba apoyando a ETA. Además, que los jóvenes militaran en ETA estaba muy mitificado, “éramos un gigante con pies de barro”. En particular, tuve la desgracia de que sí he participado en muchos atentados y eso lo llevo muy mal, la verdad, te voy a ser sincero, eso a mí me ha dejado unas heridas que no se me van a

cicatrizarse nunca, ha sido muy duro y hoy en día todavía sufro muchísimo. Por eso ahora intento acercarme a las víctimas por eso participe en la “Vía Nanclores”.

**2. ¿Qué te llevó a desvincularse de la organización? ¿Hubo algún evento o reflexión particular que influyera en tu decisión?**

Yo dejé la militancia a raíz de la muerte de Miguel Ángel Blanco, antes de la “Vía Nanclores”. Estaba detenido en Francia y llevaba años que había dejado de militar y aunque seguía en el colectivo de presos no participaba en las movidas de las cárceles.

Además ya veía que no teníamos ningún futuro y tuvimos la desgracia de que en Argelia Txomin Iturbe murió en un accidente y a raíz de eso fracasaron las negociaciones, por lo que de Argelia volví a Francia con una frustración terrible, esperaba que se buscara una solución digna como un posible referéndum. Por eso volví a Francia convencido de que había que terminar con la lucha armada y con los atentados. Antes de que me apresaran ya estaba convencido de dejar la organización.

Me preguntaba mucho cuando iba a terminar esta locura y cometimos el error de pensar que cuantos más atentados hiciéramos, antes se iba a negociar, eso fue de las mayores locuras que he cometido yo en la vida. Teníamos verdaderamente ganas de que se acabara.

**3. En relación con tu experiencia en el sistema de justicia, ¿has participado en algún programa de justicia restaurativa? Si es así, A nivel personal ¿que ha supuesto para ti participar en un encuentro restaurativo? ¿Qué desafíos y beneficios percibiste durante el proceso?**

Sí, he participado en encuentros restaurativos. El primero lo tuve en 2011. Los Comandos Autónomos mataron a su padre que era alcalde en Elgoibar. Este primer encuentro fue una sorpresa para mí, pasé un par de semanas pensando cómo va a ser y qué le voy a decir. Pensé que lo mejor que podía hacer era escucharle, más que hablar yo. Me contó toda su vivencia a raíz del atentado, y eso te conmociona. Lo hice por él, más que por mí. Cuando empecé a salir de prisión con los permisos nos juntábamos fuera él y yo e hicimos varios encuentros, sigo manteniendo relación con él.

Después de ese primer encuentro sentí un gran alivio y empatía cuando finalizó. Me hizo ser más consciente todavía del daño que había causado y hacerme más responsable del mismo.

La iniciativa de participar en encuentros fue nuestra en “La vía Nanclares”. Esta iniciativa surgió entre compañeros que estábamos predispuestos a tener encuentros con las víctimas. Trasladamos esta intención al Centro De las Víctimas del Gobierno Vasco y empezaron los contactos puesto que vieron que podía ser enriquecedor. Esther Pascual eligió a los que estaban en condiciones emocionales y psicológicas para hacer un encuentro, se entrevistó con nosotros antes del mismo, ella es una mujer maravillosa.

Todos salimos emocionados y conmovidos de los encuentros. A mí en particular me emocionó ver la reacción de que la víctima no sentía ese odio, a mí me demostró un gran humanismo, que eran personas humanas.

Por otra parte, tuve otro encuentro con un Guardia Civil que había sufrido un atentado en Andoain y vino convencido de que yo había participado en su atentado. Vino con mucho odio y mucho rencor. Empezó diciendo “mira como me habéis dejado” y me sacó unos recortes de periódicos. Ese hombre no estaba en condiciones para tener un encuentro. Él me envió una carta a la cárcel y el director me preguntó si estaba dispuesto a tener un encuentro con él en la cárcel. Accedí y el director hizo de facilitador. Esto fue cuando el PP cortó los encuentros, es decir, este encuentro estuvo fuera de los encuentros que habíamos tenido con Esther. De este encuentro salí muy mal, además me acusó de no contestarle a una carta y en realidad esto no era verdad. Alguien me la jugó y la carta nunca fue entregada.

Además, también he participado en talleres con víctimas que habían sufrido atentados.

**4. *A nivel social ¿crees que el encuentro en el que tú has participado ha servido para algo?***

Sí. Nosotros fuimos considerados traidores o arrepentidos y sentimos rechazo por parte de un sector de la sociedad. Cuando empecé a salir de permiso mi pareja estaba convencida de que nos iban a dar y que no quería que nuestro hijo viviera lo que vivió “Yoyes” que la mataron delante de su hijo. Vivimos momentos muy desagradables y no fue fácil dar ese paso.

Parece que en unos sectores sí se valoró los encuentros, pero en otros no, que sentían rechazo hacia nosotros.

**5. *¿Cómo has llegado a reconocer el daño causado a las víctimas y de qué manera has buscado responsabilizarte por tus acciones?***

Nosotros cuando hacíamos atentados ya sabíamos el daño que hacíamos. Con la “Vía Nanclares” se quiso reconocer el daño y sigo reconociendo el daño, tengo unas heridas que no se van a cicatrizar nunca.

En cuanto a la manera de responsabilizarme por mis acciones yo me comprometí a que iba hacer todo lo que estuviera en mi mano para que las futuras generaciones como la de mi hijo y los que vengan por detrás no cometan los errores que hemos cometido nosotros, es lógico, yo no quiero que mi hijo sufra todo lo que he sufrido yo, que sea un hombre feliz y que no haga daño a nadie. Yo le he transmitido desde muy pequeño eso, que sea buena persona y que no haga daño, y que, si lo hace, que este sea sin querer. Él quiere saber de mi vida. Además lo que quiero para mí hijo lo quiero para los hijos de los demás, ahí sí que estoy comprometido y haré todo lo que esté en mi mano para que no vuelva a ocurrir lo que pasó. Yo creo que es la mayor aportación que puedo hacer, esa es la mejor reparación que podemos hacer, que nadie salga tentado a coger las armas, y yo eso es lo que quiero transmitir, que no se vuelva a cometer ese error. Se mitificó la lucha armada, era una guerrilla, y yo no quiero que haya guerras.

**6. Si has tenido encuentros con víctimas, ¿cómo han influido estos en tu proceso de rehabilitación y en tu percepción del daño causado?**

Después de los encuentros sales más convencido todavía de que es el camino, de reparar, de hacer todo lo que esté en tus manos de demostrarle que no nos alegramos de eso que hicimos. Yo le transmití en el encuentro que no estaba orgulloso de mi pasado y que estaba dolido. Le transmití que quería reparar ese daño y escucharle durante el encuentro y querer tenerlo fue una manera de intentar reparar el daño causado.

Después de ese encuentro tuve más ganas de tirar para adelante y seguir reparando, fue una manera de responsabilizarse.

**7. Desde tu experiencia, ¿cómo percibes la justicia restaurativa comparada con la justicia retributiva? ¿Crees que la justicia restaurativa ofrece un camino efectivo hacia la reparación?**

Yo creo que todo el mundo nos merecemos una segunda oportunidad, siempre hay que mirar el contexto de la persona, que es lo que le ha llevado a hacer esto. Tenemos que aprender a ponernos en el lugar del otro y la justicia restaurativa me ofreció eso y me dio una oportunidad que la justicia tradicional no me dio. Yo creo que la justicia restaurativa “da una segunda oportunidad”. Yo creo que el futuro tiene que ser la justicia restaurativa.

**8. ¿Qué es para ti reparar el daño?**

En cuanto a las víctimas, creo, no estoy seguro, te agradecen mucho el hecho de estar arrepentido y no alegrarte ni estar orgulloso de lo que has hecho. Expresar que estás dolido y que te arrepientes mucho creo que a la víctima le reconforta. No puedes quitarle la vida a un ser querido de una persona y luego estar orgulloso de haberle quitado la vida, eso causa más dolor. Por eso pienso que a las víctimas les reconforta ver que la persona que le ha quitado la vida a un ser querido está sufriendo y está dolido.

**9. ¿Cuál es tu visión sobre la paz y la convivencia en el País Vasco? ¿Cómo crees que la justicia restaurativa puede contribuir a este futuro?**

Afortunadamente la realidad que estamos viviendo ahora no tiene nada que ver con los 80 en los que había atentados todos los días, eran años de muchísima tensión, con manifestaciones en las calles, fueron años muy duros. Ahora esto ha cambiado. Además, teniendo en cuenta esta experiencia del pasado hay que aprender de ella e insistir para que no vuelva a pasar lo que pasó.

Creo que la justicia restaurativa puede ayudar en ese futuro de paz y convivencia dando la oportunidad de que los presos puedan tener encuentros con las víctimas, dar la oportunidad a todas las personas de reparar y ser reparado.

Además, no entiendo que actualmente pongas la televisión y siga habiendo películas en las que se matan a indios. Hoy en día la educación parece que no está enfocada en la paz, nos enseñan a responder, no hay una educación basada en el pacifismo, “estamos más educados para la guerra que para la paz”. Esto puede relacionarse con la educación que yo tuve y el hecho de vincularme a la organización, yo estaba educado para la guerrilla. Me educaron en un contexto en el que me hicieron pensar que era un país dividido, que había que conseguir la independencia. Por eso la base está en la educación.

**10. ¿Qué lecciones consideras que se pueden aprender de tu experiencia que sean útiles para políticas o programas futuros relacionados con la justicia restaurativa?**

Yo creo que las personas que más pueden aportar en ese sentido son las propias víctimas. También podría ser positivo que se crearan talleres dentro de la cárcel para que presos que han participado en encuentros acudan a contar a otros presos cómo fueron los encuentros de la “Vía Nanclares” para que los presos quieran y reflexionen en hacer encuentros con las víctimas. Es decir, que algunos de los que participamos en la “Vía Nanclares” vayamos a las cárceles y les transmitamos que estos encuentros también ayudan mucho al victimario. Tengo la impresión de que la “Vía Nanclares” no se valoró como se debía haber valorado.



Hay que tener en cuenta también que va haber víctimas que no van a querer nunca tener un encuentro, le has arrancado la vida a un ser querido y es comprensible que no quiera saber nada del victimario. Pero esa persona que normalmente está dispuesta a dar ese paso para mí tiene mucho mérito.

Por mi parte yo también hubiera continuado manteniendo encuentros, no es que me gustara como tal en el sentido estricto de la palabra, pero creo que es una obligación que tengo hacia las víctimas, como una especie de deuda hacia ellas. Por lo menos transmitirles que lo que hice destroza la vida del victimario también. Lo más sencillo es olvidar mi pasado, pero sería una postura bastante egoísta, no quiero transmitir eso. Quiero transmitir que no tengan la vida que yo tuve.

**11. ¿Hay algo más que te gustaría compartir que no haya sido cubierto en las preguntas anteriores y que consideres relevante para entender mejor tu experiencia y perspectiva?**

Una vez que hemos venido a este mundo, lo más grande que puede hacer una persona es irse de este mundo sin haber hecho daño a nadie, y si lo ha hecho que lo haya hecho sin querer. Ojalá todos fuéramos educados para eso, para no hacer daño a nadie voluntariamente. ¿Cómo me voy a alegrar de haber hecho daño a nadie?

La base está en la educación, hay que educar a la juventud para la paz no para la guerra. Hay que convencernos de que por encima de todo está la dignidad de una persona, por encima de la patria, de las religiones y de las ideologías.

Hay que ser humano, la dignidad humana, si no hay humanismo y el respeto al ser humano no hay nada.

### 3.2.2 Transcripción de la entrevista a Pilar Zabala Artano (hermano víctima de GAL)

**1. ¿Podría compartir un poco su historia y cómo ha impactado en su vida el haber sido víctima de terrorismo? ¿Cómo describiría su vida antes y después del incidente?**

Yo tenía 15 años cuando secuestraron a mi hermano que luego estuvo desaparecido durante 11 años y medio. Esto es algo que nunca te puedes imaginar, no hay nada peor que un ser humano ataque a otro. Teniendo en cuenta que de este suceso nos comunicaron simplemente que no habían aparecido tú te empiezas a hacer preguntas ¿qué es no aparecer?, y pasa el tiempo y se recuerda su nacimiento, su santo y esto genera un impacto negativo que crea unas alteraciones en tu organismo, aunque tú no las reconozcas. Yo tengo el recuerdo de que cuando tenía 15 años era una chica normal, que estudiaba, y el hecho de tener un resultado positivo en los estudios para mí era importante porque generaba un alivio a mis padres. Yo no elegía ser como era, a mí las circunstancias me llevaron a pasar de ser una chica alegre, divertida y con mucha vida a ser una persona totalmente triste, y con 15 años ser una persona triste sin ilusión por vivir me crea un recuerdo de una adolescencia con altibajos. Yo veía que mis protectores, mis padres o hermanos mayores, estaban totalmente desbordados por la tragedia.

Al decirnos que mi hermano había desaparecido inmediatamente denunciábamos en Bayona, a los meses Bayona la archiva, luego se interpuso la denuncia en el Juzgado de San Sebastián e íbamos consiguiendo pequeñas informaciones de cuál podía ser el paradero de mi hermano. A los 10 años le dijeron a mi madre que podían darle por muerto, pero mi madre quiso que la investigación siguiera. “Siento que vivimos una guerra de pequeña intensidad” donde tú sabías que había personas que actuaban fuera de la ley siendo Fuerzas de seguridad del Estado y sabíamos que estaban protegidos y que podían actuar fuera de la ley sin que esta les fuese aplicada. Y a lo largo de esos años con tanta violencia al final te íbas posicionando en un lugar, que no era el que elegías, porque tú eras muy consciente de que ninguna violencia es justificada, entonces te dabas cuenta de que a ti no te ayudaban pero otras violencias como la de ETA si se

condenaba. Yo veía un trato correcto hacia víctimas que habían sufrido un atentado y un trato incorrecto hacia nosotros, que también habíamos sufrido y seguimos sufriendo.

**2. ¿Qué tipo de apoyo ha recibido del sistema de justicia tradicional? ¿hay necesidades que siente que no han sido completamente satisfechas por la justicia retributiva?**

No hemos tenido acompañamiento institucional. Desde el primer momento se dijo que mi hermano era miembro de ETA, no fue juzgado, no fue detenido legalmente ni pudo tener el derecho de defenderse. Nadie pudo probar que era miembro de ETA y la presunción de inocencia no se tuvo en cuenta en ningún momento. Yo tenía la sensación de que no solo criminalizaron a mi hermano, sino que también a mí y a mi familia. Ese dolor exacerba el trauma de la desaparición. Los GAL no reivindicaron la desaparición de mi hermano, fue su primera actuación. La primera reivindicación delictiva de GAL como grupo armado fue 2 meses más tarde cuando secuestran a Segundo Marey, un ciudadano francés.

En nuestro caso todo sucede mucho más tarde, el hecho trágico traumático es del 15 al 16 de octubre de 1983, pero hasta la identificación de los restos óseos de mi hermano y su amigo que es el 1 de marzo de 1991, pasaron 11 años. Estos restos aparecieron en Alicante semi momificados porque fueron enterrados en cal viva, quemando todas las partes blandas y no pudiendo demostrar para los jueces que mi hermano y su amigo habían sido torturados. Así, la sentencia condena a 4 guardias civiles y un gobernador civil (político) de Guipúzcoa por delito de detención ilegal y por asesinato, no pudiendo probar el delito de torturas. Esta sentencia es de la Audiencia Nacional del año 2000 y deja muy claro que los políticos sabían que existían unas órdenes en las que se permitía actuar de forma ilegal.

Además, nosotros no fuimos considerados víctimas de terrorismo en ningún momento. Mi hermano y nosotros nunca hemos sido considerados como víctimas del terrorismo, y seguimos luchando por eso. Si tu aplicas el derecho internacional de los derechos humanos, el Estado Español, que ha firmado una serie de tratados de derechos humanos internacionales tiene que respetarlos, son vinculantes. Hemos estado en Naciones Unidas, en una Audiencia con el comité contra la desaparición forzada de

Naciones Unidas, hemos demostrado todas la irregularidades del Estado español y su falta de cumplimiento de los derechos humanos, pero el Comité sólo puede dar recomendaciones al Estado español, luego lo que haga el este es otra cosa.

Ha habido como una clasificación y diferencias y el Derecho Internacional de los derechos humanos lo dice bien claro: “ante la misma vulneración de derechos humanos, mismo ha de ser el tratamiento”. Pero en nuestro caso no ha sido así, eso no ha existido. Llevo mucho tiempo peleando, pero esta pelea es muy solitaria. Me doy cuenta de que hay que cambiar lo que está mal, hay que ser capaces de reconocer todo tipo de violencia, hay que demostrar que existen leyes injustas e inhumanas.

Además, nosotros no sabíamos a dónde acudir, no hubo ayuda de ningún tipo, ni psicológica ni social. El desamparo institucional fue total. El delito fue en el año 83 y la primera sentencia fue en el año 2000. En nuestro caso la justicia penal no ha funcionado, fue con todas las garantías y la pena fue ejemplarizante, pero en el juicio no hubo barreras que te separaran del presunto victimario, fue duro como nos miraban, tanto los que fueron condenados como sus familiares, se notaba que ellos estaban protegidos. Fue una prepotencia y una chulería por parte de ellos, propició una victimización secundaria. Después del juicio a estas personas condenadas se les obliga a pagar una indemnización a mis padres, cómo se declaran insolventes el Estado se hizo responsable subsidiario y abonó la indemnización a mis padres.

**3. En su opinión, ¿las medidas de reparación que la justicia tradicional y las leyes contemplan (económicas o morales) se llevan a la práctica realmente?  
¿Son adecuadas o suficientes para compensar el daño sufrido?**

En nuestro caso nosotros tuvimos una sentencia, y en esa sentencia no aparece el término terrorismo y tampoco está tipificado en el Código Penal Español el delito de desaparición forzada. Por eso en el año 2021 yo acudí a Naciones Unidas y presenté un escrito al Comité contra la desaparición forzada de Naciones Unidas, contando en qué situación está el Estado Español y su Comité lo investigó. Así, tuvimos una audiencia en septiembre de 2021 online y tuve la oportunidad de hablar en nombre de la asociación “Berridatzi Elkarte” que significa “reescribir” y es una asociación para

coser la convivencia. Hablábamos del delito de desaparición forzada en España, contando lo que nos ocurrió a nosotros, este comité nos escuchó y también a miembros del Estado Español para más tarde emitir un Dictamen. En este dictamen redacta una serie de recomendaciones, como por ejemplo que tienen que tipificar en su Código penal el delito de desaparición forzada como delito autónomo con el correspondiente castigo. Yo pensaba que este dictamen podría cambiar las cosas, pero no fue así.

Ha habido víctimas del GAL que han sido reconocidas como víctimas de terrorismo. Pero lo que ocurrió en nuestro caso es que la primera Ley de Víctimas es del año 1999 y la última víctima de GAL sí que entró en esa Ley, pero nosotros estábamos en pleno juicio y nadie nos dijo tenéis que solicitar ser reconocidas como víctimas del terrorismo.

Pero después en el año 2011 la ley de 1999 es revocada y se aprueba la Ley 29/2011 de Reconocimiento y Reparación a las víctimas del terrorismo y en esta ocasión Maixabel Lasa, que era Directora de la Oficina de Atención a las Víctimas del Terrorismo del Gobierno Vasco, nos emitió una carta y nos dijo que podíamos realizar una solicitud para ser reconocidos como víctimas del terrorismo en esta Ley. Así que presentamos esa solicitud y nos la fueron rechazando en el contencioso administrativo de la Audiencia Nacional y en el Tribunal Supremo con el voto particular de Adela Asúa (muy importante porque ella dice que se han confundido en su caso porque no se ha tenido en cuenta la presunción de inocencia de su hermano). La intención de esto era “a estas personas no se les va a dar nada ni a reconocer nada”. Todo esto te revictimiza.

A nosotros lo que es el camino de la justicia penal siempre se nos ha hecho incomprensible porque todo ha sido siempre en contra de la víctima. ¿Cómo es posible que el Estado que ha aprobado estas leyes sea un estado que no las cumple? Yo a muchos lugares a los que voy, a personas que tienen mucha formación en este ámbito les pregunto y nadie me sabe responder. Es tan palpable la irregularidad de que a mi hermano no se le considere víctima de terrorismo.

Por otra parte, en Euskadi y en Navarra tenemos unas leyes autonómicas. Hay leyes autonómicas de Reparación y Reconocimiento a las víctimas de ETA y hay una ley, concretamente la Ley 5/2019, de 4 de abril, de modificación de la Ley 12/2016, de

28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999. En esta ley, mi hermano ha sido reconocido como víctima de graves vulneraciones de derechos humanos, y a mi madre como víctima indirecta pero ¿cómo te reparan esas leyes?, pues nosotros estuvimos ante una comisión de valoración en el que nos hicieron preguntas y nos preguntaron qué medidas de reparación nos gustaría que pudieran poner en marcha, y es muy importante que te pregunten, porque para cada víctima es diferente lo que es importante. Entre todas las personas es importante ir avanzando en el camino de la comunicación de la justicia restaurativa y creando una ley que contemple una amplia variedad de medidas de reparación. Hay que hacer hincapié en que las medidas de reparación con las que luego se generan políticas públicas tienen que ser consensuadas por las víctimas de terrorismo. Esto te puede permitir sanar y hay personas que están muy dañadas.

**4. ¿Ha tenido alguna experiencia con programas de justicia restaurativa? De ser así, ¿podría describir cómo fue esa experiencia, de donde surgió la necesidad y qué significó para usted?**

Sí, afortunadamente tuve la posibilidad de encontrarme con un victimario del GAL que había estado en prisión. Cuando se me hace llegar la oportunidad de poderme encontrar con este victimario y digo que sí, llevó a cabo un proceso de preparación, y cuando los facilitadores consideran que estoy preparada voy a Madrid y tengo el encuentro restaurativo en una iglesia en marzo del 2016. Luego tuvimos otro encuentro en mayo de 2018.

Este victimario no era victimario directo mío y era una persona muy arrepentida de haber pertenecido al GAL. Fue positivo, lo más importante para mí es que una persona que ha sido capaz de cometer un delito se dé cuenta de que si tuviese la oportunidad de volver a vivir eso, no lo haría, es muy importante el reconocer que lo que hiciste estuvo mal. Esta persona se responsabilizó del daño y me pidió perdón dentro de lo posible.

Para mí, si te soy sincera, yo no tenía muchas esperanzas de que la persona con la que me encontré hubiera cambiado, sin embargo, me encontré con un ser humano,

indefenso, dolido, dañado y totalmente desconfiado del Estado, puesto que el hizo todo esto por defender al mismo, convencido de que estaba haciendo un bien.

Además, la justicia restaurativa da otra oportunidad a las personas para que se rehabiliten y se reinserten para vivir en sociedad según las normas que todos compartimos y respetamos. Esto no lo ofrece la justicia retributiva.

Por otra parte, tuve la oportunidad de mantener un círculo de diálogo en el cuartel de la Guardia Civil de Intxaurre. En ese círculo estaba un Guardia Civil retirado por haber sufrido un atentado de ETA, un general, un facilitador, Gemma Varona, una persona que representaba al Gobierno de España y yo. Esto fue muy sanador.

Finalmente, también tuve la posibilidad de visitar el Palacio de la Cumbre de San Sebastián donde estuvieron detenidos ilegalmente mi hermano y su compañero. Para mí eso fue importante, fue para intentar resignificar ese lugar. Es decir, para mí fue significativo que el familiar de la víctima, que era yo, fuera a ese lugar donde estuvo mi hermano en condiciones salvajes y fuera acompañada de quienes representaban a quienes causaban ese dolor. Eso fue reparador para todos, porque al final yo creo que la Guardia Civil es sabedora del dolor que ha generado. Ahí todo eso salió, entendimos que éramos personas dañadas pero que también habían generado daño. Ese acompañamiento fue muy importante. Ese día fue muy bonito porque hicimos un recorrido: primero el lugar donde nació mi hermano, luego el lugar donde fue maltratado, después el lugar donde mi hermano tiene una escultura porque durante muchos años no tuvo una tumba, también acudimos al cementerio donde mi hermano está enterrado y por último acabamos en mi casa de Zarauz y el general de la Guardia Civil nos hizo una paella de marisco. Al final de la comida hicimos un círculo de cierre. Fue muy sanador para todos. Esto te lo ofrece la justicia restaurativa.

Al final de esa comida les leí la carta que le escribí a uno de los condenados. La persona condenada había tenido en su casa esa carta, pero no quiso abrirla. El general de la Guardia Civil cuando escuchó el contenido de la carta dijo “esta carta se la voy a llevar yo” y se la volvió a llevar, pero no la quiso leer. Este hombre falleció de Covid.

**5. ¿Cómo influyeron estos encuentros en un posible proceso de “sanación”? ¿Podría detallar cómo estos procesos han abordado o no sus necesidades emocionales y psicológicas?**

Este encuentro fue reparador en el sentido de que puedes expresar todo ese dolor que llevas dentro, puedes hacer preguntas, aunque claro no siempre escuchas la contestación que tú hubieses deseado. En cierta medida si es reparador, sobre todo es reparador el uso de la palabra.

La violencia nunca es el camino, las consecuencias son irreversibles, porque todas las personas que han muerto a consecuencia de la ciencia no las vamos a recuperar. Pero no solamente es eso, podrá haber leyes que te reparen en la medida de lo que te puedan reparar, pero eso nunca se va a poder reparar, y eso dolor ¿cómo lo alivias o gestionas? entonces después de estos encuentros te quedas con cierto grado de serenidad o paz interior, como pensando pues yo ya he hecho mi parte y estoy intentado dar pasos para que esto no se vuelva a repetir. Y además ves que esa persona también está en otro lugar, no en el lugar del que partía. A mí me parece que es mejor para todos, también para la comunidad.

**6. ¿Cree que facilitaron un verdadero sentido de reparación en la medida de lo posible? Es decir, ¿la justicia restaurativa le facilitó manejar las pérdidas y conflictos desde una perspectiva reparadora o diferente?**

Respecto a la práctica restaurativa del círculo de diálogo, que como te he comentado tuve en Intxaurreondo, esta fue muy sanadora. Antes ya habíamos generado una confianza previa y yo creo que dijimos todo lo que cualquier persona de buena voluntad piensa. Tu eres capaz de captar cuando una persona ha sido dañada en lo más profundo de su ser. Cuando estuve en Intxaurreondo yo vi el cuadro de los 100 guardias civiles que han sido asesinados por ETA, ves a todas esas personas y te genera una reflexión y eres consciente del dolor que existe ahí en ese lugar y lo que representa eso.

Además, yo llevé un objeto de palabra, que era la película Lasa y Zabala, donde se ven las torturas en ficción que se les aplicaron a mi hermano y su amigo, torturas aplicadas por Guardias civiles. Ese CD lo llevé como objeto de palabra y a la persona



que tenía el cargo más alto le dije que quería que ese CD se quedara en el cuartel para que lo que sucedió no vuelva nunca a pasar. De la misma forma que yo sentí el dolor de ellos, ellos sentían mi dolor. Es difícil expresarlo con palabras, hay que vivirlo, pero es muy sanador.

Son prácticas que te permiten dulcificar el corazón, conseguir un grado de serenidad que probablemente las personas dañadas busquemos y yo siempre he necesitado eso. Además, te sana. Todo esto te ayuda a ser consciente de que el camino que tú has emprendido es el camino que tú has querido elegir: el camino de la sanación, el de generar una cultura de diálogo, de deshacer odios viscerales de personas que se han enfrentado, para mí es muy importante deshacer esos nudos.

**7. ¿Que sería para usted una reparación integral para las víctimas de terrorismo? ¿Qué elementos cree que deberían incluirse para considerar que la reparación es completa?**

Para mí sería muy importante que el lugar donde hoy en día está enterrado mi hermano fuese declarado un lugar de memoria. En particular, para mí también sería muy importante que los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado recibieran formaciones en derechos humanos porque el trato a la víctima sería mucho más correcto si tienes sensibilidad y formación.

Es importante en la reparación no generar más daño a nadie. La reparación va más allá de un monto económico. Otra medida de reparación que para mí es importante sería conocer la historia tal y como sucedió, es decir, verdad pública. También el Estado debería realizar una petición de disculpas.

Otra medida de reparación importante para mí sería una propuesta de acompañamiento psicosocial a las víctimas de vulneraciones de derechos humanos. Independientemente del tipo de victimización hay personas que no están bien y como sociedad tenemos el deber de atender a esas personas que han sufrido de manera injusta. Por eso nosotros hemos redactado un informe y lo hemos presentado al Gobierno Vasco

y al Gobierno de Navarra. Hacen falta profesionales formados, no sólo como psicólogos, sino formación en derechos humanos, en el ámbito de la tortura, es decir, una formación más específica y concreta.

Estas medidas o actos intentan sanar a una sociedad de unas consecuencias de las que no es responsable, porque la gran mayoría de responsables han fallecido.

**8. ¿Cómo cree que la justicia restaurativa influye en la comunidad, especialmente en contextos afectados por el terrorismo?**

La justicia restaurativa es mejor para todos. Y creo que a nivel de la comunidad este tipo de encuentros son positivos porque son generadores de esperanza y de otra forma de actuar, es decir, demostrar que somos capaces de hablar. La justicia restaurativa intenta fomentar una cultura del diálogo y del respeto.

Además, por ejemplo, en noviembre tuvo lugar en San Sebastián el encuentro de encuentros en el que acudieron profesores, alumnos, ofensores, víctimas, etc. El clima que se creó allí permitió que parte de la sociedad fuese protagonista en primera persona de cómo funcionan las prácticas de justicia restaurativa y como son beneficiosas. También me he dado cuenta de que la comunidad quiere formar parte de estos encuentros restaurativos. En la justicia restaurativa hay espacio para todos.

**9. Con respecto a las leyes y políticas actuales sobre víctimas del terrorismo, ¿hay algo que le gustaría ver cambiar o implementar que cree que podría beneficiar a las víctimas de manera más efectiva?**

Yo cuando estaba en el Parlamento Vasco redactamos una proposición de Ley que contemplaba que la ley 29/2011 de víctimas de terrorismo debería de cambiar. Esa proposición de ley fue aprobada en el Parlamento Vasco, entonces este instó al Gobierno Vasco a que llevará al Gobierno del Estado esta proposición de cambiar un artículo de esta ley para ponerlo como fue redactado en origen. En esta ley en el año 2012, el PP lleva a cabo una interpretación diferente de manera que interpretan que ellos deciden que si la víctima ha participado a su vez en una organización delictiva se

le podrá no reconocer la condición de víctima de terrorismo. Y volvemos a lo mismo, mi hermano no tuvo presunción de inocencia, no hay una sentencia firme que condene a mi hermano por algo. Por eso nosotros en esa modificación que sugerimos solicitamos que esa Ley recoja que una persona si no tiene sentencia firme que la condene no puedas decir por ejemplo que pertenecía a ETA.

Según nuestra proposición nosotros si tendríamos un encaje en esa ley y mi hermano sí sería considerado víctima del terrorismo. Se aceptó en el Parlamento Vasco, pero el Gobierno Vasco no llegó a tramitarla en el Parlamento Español.

Además, como he comentado antes, en cuanto a la elaboración de leyes y medidas de reparación es importante ir creando una ley que contemple una amplia variedad de medidas de reparación para todas las personas. Las medidas de reparación con las que luego se generan políticas públicas tienen que ser consensuadas por las víctimas de terrorismo. Esto te puede permitir sanar y hay personas que están muy dañadas.

**10. ¿Cómo ve el futuro de la justicia restaurativa en el País Vasco y cuáles cree que son sus mayores retos o limitaciones, puesto que está contemplada escasamente?**

Yo en este caso soy una privilegiada porque yo no soy reconocida como víctima, no hay victimarios en prisión. La justicia restaurativa es una pena que solo esté contemplada en un artículo del estatuto de la víctima. Afortunadamente, en el País Vasco ahora tenemos la competencia de prisiones y yo sé que en prisión se están llevando a cabo encuentros restaurativos a través de una nueva estrategia vasca. Esto no es público, es discreto, se está llevando a cabo desde la privacidad.

El handicap que veo es que todavía no se apuesta mucho por la justicia restaurativa en el ámbito judicial, por lo que sea. Aparte hay determinadas víctimas no reconocidas que no pueden acceder a la justicia restaurativa porque esos servicios solo se contemplan para las personas reconocidas. Yo no he sido reconocida como víctima, pero he accedido porque en su día conocí a un profesor de derecho penal que fue el padre de todo esto, Julián Ríos, que conocía mi caso y tenía acceso a esta persona del

GAL. Fue él quien me lo ofreció, fue un encuentro restaurativo desde la sociedad civil, no desde las instituciones

En cuanto a los encuentros que tuve en el cuartel de Intxaurreondo y el Palacio de la Cumbre eso fue del laboratorio y práctica de justicia restaurativa, ponerme en contacto con Alberto y con Gemma. Fue posible porque coincidimos personas con esta sensibilidad y con esta inquietud.

Yo creo que al final las víctimas no suelen conocer los servicios de justicia restaurativa, otras tienen una ambivalencia de querer o no querer participar en ella y luego hay personas que no pueden acceder por el no reconocimiento de ellas como víctimas.

A nivel institucional la justicia restaurativa realiza encuentros en el País Vasco desde la privacidad. Al tener el Instituto Vasco de Criminología, dentro del cual se encuentra el laboratorio de justicia restaurativa, tienen más autonomía. Al final yo creo que es explorar caminos alternativos a la justicia retributiva y enmarcados dentro de la justicia restaurativa, hay diferentes modalidades y prácticas.

Las personas de este Instituto y demás son personas académicas investigadoras que lo que hacen es plasmar luego esas prácticas en informes, libros y artículos que pueden ser válidos para redactar luego una ley. Hay personas muy bien formadas y la justicia restaurativa es cada vez una práctica que se está conociendo mejor y hay muy buenas embajadoras como Maixabel Lasa que está dando muchas charlas y yendo a muchos lugares y está abriendo un camino para la reflexión.

**11. ¿Cuál es su perspectiva sobre el perdón y la reconciliación en el contexto de la justicia restaurativa? ¿Ve estos elementos como un objetivo deseable o posible en su situación?**

En relación al perdón para mí la persona que se tiene que perdonar es la que ha cometido el delito, ella es la que se tiene que dar cuenta. En cuanto al proceso propio de perdón este viene derivado de como tú veas que esa persona actúa después, es decir, el perdón más que concederlo, es como te comportas tú después de haber cometido el

delito. Esos comportamientos demuestran realmente si tú has cambiado el chip, si eres consciente del daño que has causado y te responsabilizas del mismo. Para mí eso es el perdón.

En cuanto a la reconciliación, esto lo dice el relator de las Naciones Unidas Fabián Salvioli “reconciliación es volver a recuperar la confianza en el Estado”. ¿Qué confianza puedo tener yo en un Estado que me sigue desamparado y desprotegido? Yo me obligo a creer en la justicia, a mí me encantaría poderme reconciliar con el Estado y confiar en él porque me va a proteger, junto con que mi hermano sea considerado víctima del terrorismo. Para mí eso es recuperar la dignidad humana que le arrebataron y reivindicar su memoria.

### **3.2.3 Transcripción de la entrevista a un facilitador de encuentros restaurativos en casos de terrorismo**

**1. ¿Podría describir cuál ha sido su papel como facilitador en los encuentros restaurativos de terrorismo de ETA? ¿Cómo llegó a desempeñar este rol?**

Llegué a desempeñar este rol en la “Vía Nanclares” porque me llamaron. Los encuentros restaurativos nacen porque hay un grupo de presos en la cárcel de Nanclares que le piden al Director encontrarse con víctimas. Contratan a Esther Pascual y ella monta un equipo y a mí me llaman para participar en él.

**2. En su experiencia, ¿cuáles son los desafíos más comunes que enfrenta durante los encuentros restaurativos?**

Si te digo la verdad estos desafíos eran más externos que internos. Aunque también los hay internos como por ejemplo sentarte delante de personas que han hecho mucho daño y no juzgarlas, porque juzgándolas bloqueas la comunicación, necesitan comprensión. El facilitador desarrolla habilidades de comprensión para todas las partes incluidas aquellas que han causado mucho daño y eso era un desafío personal. También había un desafío de acompañar a las víctimas sin hacerles más daño porque había presos que querían estar con ellas y hablar con ellas y que esto no les hiciera daño era importante.

El desafío externo era que estos encuentros estuvieran protegidos de los medios de comunicación y que no salieran a la luz en aquella época. Teníamos que ser capaces de proteger los procesos.

**3. ¿Cómo evalúa los resultados de un encuentro restaurativo? ¿Hay indicadores específicos que utilice para medir su éxito?**

Hoy en día hay indicadores, pero entonces no los hubo, era una práctica que no existía. Nosotros no teníamos indicadores, pero de manera artesanal te puedo decir que para nosotros el mayor indicador fue que ninguna de las víctimas que participaron nos

reveló que le hizo daño y que todas estaban satisfechas. Para nosotros fue un indicador cualitativo, un comentario directo de todas las víctimas con las que establecimos una relación profesional y una cercanía. Y para ellas supuso reafirmarse en algo que consideraban que era positivo.

El indicador es la satisfacción personal que nos mostraron, un indicador cualitativo y no verificado, sino compartido después de los encuentros.

#### **4. Desde su perspectiva, ¿qué impacto tienen estos encuentros restaurativos en las víctimas y los ofensores?**

Habría que medirlo con el tiempo. Cada ofensor es un mundo y cada víctima es otro. Estamos hablando de un grupo de ofensores muy determinados que había tomado la decisión de tomar conciencia del daño que habían ocasionado y desde ahí decidieron estar con víctimas. Si tú no has hecho este proceso antes, difícilmente puedes entrar en un proceso restaurativo. Entonces el impacto inicial y más importante es agrandar la toma de conciencia del daño ocasionado, porque son capaces de escuchar a las víctimas. A veces antes de cualquier encuentro hay que preparar una responsabilización, pero el impacto de alguien que ya ha tomado la toma de conciencia del daño es mucho mayor del de alguien que no lo hubiera tomado.

Aunque cada impacto es específico de cada persona. Hay quien lo hizo y luego contribuyó a que esos actos de reparación continuaran en el tiempo y hay quien lo hizo y desapareció. Pero si hay un impacto en el hecho de ponerse delante de alguien que ha sufrido tanto, eso deja un impacto que suele ser para toda la vida, porque causar daños tan terribles como quitar la vida a otro no te deja inerte, ya tiene un impacto en ti para toda la vida, el impacto de haber matado a alguien no se borra. Entonces contribuir a reducir el daño que tú has ocasionado puede contribuir a reducir el impacto que está dejando la propia herida que tú has ocasionado en ti mismo. El impacto es el hecho de hacerse cargo, son sobre todo impactos psicológicos.

**5. Desde su experiencia como facilitador ¿Cómo compararías la justicia restaurativa con la justicia retributiva en términos de satisfacer las necesidades de las víctimas?**

Se sabe que la justicia retributiva lo único que va hacer es satisfacer las necesidades de venganza si las hay o las necesidades de castigo, esas las cubre, y también que haya una verdad jurídica. No satisface verdades narrativas, no les acompaña, no les pregunta lo que necesitan y sobreentiende que lo que les viene bien es el castigo que se le aplica al acusado.

La justicia restaurativa es un traje a medida que pretende satisfacer aquellas necesidades vinculadas a los valores y principios restaurativos, entonces es un traje como mucho más abierto en términos de diálogo, interacción, participación y en términos de decidir cómo se quiere ser reparada, eso no lo ofrece la justicia retributiva. Además, no da voz ni voto, ni nada, tiene su valor e importancia y es el sistema con el que nos hemos configurado, lo que pasa es que satisface necesidades que no se han preguntado, presupone que son necesidades que tienen como el castigo o la indemnización, pero el Estado es que presupone que lo necesita, pero no se lo pregunta.

**6. El artículo 15 del Estatuto de la Víctima, recoge brevemente que “*las víctimas podrán acceder a servicios de justicia restaurativa con la finalidad de obtener una adecuada reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito*” Considerando esta regulación actual que menciona brevemente la justicia restaurativa y sus posibilidades, ¿cree que esta regulación es insuficiente? ¿cree que una mayor inclusión y una regulación más detallada de esta modalidad de justicia podrían ofrecer una reparación moral y material más efectiva, comparada o en complemento con la justicia tradicional?**

Yo creo que se podría legislar un poco más, aunque no soy amigo de legislar demasiado. Es decir, hablo de una regulación de bajo perfil porque si la regulas mucho la puedes estrangular.



En este momento Cataluña, Navarra y País Vasco son un poco punteras en el ofrecimiento de servicios restaurativos, pero el porcentaje de lo que están haciendo a lo mejor es un 1 o 2% de los asuntos que traen. No se generaliza porque la falta de legislación se está detectando como una dificultad para que los jueces y fiscales deriven, porque está siendo sobre todo una derivación o solicitados por las víctimas.

Por mi experiencia los procesos colaborativos que tienen una dimensión humana muy tangible y muy flexible, si les ponen cortapisas como que por ejemplo una legislación institucionalice plazos concretos, la puede estrangular. El proceso restaurativo va a ser aceptado si concuerda con lo que necesita la víctima en ese momento, hay que adaptarse al momento y a los tiempos de cada víctima. El tiempo lo ponen ellas, no se puede imponer, y a veces la ley puede coartar un poco esta flexibilidad y adaptabilidad a las necesidades y los tiempos de las víctimas que debe primar en cualquier proceso restaurativo.

**7. ¿Los encuentros restaurativos, como los que usted facilita, surgen de una necesidad de reparación que no ha sido completamente satisfecha por las medidas convencionales? ¿o de que surgen?**

Los procesos surgieron por un grupo de presos y eso hace que los procesos no estuvieran orientados a las víctimas en primer lugar, luego se les integró y lógicamente se respetaron sus necesidades.

Aun así, la mayoría de víctimas participan porque tienen preguntas que solamente pueden ser respondidas por esas personas: ¿Cómo lo hacías? ¿Qué sentía después? ¿Cómo se escogían los objetivos? y estas preguntas surgen porque necesitan información. Luego puede haber alguna, y esto no es generalizado, que quiera perdonar, otra que lo que quiere es reprochar, otra quiere decir que han destrozado la vida de un montón de gente, no es posible generalizar, hay que individualizar.

Lo más interesante de la justicia restaurativa en fase post-sentencia es que también se les ofrezca a ellas, que se le pregunte a las víctimas si quieren participar en procesos restaurativos, y esto es algo que no se está haciendo. El hecho de ofrecérselo y preguntarles si quiere acompañamiento en este proceso de justicia restaurativa con la

persona que le causó daño es muy diferente. La víctima ya recibió primeramente la energía dañina del victimario, me parecería muy interesante que ella fuera la primera en instar este servicio.

**8. ¿Cómo ve el futuro de la justicia restaurativa en el País Vasco y cuáles cree que son sus mayores retos o limitaciones?**

Creo que la institucionalización ha dado muchas alas a los servicios, sin embargo, creo que no se están abriendo a los delitos graves, hay un déficit. En las memorias de los delitos de justicia restaurativa se trabaja con delitos leves. No se están haciendo procesos ampliados, círculos, conferencias, los encuentros también son pequeños. Creo que hay un déficit de investigación, creo que tienen miedo a ser investigados, a que se evalúe, a que se sepa la opinión de los participantes.

Además se tiene que conocer un poco más la praxis de la justicia restaurativa. Un reto sería que pudieran escribir los facilitadores para hablar de su praxis.

**9. ¿Qué mejoras sugiere para los procesos de justicia restaurativa que podrían hacerlos más efectivos?**

Las que te he mencionado anteriormente porque estos retos suponen mejoras: investigación, mejora de la praxis, acceso a los delitos graves, una mirada más províctimal en los procesos que se están empezando a hacer en prisión y, probablemente, aumentar sus números que son ridículos frente a lo que hace la justicia retributiva.

**10. Entonces, ¿Que sería para usted una adecuada reparación a las víctimas?  
¿Qué medidas o iniciativas debieran tomarse? ¿debiera de cambiar la normativa en cuanto a la reparación o lo que debiera cambiar son las acciones que se llevan a cabo para ello**

Una adecuada reparación para las víctimas desde mi punto de vista sería la que ellas tengan la oportunidad de expresar libremente en un acompañamiento psicosocial. La mejor reparación es la que ellas puedan definir y tengan el tiempo de hacerlo con las

personas que quieran y con un acompañamiento profesional. Puede haber muchas necesidades que tengan un efecto restaurativo, no solo hacer encuentros, entrevistas, círculos o conferencias, por ejemplo, caminares o cartas o cosas más creativas. Es decir, adaptarnos de una manera creativa a las necesidades que nos muestran las víctimas, que siguen siendo muy desconocidas y muy estereotipadas de que necesitan lo que les ofrece el sistema.

Lo que pasa con las normativas es que el Estado con el *ius puniendi* se coloca por encima y generaliza la necesidad de castigo, parece que si no castigamos las cosas quedan impunes. Es cierto que hay personas que tienen que estar separadas de la comunidad, pero la incorporación de las víctimas en esas decisiones es todavía un reto. Entonces nos falta mucho recorrido para que las leyes miren mucho más a las víctimas.

**11. ¿Podría compartir algún momento particularmente significativo o revelador que haya experimentado durante estos encuentros?**

Una vez en un encuentro después de pasar una hora y media el preso sacó de su mochila un termo que había traído para compartir un café. Eso fue un momento mágico y sorprendente. Había guardado la mochila en la silla de atrás y la víctima, que era la hija de un asesinado, no había visto la mochila. Entonces se quedó sorprendida. Ese momento cambió la energía de la sala y se tomaron el café juntos delante de los dos mediadores que estábamos en ella.

### ***3.3 Análisis de los resultados***

De entre los temas abordados tanto en la parte teórica como en las entrevistas que se han llevado a cabo, se va proceder a abordar las siguientes cuestiones importantes que se han extraído:

#### **El Papel de la Víctima en la Justicia Restaurativa**

El primer aspecto que se quiere abordar explorado en las entrevistas es el **papel central y activo que la justicia restaurativa asigna a las víctimas de terrorismo** en estos casos, poniendo el foco en sus necesidades y deseos y permitiendo expresar las mismas de una manera que la justicia tradicional a menudo no permite. Este enfoque no solo busca la reparación del daño sino también facilitar un proceso que puede contribuir significativamente a la sanación emocional de las víctimas.

Pili Zabala Artano resalta la importancia de este enfoque al mencionar que las medidas de reparación deben estar orientadas a lo que cada víctima considera importante. Su participación en diversos formatos de encuentros restaurativos, como el círculo de diálogo en Intxaurreondo y la visita a un lugar significativo como el Palacio de la Cumbre, subraya cómo estos encuentros le permitieron enfrentar y procesar el trauma de una manera personalizada y profundamente significativa. Como menciona, estos procesos le ofrecieron la oportunidad de "expresar todo ese dolor que llevas dentro" y encontrar "un grado de serenidad o paz interior" después de los encuentros, lo que refleja directamente el potencial de la justicia restaurativa para abordar las necesidades individuales de las víctimas de una manera que la justicia convencional a menudo falla en hacer.

Esto me hace reflexionar acerca de que la justicia restaurativa permite poner el foco en la víctima y llevar a cabo en la medida de lo posible medidas de reparación orientadas a lo que la víctima necesita. Es decir, Pilar comenta por ejemplo la importancia que tuvo para ella la visita al Palacio de la Cumbre de San Sebastián porque significó una manera de intentar resignificar ese lugar en el que su hermano

había sufrido. Comenta que fue significativo ir acompañada de aquellas personas que representaban a quienes causaron ese dolor. Eso le proporcionó una reparación. “Esta es una de las cosas que te ofrece la justicia restaurativa” comentó Pilar en la entrevista. En mi opinión, esto es uno de los aspectos más importantes que puede llegar a ofrecer la justicia restaurativa: “preocuparse” de la víctima teniendo en cuenta sus necesidades, devolviéndoles de alguna manera su participación efectiva en el proceso y ofreciéndoles la oportunidad de sentir una reparación por parte de aquellas personas que le causaron tanto daño.

Otro aspecto crucial fue destacado en la entrevista por el facilitador de encuentros restaurativos: **la importancia de manejar estos encuentros con una sensibilidad que prevenga cualquier forma de revictimización.** Es decir, el facilitador comentó que había sido muy importante acompañar a las víctimas en el proceso sin hacerles más daño porque había presos que querían estar con ellas y hablar con ellas y que esto no les hiciera daño era importante.

Este aspecto es vital para garantizar que el proceso de justicia restaurativa sea seguro y constructivo para las víctimas involucradas. Este enfoque centrado en la víctima es un claro contraste con el sistema de justicia retributiva, que a menudo prioriza el castigo del ofensor sobre las necesidades emocionales y psicológicas de las víctimas.

En este sentido, el exmiembro de ETA comentó que la iniciativa de la “Vía Nanclores” surgió entre compañeros puesto que estaban predispuestos a encontrarse con las víctimas. Una interpretación que observo en este caso es el hecho de que ellos también sentían que le debían otorgar un papel central a las víctimas de todo el daño que les habían causado: “Lo hice por él, más que por mí”, “Pensé que lo mejor que podía hacer era escucharle, más que hablar yo”. Por eso, a través de estos encuentros pudieron responsabilizarse personalmente de sus acciones delante de las víctimas. Estos encuentros, como señala el exmiembro de ETA “le permitieron comprender mejor el dolor que había causado”, una experiencia que describió como profundamente transformadora.

Estas experiencias resaltan cómo la justicia restaurativa no solo proporciona un espacio para que las víctimas hablen y sean escuchadas, sino que también crea un entorno donde el diálogo puede conducir a una comprensión más profunda y a un proceso de sanación compartida entre víctimas y ofensores. Estos resultados demuestran la efectividad del enfoque restaurativo en responder a las complejas necesidades de todas las partes involucradas en el proceso de justicia.

### Victimización Secundaria

En la victimización secundaria la víctima sufre daños adicionales durante el proceso de justicia debido a la manera en la que es tratada por el sistema legal o por otras personas, siendo un aspecto crítico a tratar en la justicia retributiva y restaurativa. Como se ha comentado en la parte teórica de este trabajo, las víctimas junto con sus necesidades se relegan en mayor medida a un segundo plano, y no solo ocurre esto, sino que muchas de ellas pueden llegar a sentir una “victimización secundaria” durante el proceso penal. Esto se debe a que la experiencia puede resultar dolorosa. De esta manera, no solo puede volver a ser victimizada, sino que además queda apartada de su propio conflicto y de la posibilidad de dialogar, quedando limitada a una mínima participación en el proceso penal, frecuentemente estigmatizante y escasamente reparadora (Ríos Martín, 2008).

Pilar Zabala Artano, cuyo hermano fue una víctima del terrorismo de Estado perpetrado por los GAL, proporciona un impactante testimonio sobre la victimización secundaria en el contexto de la justicia retributiva. A lo largo de su proceso e interacción con el sistema de justicia, Pilar describe una serie de momentos que tuvo que vivir que ejemplifican la victimización secundaria que sufrió. Entre ellos se señalan la **falta de reconocimiento de su hermano como víctima de terrorismo y el trato que recibió durante todo el proceso judicial**. “Fue duro como nos miraban, tanto los que fueron condenados como sus familiares, se notaba que ellos estaban protegidos. Fue una prepotencia y una chulería por parte de ellos, propició una victimización secundaria”, relata Pilar. Este testimonio resalta cómo el sistema de justicia retributiva, al enfocarse principalmente en el castigo del perpetrador, muchas veces ignora o agrava

el sufrimiento de las víctimas, dejándolas con una sensación de desamparo y falta de apoyo, tal y como ella señala “No hemos tenido acompañamiento institucional”

Pilar, también expresa como la percepción de vivir en un "Estado de guerra de pequeña intensidad" contribuyó a su sensación de victimización y desamparo, no solo por el acto inicial de violencia contra su hermano, sino también por la respuesta del sistema de justicia. Esta declaración de Pilar "Siento que vivíamos en una guerra de pequeña intensidad" refleja la grave realidad de las víctimas cuyas experiencias de terrorismo están entrelazadas con conflictos políticos y sociales, complicando aún más su proceso de justicia y reparación.

Además, Pilar destaca un fenómeno que es preocupante en su experiencia como víctima: **la estigmatización y criminalización no solo del ofensor sino también de su familia**. En un momento de la entrevista señala que a lo largo de los años con tanta violencia “al final te ibas posicionando en un lugar que no era el que elegías, porque tú eras muy consciente de que ninguna violencia es justificada (...) pero yo tenía la sensación de que a mí y a mi familia junto con mi hermano nos criminalizaron”. “Ese dolor exagera el trauma de la desaparición”. Esta experiencia resalta una faceta de la victimización secundaria en la que las víctimas son forzadas a ocupar un espacio social que no han elegido, y como se puede observar en este caso, a menudo marcado por el juicio.

Por otro lado, **la justicia restaurativa se esfuerza por centrarse en las necesidades de las víctimas, intentando minimizar la posibilidad de victimización secundaria a través de un enfoque más compasivo y participativo**. El facilitador de encuentros restaurativos menciona en la entrevista la importancia de manejar estos encuentros con sensibilidad para evitar hacer más daño a las víctimas. Esta precaución es fundamental para garantizar que el proceso sea seguro y constructivo para las víctimas involucradas. “Era importante acompañar a las víctimas en el proceso sin hacerles más daño porque había presos que querían estar con ellas y hablar con ellas y que esto no les hiciera daño era importante”, enfatiza el facilitador. Este enfoque muestra un claro contraste con la justicia retributiva, ofreciendo un espacio donde las víctimas pueden expresar sus necesidades y ser escuchadas de manera respetuosa.

Un aspecto importante que se puede destacar de la entrevista con el exmiembro de ETA, es su reconocimiento del daño causado y su participación en encuentros restaurativos como una forma de reparar ese daño. Él menciona cómo se centró en escuchar más que en hablar durante los encuentros: "Pensé que lo mejor que podía hacer era escucharle, más que hablar yo", explicando cómo era importante priorizar las necesidades que tenían las víctimas de dialogar y expresar su emociones y sentimientos. **Esto es significativo, ya que él destaca en esa afirmación la orientación hacia las necesidades y el bienestar de la víctima, evitando que se sienta revictimizada**, algo que podría ocurrir si el proceso estuviera demasiado centrado en el perpetrador o en la necesidad de este último de expresar remordimiento sin considerar adecuadamente el impacto en la víctima.

Estas experiencias muestran la importancia de adoptar y tener en cuenta prácticas de justicia que consideren y respeten las experiencias y necesidades de las víctimas, minimizando cualquier forma adicional de daño o trauma. La comparación entre ambos sistemas de justicia sugiere que, aunque la justicia restaurativa no está exenta de desafíos, su enfoque centrado en la víctima ofrece una mejor oportunidad para abordar y reducir potencialmente la victimización secundaria.

Así, esta cuestión que se ha abordado subraya que mientras la justicia retributiva sigue siendo necesaria para tratar ciertos aspectos del crimen y el castigo, es esencial que se complemente con prácticas restaurativas que puedan ofrecer un cuidado y atención más profundos hacia las víctimas, asegurando que su camino hacia la sanación no sea obstaculizado por el sistema que busca servirles justicia.

### **Comparación entre Justicia Restaurativa y Justicia Retributiva**

El análisis de la justicia restaurativa frente a la justicia retributiva revela diferencias fundamentales en cómo cada sistema aborda el delito, la culpabilidad y la reparación. A través de las entrevistas realizadas, se han obtenido visiones profundas sobre cómo estas formas de justicia afectan a las personas involucradas, especialmente en contextos de terrorismo en Euskadi. De esta manera se van a abordar aquellas



cuestiones que pueden considerarse de mayor relevancia en el análisis de estos dos enfoques de justicia.

1. Enfoque en la reparación vs enfoque en el castigo:

Según Howard Zehr (2005), la justicia restaurativa se define como un proceso que busca involucrar, en la medida de lo posible, a todas las partes interesadas en una ofensa particular, identificando y atendiendo colectivamente tanto los daños como las necesidades y obligaciones que han resultado de dicha ofensa, con la intención de sanar y reparar los daños ocasionados de la mejor manera posible. Esto contrasta con la justicia retributiva, que prioriza el castigo del ofensor como respuesta principal al crimen.

Pilar Zabala destaca que, en la justicia retributiva, a pesar de recibir una sentencia y una compensación económica, **sentía que el sistema no abordaba adecuadamente sus necesidades de reconocimiento y reparación emocional** “La justicia penal no ha funcionado”. En la sentencia del juicio de su hermano no aparece el término terrorismo, teniendo que luchar para ser reconocidos como tal en la ley 29/2011 como víctimas de terrorismo. Aun así, todas las solicitudes que fueron presentando se les fueron rechazando. Ella comenta en la entrevista que la intención de estas personas que denegaba sus solicitudes era que no querían que a ellos se les reconociera ni se les diera nada. Por eso Pilar destaca en un momento dado que “A nosotros lo que es el camino de la justicia penal siempre se nos ha hecho incomprendible porque todo ha sido siempre en contra de la víctima”.

En cambio, **los encuentros restaurativos le proporcionaron un espacio para dialogar directamente con quienes habían participado en actos de violencia, lo cual estaba más enfocado a sus necesidades personales de sanación.** Ella comenta que el encuentro fue reparador en el sentido de que pudo expresar todo el dolor que lleva dentro, “Es reparador el uso de la palabra”.

Es importante que ella comenta que siempre podrá haber leyes que te intenten reparar en la medida de lo posible, pero que eso nunca se va a poder reparar del todo, entonces ella se pregunta ¿cómo alivias o gestionas todo ese dolor que llevas dentro?: “Estas prácticas te permiten dulcificar el corazón, conseguir un grado de serenidad que probablemente las personas dañadas busquemos y yo siempre he necesitado eso. Además, te sana. Todo esto te ayuda a ser consciente de que el camino que tú has emprendido es el camino que tú has querido elegir: el camino de la sanación, el de generar una cultura de diálogo, de deshacer odios viscerales de personas que se han enfrentado, para mí es muy importante deshacer esos nudos” (...) “De la misma forma que yo sentí el dolor de ellos, ellos sentían mi dolor. Es difícil expresarlo con palabras, hay que vivirlo, pero es muy sanador.”.

En este punto me parece crucial señalar como Pilar en un momento dado de la entrevista señala que “**La justicia restaurativa da otra oportunidad** a las personas para que se rehabiliten y se reinserten para vivir en sociedad según las normas que todos compartimos y respetamos”. Esto correlaciona directamente con lo que el ex miembro de ETA comentó de igual manera en su entrevista: “Yo creo que todo el mundo nos merecemos una segunda oportunidad, siempre hay que mirar el contexto de la persona, que es lo que le ha llevado a hacer esto. Tenemos que aprender a ponernos en el lugar del otro y la justicia restaurativa me ofreció eso y me dio una oportunidad que la justicia tradicional no me dio. **Yo creo que la justicia restaurativa da una segunda oportunidad**”.

Finalmente, me parece conveniente añadir en este apartado que Pilar menciona que lo importante para ella es “recuperar la dignidad que le arrebataron a su hermano y reivindicar su memoria”. Al mismo tiempo, el ex miembro de ETA menciona en su entrevista que “por encima de todo está la dignidad de una persona, por encima de la patria, de las religiones y de las ideologías”. Esto, destaca un aspecto profundamente significativo en la justicia restaurativa: la centralidad de la dignidad humana más allá de las diferencias ideológicas o el contexto del conflicto. Esta coincidencia en Pilar Zabala Artano, una víctima del terrorismo de Estado, y un ex miembro de ETA, sobre la importancia de la dignidad humana, revela una cuestión común sorprendente entre víctimas y ofensores, a pesar de provenir de lados diferentes del conflicto.

**Ambos hacen referencia a la dignidad como un valor crucial, lo que deja entrever un principio fundamental de la justicia restaurativa: la humanización de todos los que están involucrados en el proceso de justicia.** Para Pilar, el proceso de restauración y reconocimiento de la dignidad de su hermano es crucial para sanar y reivindicar su memoria. Esto implica que la justicia va más allá del castigo y abarca la recuperación y reconocimiento de la humanidad de las víctimas.

Por su parte, el ex miembro de ETA reflexiona sobre la dignidad como un valor que debe estar por encima de cualquier división ideológica. “Todos salimos emocionados y conmovidos de los encuentros. A mí en particular, me emocionó ver la reacción de que la víctima no sentía ese odio, a mí me demostró un gran humanismo, que eran personas humanas.” Esto muestra la importancia de ver a las personas más allá de sus acciones o roles dentro de un conflicto. De esta manera, estas prácticas de justicia restaurativa no solo humanizan al ofensor permitiéndole “devolver” la dignidad a la víctima en cierta medida que un día arrebataron, sino que también promueve una visión de la justicia que busca restaurar la dignidad de aquellas víctimas y no solo castigar.

## 2. Impacto de la Justicia Restaurativa y reparación en la Comunidad y los Ofensores

Ahora bien, el impacto de la justicia restaurativa trasciende el ámbito individual de las víctimas para influir significativamente en la comunidad y en los ofensores. Este enfoque promueve la reparación y la reconciliación de manera que refuerza los lazos comunitarios a la vez que facilita un proceso de comprensión mutua entre todos los involucrados.

Pilar Zabala expone cómo **la justicia restaurativa genera un clima de diálogo y comprensión que es esencial para la sanación comunitaria.** En su experiencia con el círculo de diálogo en Intxaurre, destacó la importancia de estas reuniones para el proceso de reconciliación comunitaria. La participación de figuras como un general y un miembro de la Guardia Civil, junto a víctimas y facilitadores, no solo proporcionó un espacio para el entendimiento mutuo, sino que también simbolizó un paso hacia la restauración de la confianza dentro de la comunidad. Este tipo de encuentros demuestra

cómo la justicia restaurativa puede actuar como un puente para la paz y la cohesión social, al permitir que diversas partes de la comunidad se reúnan, compartan sus experiencias, y trabajen juntas hacia soluciones constructivas.

Ella señala que “la justicia restaurativa es mejor para todos” “a nivel de la comunidad este tipo de encuentros son positivos porque son generadores de esperanza y de otra forma de actuar, es decir, demostrar que somos capaces de hablar. En este sentido, la justicia restaurativa intenta fomentar una cultura del diálogo y del respeto.

Pilar mencionó también el evento 'encuentro de encuentros' que tuvo lugar en San Sebastián el año pasado, al que tuve la oportunidad de acudir. Este evento reunió a víctimas, ofensores de diferentes tipos, facilitadores, académicos y profesores, creando un ambiente lleno de aprendizajes y discusiones. La experiencia fue muy impactante, no solo por la oportunidad de ver la justicia restaurativa en acción sino también por la diversidad de perspectivas y experiencias compartidas. Este evento no solo nos enseñó a la comunidad acerca de los principios y beneficios de la justicia restaurativa, sino que también demostró cómo era posible llevar a cabo y de manera eficaz una cultura de diálogo y respeto mutuo. Personalmente, esta experiencia me motivó aún más e inspiró a dedicar mi trabajo de fin de grado a explorar esta compleja forma de justicia, profundizando en su impacto y las posibilidades que ofrece para la transformación social y la rehabilitación comunitaria.

Por otra parte, **la justicia restaurativa también tiene un gran impacto en los ofensores.** Este es profundamente significativo tal y como lo expresa el exmiembro de ETA entrevistado. Él, por ejemplo, proporciona una perspectiva interna acerca de cómo estos encuentros le han permitido enfrentar las consecuencias de sus actos y un proceso de cambio personal: “Después de los encuentros sales más convencido todavía de que es el camino, de reparar, de hacer todo lo que esté en tus manos de demostrarle que no nos alegramos de lo que hicimos.” (...) “Eso a mí me ha dejado unas heridas que no se me van a cicatrizar nunca, ha sido muy duro y hoy en día todavía sufro muchísimo. Por eso ahora intento acercarme a las víctimas por eso participe en la “Vía Nanclares”.

Además, el ex miembro de ETA destaca la importancia de la escucha activa y la empatía, elementos importantes durante estos encuentros, poniendo de relieve la importancia que estos procesos tienen en las prácticas de justicia restaurativa:

"Pensé que lo mejor que podía hacer era escucharle, más que hablar yo". Esta declaración realizada por el entrevistado no solo muestra un cambio en la dinámica tradicional del sistema de justicia, donde el foco suele estar más en el hablar y en el actuar que en la escucha, sino que también pone de manifiesto la importancia de dar espacio a las víctimas para que ellas puedan expresar sus experiencias y emociones. Este enfoque facilita un entorno en el cual los ofensores pueden comprender de manera más profunda y humana el impacto que han tenido sus acciones en las víctimas

Además, el impacto que ha tenido la escucha activa en el exmiembro de ETA se refleja en su respuesta tras los encuentros: "Después de ese primer encuentro sentí un gran alivio y empatía cuando finalizó. Me hizo ser más consciente todavía del daño que había causado y hacerme más responsable del mismo". Esto evidencia cómo la justicia restaurativa no solo ayuda a las víctimas a sentirse escuchadas y comprendidas, sino que también ofrece a los ofensores una nueva perspectiva sobre las consecuencias reales de sus acciones. Es decir, cuando tienen la oportunidad de escuchar directamente a las víctimas hablar sobre el sufrimiento y el impacto de los crímenes que ellos cometieron, los ofensores pueden llegar a un nivel de empatía y comprensión que raras veces se consigue en el sistema de justicia retributivo.

Este proceso de escucha activa contribuye a la responsabilización personal de los ofensores, quienes a través de este entendimiento pueden comenzar un proceso de arrepentimiento y cambio, teniendo en cuenta que la autocrítica y la autorreflexión se ha llevado a cabo también antes de participar en estos encuentros. Este aspecto de la justicia restaurativa es esencial porque no solo busca castigar, sino transformar, puesto que permite fomentar un entendimiento más profundo del daño causado y puede promover una verdadera reconciliación. Esto puede llevar a soluciones más duraderas y significativas tanto para las víctimas como para los ofensores y la comunidad en general.

Además, cabe señalar que el facilitador de encuentros restaurativos proporcionó en la entrevista una perspectiva acerca del impacto que estos encuentros pueden tener

en los ofensores, resaltando que el efecto de enfrentarse directamente con el dolor y las consecuencias de sus actos es una experiencia que marca de manera significativa y duradera.

Primero, señaló que “Aunque cada impacto es específico de cada persona. Hay quien lo hizo y luego contribuyó a que esos actos de reparación continuaran en el tiempo y hay quien lo hizo y desapareció”. Esta observación pone de manifiesto que la justicia restaurativa no produce resultados uniformes; más bien, el impacto puede variar entre individuos. Algunos ofensores pueden sentirse motivados a continuar participando en actos de reparación y reconciliación después de los encuentros iniciales, mientras que otros pueden retirarse después de la experiencia. Sin embargo, el simple hecho de participar en estos encuentros tiene un potencial transformador debido a la confrontación directa con las consecuencias humanas de sus acciones.

En segundo lugar, continuó diciendo “Pero si hay un impacto en el hecho de ponerse delante de alguien que ha sufrido tanto, eso deja un impacto que suele ser para toda la vida, porque causar daños tan terribles como quitar la vida a otro no te deja inerte, ya tiene un impacto en ti para toda la vida, el impacto de haber matado a alguien no se borra”. Lo que él señala a través de esta es el profundo efecto psicológico que tienen los encuentros restaurativos en los ofensores. El proceso de enfrentarse cara a cara con sus víctimas permite a los ofensores percibir de manera concreta y emotiva el dolor que han causado, lo cual puede propiciar la transformación personal. **La justicia restaurativa facilita un espacio donde los ofensores no solo reconocen la magnitud del impacto del daño que causaron a las víctimas, sino que también experimentan la carga emocional de sus actos.**

Finalmente concluye diciendo “Entonces contribuir a reducir el daño que tú has ocasionado puede contribuir a reducir el impacto que está dejando la propia herida que tú has ocasionado en ti mismo”. Al participar activamente en la reparación del daño causado, los ofensores no solo están ayudando a sus víctimas a sanar, sino que también se están ayudando a sí mismos iniciando su propio proceso de curación interna. **Este aspecto de la justicia restaurativa es muy importante porque pone de manifiesto la rehabilitación, permitiendo a los ofensores reconciliarse con sus actos para poder reintegrarse de manera positiva en la sociedad.**

## Desafíos y Propuestas de mejora en Justicia Restaurativa

### 1. Desafíos de la Justicia Restaurativa

Uno de los desafíos fundamentales en la implementación de la justicia restaurativa en el contexto del terrorismo en Euskadi se centra en **la sensibilidad del tema y las profundas heridas emocionales involucradas**. Como se desprende de las entrevistas que se han realizado, existe una necesidad de proteger la privacidad y la seguridad emocional de los participantes que en ocasiones puede ser difícil. El facilitador de encuentros restaurativos menciona específicamente la importancia que hubo en su momento de "proteger los procesos de los medios de comunicación y que no salieran a la luz". Este reto subraya la delicadeza y la sensibilidad que se requiere en la gestión de estos encuentros, donde la exposición pública podría revictimizar a las víctimas o crear tensiones.

Además, de la entrevista con Pilar Zabala se puede destacar otra limitación significativa de la justicia restaurativa actual: **la exclusión de ciertos individuos debido a la falta de reconocimiento formal como víctimas**. Es decir, el Estatuto de la víctima contempla que podrán acceder a servicios de justicia restaurativa aquellas personas que sean reconocidas como víctimas, y ella no lo ha sido. A pesar de no ser reconocida formalmente como víctima, Pilar ha podido participar en procesos restaurativos gracias a conexiones personales y su personalidad activa de querer formar parte de todo esto, lo que destaca una brecha en el acceso a la justicia restaurativa que depende del reconocimiento institucional de la víctima. "Yo en este caso soy una privilegiada porque yo no soy reconocida como víctima, no hay victimarios en prisión. La justicia restaurativa es una pena que solo esté contemplada en un artículo del estatuto de la víctima," menciona Pilar. Esta dependencia a ser reconocida formalmente como víctima limita enormemente la capacidad de la justicia restaurativa para alcanzar a todas las víctimas que podrían beneficiarse de ella.

Señalar que ella comentó que su hermano si ha sido reconocido por una ley: Ley 5/2019, de 4 de abril, de modificación de la Ley 12/2016, de 28 de julio, de

reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999.

Finalmente, el facilitador de encuentros restaurativos **señala otro desafío en la implementación de la justicia restaurativa: su limitada aplicación a delitos graves.** A pesar de que la institucionalización de la justicia restaurativa ha proporcionado avances significativos en la integración de estos servicios dentro del sistema judicial, aún existe una reticencia a aplicar este enfoque en casos de delitos graves. La mayoría de las intervenciones se limitan a delitos menores, lo que subestima el potencial de la justicia restaurativa para abordar casos más complejos y con un mayor impacto en las víctimas y la sociedad.

## 2. Propuestas de Mejora en la justicia restaurativa

- **Ampliar el Acceso a la Justicia Restaurativa:** Pilar Zabala destaca la limitación en el acceso a la justicia restaurativa para víctimas no reconocidas oficialmente. Esto sugiere la necesidad de crear un marco legal e institucional que reconozca y facilite la aplicación de la justicia restaurativa en un espectro más amplio de casos, teniendo en cuenta las circunstancias individuales de cada víctima y su contexto.

Mientras reconocemos la necesidad de expandir el acceso a la justicia restaurativa y establecer un marco legal es esencial tener cuidado en este tema. El facilitador de encuentros restaurativos subrayó en la entrevista una perspectiva valiosa: “Yo creo que se podría legislar un poco más, aunque no soy amigo de legislar demasiado”, “Es decir, hablo de una regulación de bajo perfil porque si la regulas mucho la puedes estrangular.” Es decir, él habla de una regulación de bajo perfil que evite estrangular el potencial de los procesos restaurativos con restricciones excesivas. Las regiones como Cataluña, Navarra y País Vasco, aunque son pioneras en ofrecer servicios restaurativos, todavía manejan muy pocos casos, señalando que el desafío principal no es solo legislar, sino cómo hacerlo de manera que exista una adaptabilidad y una respuesta a las necesidades individuales de las víctimas. Además, es importante señalar que



cualquier legislación futura debería poner cuidado y empeño en que se conserve la esencia de la justicia restaurativa: su humanidad y su capacidad para adaptarse a las circunstancias únicas de cada caso.

- **Implementación de Formación Especializada:** Para abordar la preocupación sobre la preparación adecuada en casos de delitos graves mencionada por el facilitador, se propone la implementación de programas de formación especializada para facilitadores en justicia restaurativa. Esta formación debe enfocarse en habilidades específicas para manejar casos de que tienen una alta complejidad y los delitos graves, asegurando que los facilitadores estén equipados para guiar estos procesos de manera efectiva y sensible. Además, Pilar propone que se incluya la educación en derechos humanos para los cuerpos de seguridad, lo cual podría ayudar a sensibilizarlos sobre la importancia de tratar con dignidad y respeto a todas las víctimas, independientemente de la naturaleza de sus casos.
  
- **Evaluación y Adaptación Continua:** Finalmente, se destaca la importancia de realizar evaluaciones periódicas de los programas de justicia restaurativa para asegurar su efectividad e ir llevando a cabo los ajustes necesarios. Esto podría incluir la recopilación de las opiniones y sensaciones de todos los participantes sobre su experiencia en el proceso. Esto puede proporcionar información de gran peso para mejorar y adaptar los servicios de justicia restaurativa a las necesidades cambiantes de la sociedad y de los individuos afectados.
  
- **Creación de Comisiones de valoración:** Siguiendo el ejemplo de Pilar Zabala, donde una comisión de valoración preguntó directamente a las víctimas sobre sus necesidades de reparación, se propone la creación de comisiones de valoración más inclusivas y participativas en todo el proceso de justicia. El objetivo de estas comisiones sería escuchar de manera activa y tener en cuenta las necesidades específicas de reparación de cada víctima. De esta manera se aseguraría que el proceso de reparación se adaptara a sus necesidades individuales.

- **Desarrollo de Programas de Acompañamiento Psicosocial Personalizado:** A partir de la sugerencia del facilitador, se podrían llevar a cabo programas de acompañamiento psicosocial que no solo se centren en la asistencia psicológica convencional, sino que también incorporen actividades creativas y personalizadas como paseos, escritura, arte terapéutico y otros métodos que puedan ser más sanadores para las víctimas. Sería importante que estos programas tuvieran una gran flexibilidad para poder adaptarse a las necesidades y preferencias específicas de cada víctima.

## Capítulo 4. CONCLUSIONES

*“Hay que recuperar, mantener y transmitir la memoria histórica, porque se empieza por el olvido y se termina por la indiferencia”*

José Samaniego

La justicia restaurativa es un enfoque que ha ido cobrando más fuerza en los últimos años que busca involucrar a la víctima, al ofensor y a la comunidad en la resolución de los problemas del delito, abordando colectivamente sus consecuencias e implicaciones. Este trabajo ha explorado la justicia restaurativa y su aplicación en el contexto del terrorismo de Euskadi, centrándose en cómo este enfoque puede satisfacer las necesidades de las víctimas, transformar a los ofensores y rehabilitar a la comunidad afectada por los actos de violencia política.

En España, la justicia restaurativa aún carece de una regulación amplia y específica, lo que limita su implementación y eficacia. Aunque el Estatuto de la Víctima del Delito menciona la justicia restaurativa, su aplicación práctica es escasa y se concentra principalmente en delitos menores, dejando un vacío en casos de terrorismo y delitos graves. Esta escasa regulación impide que se lleve a cabo plenamente y se explore el potencial de la justicia restaurativa para ofrecer una reparación y reconciliación en contextos de gran violencia, como se ha visto en el caso del terrorismo en Euskadi.

Los hallazgos de este estudio ponen de manifiesto la efectividad de la justicia restaurativa en abordar las necesidades emocionales y psicológicas de las víctimas, que a menudo son ignoradas o insuficientemente tratadas por la justicia retributiva. Las experiencias relatadas por las víctimas a través de las entrevistas llevadas a cabo revelan cómo de importante ha sido en su proceso de sanación personal el hecho de tener la oportunidad de enfrentar directamente a los ofensores o participar en prácticas restaurativas. A diferencia de la justicia penal tradicional, que a menudo se centra en el castigo dejando de lado las necesidades emocionales de las víctimas, la justicia restaurativa facilita un espacio donde pueden expresar abiertamente su dolor y trabajar hacia un sentido de cierre. Este enfoque no sólo humaniza el proceso judicial, sino que también empodera a las víctimas al hacerlas participantes activas en la búsqueda de justicia y reparación, fomentando así una resolución más profunda y personalizada del conflicto.

Por otra parte, la justicia restaurativa también ha demostrado tener un impacto significativo en los ofensores y la comunidad. Estos muestran una mayor conciencia del

daño que han causado facilitando su proceso de reintegración social y haciéndolos menos propensos a reincidir.

Con este trabajo, uno de los fines que se ha perseguido ha sido resaltar la importancia de centrar la atención en la víctima, un aspecto que a lo largo de la historia ha sido relegado a un segundo plano. A través del análisis de la justicia restaurativa, se ha puesto de manifiesto cómo este enfoque pone a las víctimas en el corazón del proceso de justicia, dándoles voz y espacio para expresar sus necesidades y emociones.

En el marco de la justicia restaurativa, se reconoce que cuando un delito ocurre, no solo afecta a la víctima directa, sino que también a la sociedad. Por tanto, la sociedad en su conjunto tiene una obligación moral de participar en la reparación del daño causado. Esta perspectiva subraya que la atención y reparación a las víctimas no son únicamente una cuestión de justicia penal, sino también una responsabilidad de la comunidad. Hay que asegurarse de que las víctimas reciben el apoyo y reconocimiento necesario para su sanación y reintegración, siendo esto crucial para su salud y la cohesión de toda la sociedad. Este enfoque ayuda a restaurar no solo a la víctima, sino también a la comunidad afectada por el delito.

Cabe señalar, que la justicia restaurativa encuentra su espacio de manera complementaria a la justicia tradicional, puesto que proporciona una dimensión adicional abordando aquellas necesidades que en la mayoría de ocasiones quedan insatisfechas. Esta integración de manos enfoques permitiría que el sistema de justicia tradicional no solo se enfocara en el castigo, sino también en la reparación del daño y la restauración de las relaciones, potenciando de esta manera una justicia más integral y efectiva

En cuanto a las normas y leyes actuales en materia de reparación existentes en Euskadi se ha podido observar que existen víctimas que destacan la falta de un reconocimiento adecuado y de apoyo institucional, subrayando una deficiencia en la legislación actual que no logra abarcar todas las formas de violencia y a todas las víctimas de manera equitativa.

Asimismo, es fundamental reconocer en las conclusiones de este trabajo que la participación en procesos de justicia restaurativa debe ser voluntaria y adaptada a las necesidades individuales de cada víctima. Además, no todas las víctimas desean confrontar a sus ofensores o participar en los encuentros, ya que cada persona maneja su proceso de sanación de una manera diferente. Respetar las decisiones personales es muy importante para garantizar que la justicia restaurativa no se convierta en otra manera de presión o trauma. Esto subraya la importancia que tiene el hecho de ofrecer múltiples opciones a las víctimas que les permita elegir como quieren procesar sus experiencias.

A su vez, conviene señalar que en el contexto del terrorismo en Euskadi la politización de la justicia es una cuestión que influye en el proceso de reparación y reconocimiento de las víctimas. Como se ha visto la iniciativa de la “Vía Nanclares” fue tumbada por un cambio de gobierno. Estas decisiones políticas pueden afectar no solo la legitimidad de las respuestas judiciales, sino también su eficacia.

Quiero destacar que bajo mi punto de vista, y como carrera que estoy estudiando, la criminología es clave para entender los delitos, los delincuentes y brindar apoyo a las víctimas. Por ello, en este Trabajo de Fin de Grado se puede destacar el rol que las personas expertas en criminología pueden tener en la justicia restaurativa, proporcionando nuevas maneras de mejorar la justicia convencional. De esta profesión no solo se analizan las causas y consecuencias del crimen, sino que también se desarrolla una visión muy amplia para ver más allá de la propia justicia tradicional. Además, como criminólogos especialistas que seremos, son y serán, podríamos llevar a cabo investigaciones acerca de cuáles podrían ser otras estrategias que mejoraran el sistema de justicia, enfatizando un apoyo continuo a las víctimas y destacando la importancia de la criminología en la creación de respuestas efectivas a los desafíos del crimen y la justicia.

Finalmente, a lo largo de este viaje, hemos explorado la voz y el corazón de las víctimas del terrorismo en Euskadi, aprendiendo que detrás de cada historia de dolor existe también una narrativa de reconciliación y curación. Como futura criminóloga, me llevo la convicción de que es a través del uso de la palabra y la comprensión mutua del conjunto de la sociedad como se puede construir un sistema de justicia que

verdaderamente le devuelva la dignidad y la humanidad a cada persona involucrada. La justicia no solo debería de ser un proceso, sino una puerta abierta hacia la esperanza y la restauración. Con cada página escrita y cada entrevista realizada, he sido más consciente de que hace falta un enfoque de justicia que dialogue, escuche, y transforme.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alonso Guevara, O. (2021). España y sus víctimas. La protección de las víctimas del franquismo y de ETA, una cuestión de Derechos Humanos. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, (28), 43-68.
- Barona Vilar, S. (2018). Encuentros restaurativos, Tránsito de la guerra a la paz: ¿instrumento paliativo o reconstructivo? *Estudios de Derecho*, 75(165), 19–43.  
<https://doi.org/10.17533/udea.esde.v75n165a02>
- Beristain, A. (2007). *Víctimas del terrorismo : nueva justicia, sanción y ética*. Tirant lo Blanch.
- Champo Sánchez, N. M., y Serrano Sánchez, L. I. (2018). Reparación del daño y justicia restaurativa en el contexto del Código Penal español y mexicano. *Anuario Jurídico Villanueva*, (12), 73-102.
- Christie, N. (1977). Conflicts as property. *British Journal of Criminology*, 17(1), 1-15.
- De la Cuesta Arzamendi, J. L., Pego Otero, L., y Pérez Machio, A. I. (2012). *Impulso de la Paz y de la Memoria de las víctimas del terrorismo: Evaluación de las políticas públicas de impulso de la Paz y de la Memoria de las víctimas del terrorismo*. Editorial Académica Española.



De la Cuesta Arzamendi, J. L. (2017). Convivencia pacífica en Euskadi: perspectiva victimológica y de justicia restaurativa. *Educació social. Revista d'intervenció socioeducativa*, (67), 31-46.

Defensor del Pueblo. (2016). *Estudio sobre los derechos de las víctimas de ETA: su situación actual*. Madrid. Recuperado de <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2016/12/VictimasETA.pdf>

Fernández de Casadevante, C. (2012). Impacto de la normativa internacional en materia de víctimas de delitos graves, especialmente de terrorismo, y de abuso de poder. *Eguzkimore*, (26), 157-171.

Francés Lecumberri, P. (2018). La justicia restaurativa y el art. 15 del Estatuto de la víctima del delito, un modelo de justicia o un servicio para la víctima?. *E-Eguzkimore: Zientzia Kriminologikoen Aldizkari Elektronikoa/Revista Electrónica de Ciencias Criminológicas* (3), 4-4. <https://ojs.ehu.eus/index.php/eguzkimore/article/view/20102>

Gómez Isa, F. (2007). El derecho de las víctimas a la reparación por violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos. *El Otro Derecho*, (37), 12-64. ILSA - Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos. Recuperado de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Colombia/ilsa/20120531063055/od37-felipe.pdf>

González Torres, M. (2019). Justicia restaurativa: Una Mirada a las necesidades de la víctima, La Parte Ofensora y la Comunidad. *Ciencia Jurídica*, 8(15), 93–108.  
<https://doi.org/10.15174/cj.v8i15.300>

Gobierno Vasco, Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales. (2022). *Estrategia Vasca de Justicia Restaurativa 2022-2025*. Recuperado de [https://www.justizia.eus/contenidos/documentacion/20221110\\_inter\\_doc\\_sjr/es\\_def/adjuntos/220726\\_EstrategiaVascaJusticiaRestaurativa\\_2022-2025.pdf](https://www.justizia.eus/contenidos/documentacion/20221110_inter_doc_sjr/es_def/adjuntos/220726_EstrategiaVascaJusticiaRestaurativa_2022-2025.pdf)

Gobierno Vasco. (2013). *Adi-adian: Aprendizajes de dignidad humana, convivencia y empatía mediante una experiencia de escucha de testimonios de víctimas*.  
Recuperado de <https://www.eskolabakegune.euskadi.eus/es/web/eskolabakegune/modulo-adi-adian>

Granda Torres, G. A., y Herrera Abrahan, C. d. C. (2020). Reparación integral: Principios aplicables y modalidades de reparación. *Ius Humani. Revista de Derecho*, 9(1), 251-268. <https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.209>

Hitzeman (2014). *Hitzeman, "Legezko bidea": Presoak birgizarteratzeko legezko prozesuak laguntzeko programa = Hitzeman, la "Vía legal" : programa de apoyo a los procesos legales de resocialización de personas presas* (1. argit.). Vitoria-Gasteiz: Eusko Jaurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia = Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.

Iniciativa Glencree (2012). Iniciativa Glencree: Nuestra experiencia compartida.

(Consultar: [https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/listado\\_glencree/es\\_listado\\_adjuntos/RELATO%20INICIATIVA%20GLENCREE%20DEFINITIVO.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/listado_glencree/es_listado_adjuntos/RELATO%20INICIATIVA%20GLENCREE%20DEFINITIVO.pdf))

Lamarca Iturbe, I. (2015). El derecho a la memoria de las víctimas del terrorismo en Euskadi. *Eguzkilo* (29), 183-198. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10810/24354>

Martín, A. (Coord.), y Rodríguez Pérez, M. P. (Coord.). (2019). *Tras las huellas del terrorismo en Euskadi: Justicia restaurativa, convivencia y reconciliación*. Dykinson.

Martín Beristain, C., Bilbao Alberdi, G., y Ibáñez de Opacua, J. (2015). *Ondas en el agua: Un análisis de la experiencia Glencree*. Institut Català Internacional per la Pau.

Marshall, T. F. (1999): *Restorative Justice: An overview*. Home Office. Disponible en: <http://fbga.redguitars.co.uk/restorativeJusticeAnOverview.pdf>

Martínez Soto, T. (2016). *Justicia restaurativa y terrorismo: Perspectivas procesales para la reparación a las víctimas* [Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid]. e-Archivo Universidad Carlos III de Madrid. <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/896caa45-7494-499c-acf7-b8ed4866f55a/content>

- Mota Zurdo, D., y Fernández Soldevilla, G. (2021). Una historia de ETA: Origen y derrota (1959-2011). *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 62(1), 135-188.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2006), *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Serie de Manuales sobre Justicia Penal. Naciones Unidas, Nueva York.
- Pascual Rodríguez, E. y Ríos Martín, J. C. (2014). Reflexiones desde los Encuentros Restaurativos entre Víctimas y Condenados por Delitos de Terrorismo. *Oñati Socio-legal Series*, 4(3), 427-442. <http://ssrn.com/abstract=2468162>
- Pérez Saucedo, J. B., y Zaragoza Huerta, J. (2011). Justicia restaurativa: Del castigo a la reparación. En F. G. Campos Domínguez, D. Cienfuegos Salgado, y J. Zaragoza Huerta (Coordinadores), *Entre libertad y castigo: Dilemas del Estado contemporáneo* (pp.640-654).Recuperado de <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/3815>
- Perandones Alarcón, M. (2021). Insuficiencias del paradigma punitivo y beneficios de la justicia restaurativa, a propósito de la doctrina Parot y la Vía Nanclares. *Nuevo Foro Penal*, 17(96), 125–158. <https://doi.org/10.17230/nfp17.96.4>
- Ríos Martín, J. C. (2008). Justicia restaurativa y mediación penal. Una apuesta por el diálogo y la disminución de la violencia. *Cuadernos Digitales de Formación*, (3-2008)

Ríos Martín, J. C., y Pascual Rodríguez, E. (2016). Los encuentros restaurativos en los delitos de terrorismo. Una posibilidad para la paz.

Soletto, H., y Grané, A. (2018). *La eficacia de la reparación a la víctima en el proceso penal a través de las indemnizaciones*. Dykinson.  
<http://hdl.handle.net/10016/27811>

Tardivo, G., y Cano, E. D. (2020). Felipe González y el caso de los GAL: una relectura de la política antiterrorista de los gobiernos del PSOE en España entre 1982 y 1996. *Espacio abierto: cuaderno venezolano de sociología*, 29(3), 115-139.

Universidad de Deusto, Servicio de Publicaciones. (2012). *Justicia para la convivencia: Los puentes de Deusto. Encuentro "Justicia retributiva y restaurativa: su articulación en los delitos de terrorismo"*, junio 2012. Deusto Forum.  
Recuperado de  
<http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/forum/forum25.pdf>

Urkijo, T. (2019). La satisfacción y el orgullo de una experiencia inolvidable. En A. Martín y M. P. Rodríguez Pérez (Coords.), *Tras las huellas del terrorismo en Euskadi: Justicia restaurativa, convivencia y reconciliación* (pp. 91-105). Dykinson.

Varona Martínez, G. (2012). Justicia restaurativa en supuestos de victimación terrorista: Hacia un sistema de garantías mediante el estudio criminológico de casos comparados. *Eguzkilo*, (26), 201-245.

Varona Martínez, G. (2014). Who sets the limits in restorative justice and why? Comparative implications learnt from restorative encounters with terrorism victims in the Basque Country. *Oñati Socio-Legal Series*, 4(3), 550-572.  
Disponibile en <http://ssrn.com/abstract=2473188>

Zehr, H. (2005). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Good Books

## **FUENTES JURÍDICAS**

### **Normas Europeas**

Parlamento Europeo y del Consejo. (2012). Directiva 2012/29/UE de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 315/57.  
Recuperado de <https://www.boe.es/doue/2012/315/L00057-00073.pdf>

### **Normas Estatales**

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, Ley Orgánica n.º 10/1995 (1995, 24 de noviembre) (España). *Boletín Oficial del Estado*, (281).  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, Ley n.º 35/1995 (1995, 12 de diciembre) (España). *Boletín Oficial del Estado*, (296).  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-26714>

Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, Ley n.º 29/2011 (2011, 23 de septiembre) (España). *Boletín Oficial del Estado*, (229).  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-15039>

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, Ley n.º 4/2015 (2015, 28 de abril) (España). *Boletín Oficial del Estado*, (101).  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>

### **Normas Autonómicas**

Decreto 290/2010, de 9 de noviembre, de desarrollo del sistema de asistencia integral a las víctimas del terrorismo. *Boletín Oficial del País Vasco* (BOPV), no. 239, de 15 de diciembre de 2010. Recuperado de <https://www.legegunea.euskadi.eus/eli/es-pv/d/2010/11/09/290/dof/spa/html/webleg00-contfich/es/>

Ley 4/2008, de 19 de junio, de Reconocimiento y Reparación a las Víctimas del Terrorismo, Ley n.º 4/2008 (2011, 3 de septiembre) (Comunidad Autónoma del País Vasco) (España). *Boletín Oficial del Estado*, (212).  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-14348>

Ley 5/2019, de 4 de abril, de modificación de la Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999, Ley n.º 5/2019 (2019, 3 de mayo) (Comunidad Autónoma del País Vasco) (España). *Boletín Oficial del Estado*, (106). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-6567>



## ANEXOS

### Entrevista a un ex militante de ETA

---

1. ¿Podrías compartir un poco sobre tu vida antes de unirse a ETA? ¿Qué te llevó a unirse a la organización?
2. ¿Qué te llevó a desvincularse de la organización? ¿Hubo algún evento o reflexión particular que influyera en tu decisión?
3. En relación con tu experiencia en el sistema de justicia, ¿has participado en algún programa de justicia restaurativa? Si es así, A nivel personal *¿que ha supuesto para ti participar en un encuentro restaurativo?* ¿Qué desafíos y beneficios percibiste durante el proceso?
4. *A nivel social ¿crees que el encuentro en el que tú has participado ha servido para algo?*
5. ¿Cómo has llegado a reconocer el daño causado a las víctimas y de qué manera has buscado responsabilizarte por tus acciones?
6. Si has tenido encuentros con víctimas, ¿cómo han influido estos en tu proceso de rehabilitación y en tu percepción del daño causado?
7. Desde tu experiencia, ¿cómo percibes la justicia restaurativa comparada con la justicia retributiva? ¿Crees que la justicia restaurativa ofrece un camino efectivo hacia la reparación?
8. ¿Que es para ti reparar el daño?
9. ¿Cuál es tu visión sobre la paz y la convivencia en el País Vasco? ¿Cómo crees que la justicia restaurativa puede contribuir a este futuro?
10. ¿Qué lecciones consideras que se pueden aprender de tu experiencia que sean útiles para políticas o programas futuros relacionados con la justicia restaurativa?
11. ¿Hay algo más que te gustaría compartir que no haya sido cubierto en las preguntas anteriores y que consideres relevante para entender mejor tu experiencia y perspectiva?

## Entrevista a una víctima: Pili Zabala

---

1. ¿Podría compartir un poco su historia y cómo ha impactado en su vida el haber sido víctima de terrorismo? ¿Cómo describiría su vida antes y después del incidente?
2. ¿Qué tipo de apoyo ha recibido del sistema de justicia tradicional? ¿Hay necesidades que siente que no han sido completamente satisfechas por la justicia retributiva?
3. En su opinión, ¿las medidas de reparación que la justicia tradicional y las leyes contemplan (económicas o morales) se llevan a la práctica realmente? ¿Son adecuadas o suficientes para compensar el daño sufrido?
4. ¿Ha tenido alguna experiencia con programas de justicia restaurativa? De ser así, ¿podría describir cómo fue esa experiencia, de donde surgió la necesidad y qué significó para usted?
5. ¿Cómo influyeron estos encuentros en un posible proceso de “sanación”? ¿Podría detallar cómo estos procesos han abordado o no sus necesidades emocionales y psicológicas?
6. ¿Cree que facilitaron un verdadero sentido de reparación en la medida de lo posible? Es decir, ¿la justicia restaurativa le facilitó manejar las pérdidas y conflictos desde una perspectiva reparadora o diferente?
7. ¿Qué sería para usted una reparación integral para las víctimas de terrorismo? ¿Qué elementos cree que deberían incluirse para considerar que la reparación es completa?
8. ¿Cómo cree que la justicia restaurativa influye en la comunidad, especialmente en contextos afectados por el terrorismo?
9. Con respecto a las leyes y políticas actuales sobre víctimas del terrorismo, ¿hay algo que le gustaría ver cambiar o implementar que cree que podría beneficiar a las víctimas de manera más efectiva?
10. ¿Cómo ve el futuro de la justicia restaurativa en el País Vasco y cuáles cree que son sus mayores retos o limitaciones, puesto que está contemplada escasamente?

- 11.** ¿Cuál es su perspectiva sobre el perdón y la reconciliación en el contexto de la justicia restaurativa? ¿Ve estos elementos como un objetivo deseable o posible en su situación?

## Entrevista a un facilitador de encuentros restaurativos en terrorismo

---

1. ¿Podría describir cuál ha sido su papel como facilitador en los encuentros restaurativos de terrorismo de ETA? ¿Cómo llegó a desempeñar este rol?
2. En su experiencia, ¿cuáles son los desafíos más comunes que enfrenta durante los encuentros restaurativos?
3. ¿Cómo evalúa los resultados de un encuentro restaurativo? ¿Hay indicadores específicos que utilice para medir su éxito?
4. Desde su perspectiva, ¿qué impacto tienen estos encuentros restaurativos en las víctimas y los ofensores?
5. Desde su experiencia como facilitador ¿Cómo compararía la justicia restaurativa con la justicia retributiva en términos de satisfacer las necesidades de las víctimas?
6. El artículo 15 del Estatuto de la Víctima, recoge brevemente que “*las víctimas podrán acceder a servicios de justicia restaurativa con la finalidad de obtener una adecuada reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito*” Considerando esta regulación actual que menciona brevemente la justicia restaurativa y sus posibilidades, ¿cree que esta regulación es insuficiente? ¿cree que una mayor inclusión y una regulación más detallada de esta modalidad de justicia podrían ofrecer una reparación moral y material más efectiva, comparada o en complemento con la justicia tradicional?
7. ¿Los encuentros restaurativos, como los que usted facilita, surgen de una necesidad de reparación que no ha sido completamente satisfecha por las medidas convencionales? ¿o de que surgen?
8. ¿Cómo ve el futuro de la justicia restaurativa en el País Vasco y cuáles cree que son sus mayores retos o limitaciones?
9. ¿Qué mejoras sugiere para los procesos de justicia restaurativa que podrían hacerlos más efectivos?
10. Entonces, ¿Qué sería para usted una adecuada reparación a las víctimas? ¿Qué medidas o iniciativas debieran tomarse? ¿debería de cambiar la normativa en

cuanto a la reparación o lo que debiera cambiar son las acciones que se llevan a cabo para ello

11. ¿Podría compartir algún momento particularmente significativo o revelador que haya experimentado durante estos encuentros?